

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 7 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12747

516303

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 036-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **516305**

R.S. N° 037-2014-PCM.- Dejan sin efecto R.S. N° 025-2014-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Alemania **516306**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 004-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de Viceministro de Políticas Agrarias a EE.UU., en comisión de servicios **516306**

R.S. N° 005-2014-MINAGRI.- Dejan sin efecto la R.S. N° 002-2014-MINAGRI, mediante la cual se autorizó viaje de de Asesora a Alemania **516307**

R.S. N° 006-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios **516307**

R.M. N° 0039-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **516309**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 045-2014-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Australia y Nueva Zelanda, en comisión de servicios **516309**

R.D. N° 014-2014-EF/52.03.- Establecen procedimiento para que las Municipalidades remitan a la DGETP la documentación para la deducción mínima del 10% de sus saldos no ejecutados ni comprometidos en el Ejercicio Fiscal, del FONCOMUN y de la PRA, y otros **516310**

EDUCACION

R.S. N° 006-2014-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionaria y profesional del Ministerio de Educación a la República Popular China, en comisión de servicios **516311**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 005-2014-EM.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos **516312**

INTERIOR

R.M. N° 0117-2014-IN.- Delegan facultades a funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior **516318**

R.M. N° 0125-2014-IN.- Designan Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio **516325**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 030-2014-MIMP.- Designan representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo **516326**

R.M. N° 031-2014-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP **516327**

PRODUCE

R.J. N° 37-2014-FONDEPES/J.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **516327**

SALUD

R.M. N° 105-2014/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **516331**

R.M. N° 106-2014/MINSA.- Incorporan integrante a la Comisión Intergubernamental de Salud, constituida mediante R.M. N° 871-2009/MINSA **516332**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 020-2014-TR.- Modifican la R.M. N° 047-2012-TR, sobre aprobación de la Directiva General "Procedimiento de Selección de Candidatos a ser contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo" **516333**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 024-14-IPEN/PRES.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN **516335**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 039-2014/SIS.- Aprueban el "Reglamento para la Atención de Reclamos de los Usuarios del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos

516335

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**RR. N°s. 020, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 036-2014/
SBN-DGPE-SDAPE.**- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Tumbes y Ancash

516336

RR. N°s. 033 y 035-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Puno

516342

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 012-2014-GG-OSITRAN.- Precisan monto de reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2014 - 2016

516343

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 014-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto Nacional de Salud del Niño

516344

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLÓGICA**

Res. N° 025-2014-CONCYTEC-P.- Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del FONDECYT

516345

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 038-2014/SUNAT.- Modifican la Res. N° 174-2013/SUNAT, que aprueba normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional

516345

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

**Res. N° 010-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD/CD.**- Aprueban el "Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud" y la "Guía para autoevaluación del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud"

516347

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 008-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

516348

Res. Adm. N° 255-2013-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 055-2013-CED-CSJL-PJ, y establecen el Turno Permanente para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

516348

Res. Adm. N° 315-2013-CE-PJ.- Modifican el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial"

516350

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0131-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Prorrogan designación de Juez de Paz del distrito de Punta Hermosa

516350

Res. Adm. N° 0132-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Modifican conformación de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia

516351

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 187-2014-CG.- Designan funcionarios responsables de entregar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

516352

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 011-2014-FMP/CE/SG.- Designan funcionarios responsables titular y alterno para brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

516353

Res. Adm. N° 012-2014-FMP/CE/SG.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial

516353

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1013-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que resolvió rechazar solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

516354

Res. N° 1036-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

516358

Res. N° 1038-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto

516360

Res. N° 1087-2013-JNE.- Confirman Resolución de Alcaldía que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

516362

Res. N° 1092-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

516366

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 010-2014-MP-FN-JFS.- Designan representantes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones **516369**

Res. N° 011-2014-MP-FN-JFS.- Encargan el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, así como el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal **516369**

Res. N° 012-2014-MP-FN-JFS.- Dan por concluidas designaciones de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Pasco y de Ayacucho, y designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho **516370**

Fe de Erratas Res. N° 447-2014-MP-FN **516370**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 551-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ucayali **516370**

Res. N° 552-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la rectificación de direcciones de oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de Huánuco y Loreto **516371**

Res. N° 553-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el cierre de oficina especial, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de San Martín **516371**

Res. N° 554-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huánuco **516372**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 040-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la obtención de la denominación de origen de la aceituna de Tacna **516373**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2014-PCM

Lima, 6 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para participar en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores y en la Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a realizarse el día 10 de febrero de 2014;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,

Ordenanza N° 042-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean la Mesa de Concertación Regional de Lucha contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna **516374**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 267.- Regulan el otorgamiento de licencia temporal para las instituciones educativas privadas de educación básica regular y centros educativos de educación básica especial que se encuentran funcionando ininterrumpidamente en el distrito **516376**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 265.- Aprueban el Reglamento de Organizaciones y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **516380**

Res. N° 040-2013-SGHU-GDU/MDSJL.- Aprueban la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **516382**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza 263-MDSJM.- Regulan el comercio ambulatorio en la vía pública del distrito **516383**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 03-2014-MPC-AL.- Amplían vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Ordenanza N° 021-2013 **516390**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 020-2014-MTC/12.- Texto modificatorio de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 142 "Centros de Entrenamiento" **516281**

aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Titular del Sector dirige las negociaciones comerciales del país, en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 8 al 11 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 438,52
Viáticos : US\$ 1 110,00

Artículo 3º.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la

Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 8 de febrero de 2014 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1047921-2

Dejan sin efecto R.S. Nº 025-2014-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Alemania

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2014-PCM**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO:

La Nota de Envío Nº 007-2014-MINAGRI-SG de fecha 05 de febrero de 2014, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 025-2014-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2014, se autorizó el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 03 al 07 de febrero de 2014, para participar en la Feria FRUIT LOGISTICA 2014, con el objetivo que la misma Resolución contiene, y asimismo se encargó el Despacho del citado Ministro, a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, en el período de duración del viaje mencionado;

Que, por razones propias del Despacho, es necesario dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 025-2014-PCM, citada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 025-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2014, mediante la cual se autorizó el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 03 al 07 de febrero de 2014, y se encargó el Despacho del citado Ministro, a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1047921-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Viceministro de Políticas Agrarias a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2014-MINAGRI**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTOS:

La Carta Nº 0208-2013-MINAGRI-SENASA, de fecha 19 de noviembre de 2013, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; la Carta de fecha 28 de enero de 2014, del Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS), y la Carta del Subsecretario de Programas Reguladores y de Marketing, ambas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 0208-2013-MINAGRI-SENASA, de fecha 19 de noviembre de 2013, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), solicita al Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal y Animal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, la confirmación de la fecha para la reunión bilateral entre ambas instituciones, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de abordar temas relacionados, entre otros, con el reconocimiento del Perú como libre de Fiebre Aftosa por parte del APHIS y el acceso a los Estados Unidos de América de, entre otros, de higos, chirimoyas, papaya y granada;

Que, con Carta de fecha 28 de enero de 2014, el Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, comunica que la reunión bilateral para discutir temas técnicos entre el SENASA y el APHIS, se realizará del 10 al 12 de febrero de 2014, e indica que la visita a su Centro de Atención de Emergencia, se llevará a cabo el 12 de febrero de 2014, en la ciudad de East Riverdale, Maryland, Estados Unidos de América;

Que, mediante Carta remitida por correo electrónico el día 31 de enero de 2014, el Subsecretario de Programas Reguladores y de Marketing del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, cursa invitación al Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, para reunirse con dicho funcionario, durante los días de su visita al Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS), a fin de sostener una reunión de trabajo acerca de los temas y logros bilaterales, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, las citadas reuniones, tienen como objetivo analizar temas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes en el intercambio comercial de plantas, productos vegetales, animales y productos animales, evaluación de actividades de intercambio de información, entre otros, a fin de contribuir con los procesos de acceso de nuevos productos de procedencia del Perú a los Estados Unidos de América;

Que, a través de la Carta Nº 0001-2014-MINAGRI-DVMPA de fecha 04 de febrero de 2014, dirigida al Subsecretario de Programas Reguladores y de Marketing y al Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal, ambos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego comunica que, encabezará la delegación técnica del Perú para discutir temas de Sanidad Animal y Vegetal a desarrollarse los días 10 y 11 de febrero de 2014; y, confirma su participación en la reunión en Washington D.C., con el Subsecretario de Programas Reguladores y de Marketing, para el día 12 de febrero de 2014;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013:

Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en el Oficio N° 310-2014-MINAGRI-OPP-UPRES de fecha 04 de febrero de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en las referidas reuniones bilaterales, por cuanto permitirá un mayor acercamiento y coordinación entre ambas representaciones, en el marco de las normas que regulan el comercio internacional y tratar temas relacionados a los aspectos sanitarios y fitosanitarios, en beneficio del fortalecimiento de la competencia institucional, resulta procedente autorizar el viaje del señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a las ciudades de East Riverdale y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 08 al 13 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

LUIS RUBÉN ZAVALETA REMY

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,900.00
Viáticos	US\$	1,760.00
Total	US\$	4,660.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el mencionado Viceministro deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1047921-4

Dejan sin efecto la R.S. N° 002-2014-MINAGRI, mediante la cual se autorizó viaje de Asesora a Alemania

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2014-MINAGRI**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO:

La Nota de Envío N° 007-2014-MINAGRI-SG de fecha 05 de febrero de 2014, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2014-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2014, se autorizó el viaje de la señora Catherine Lily De La Torre Salcedo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 03 al 07 de febrero de 2014, para participar en la Feria FRUIT LOGISTICA 2014 y con el objetivo que la misma Resolución contiene;

Que, por convenir al servicio, es necesario dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 002-2014-MINAGRI, citada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 002-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2014, mediante la cual se autorizó el viaje de la señora Catherine Lily De La Torre Salcedo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 03 al 07 de febrero de 2014, para participar en la Feria FRUIT LOGISTICA 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1047921-5

Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2014-MINAGRI**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTOS:

La Carta N° 0208-2013-MINAGRI-SENASA, de fecha 19 de noviembre de 2013, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; la Carta de fecha 28 de enero de 2014, del Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, y la Carta N° 0009-2014-MINAGRI-SENASA, de fecha 03 de febrero de 2014, del Jefe (e) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0208-2013-MINAGRI-SENASA, de fecha 19 de noviembre de 2013, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, solicita al Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, la confirmación

de la fecha para la reunión bilateral entre ambas instituciones, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de abordar temas relacionados, entre otros, con el reconocimiento del Perú como libre de Fiebre Aftosa por parte del APHIS y el acceso a los Estados Unidos de América de, entre otros, higos, chirimoyas, papaya y granada;

Que, con Carta de fecha 28 de enero de 2014, el Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América - USDA, comunica que la reunión bilateral para discutir temas técnicos entre el SENASA y el APHIS, se realizará del 10 al 12 de febrero de 2014, e indica que la visita a su Centro de Atención de Emergencia, se llevará a cabo el 12 de febrero de 2014, en la ciudad de East Riverdale, Maryland, Estados Unidos de América;

Que, la citada reunión, tiene como objetivo analizar temas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes en el intercambio comercial de plantas, productos vegetales, animales y productos animales, evaluación de actividades de intercambio de información, entre otros, a fin de contribuir con los procesos de acceso de nuevos productos de procedencia del Perú a los Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 0024-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 31 de enero de 2014, dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA comunica que los señores Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Janios Miguel Quevedo Valle, Director General de la Dirección de Sanidad Animal, Mario Alexis Bonifaz Flores, Especialista de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal; Moisés Eugenio Pacheco Enciso, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, Cecilia Felícitas Lévano Stella, Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, Vilma Aurora Gutarra García y Enne María Carrillo Esquerre, especialistas de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, todos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a las ciudades de East Riverdale y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 09 al 13 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Janios Miguel Quevedo Valle, Director General de la Dirección de Sanidad Animal, Mario Alexis Bonifaz Flores, Especialista de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal; Moisés Eugenio Pacheco Enciso, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, Cecilia Felícitas Lévano Stella, Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, Vilma Aurora Gutarra García y Enne María Carrillo Esquerre, especialistas de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, todos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a las ciudades de East Riverdale y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 09 al 13 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE CÉSAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

MARIO ALEXIS BONIFAZ FLORES

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

PACHECO ENCISO MOISES EUGENIO

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

CECILIA FELÍCITAS LÉVANO STELLA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

ENNE MARÍA CARRILLO ESQUERRE

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 4,320.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios y profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1047921-6

Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0039-2014-MINAGRI**

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 067-2014-MINAGRI-DGFFS de la Dirección General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 0098-2012-AG de fecha 21 de marzo de 2012, se designó al señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo, Viceministro de Agricultura y a la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel, Asesora del Despacho Viceministerial, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso;

Que, por Resolución Suprema Nº 024-2013-MINAGRI, de fecha 18 de julio de 2013, se aceptó la renuncia del señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo, como Viceministro de Agricultura;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 0513-2013-MINAGRI, de fecha 26 de diciembre de 2013, se aceptó la renuncia de la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel, como Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Oficio Nº 067-2014-MINAGRI-DGFFS, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicita se designe a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y al señor Enrique Luis Schwartz Arias, Director de la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de dicha Dirección General, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la citada Comisión Nacional;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario dar por concluida la designación de los representantes titular y alterno y designar a sus reemplazos;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial Nº 0098-2012-AG, dándoseles las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-TR, a las siguientes personas:

Titular:

Fabiola Martha Muñoz Dodero, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Alterno:

Enrique Luis Schwartz Arias, Director de la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1047146-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Australia y Nueva Zelanda, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 045-2014-EF/10**

Lima, 5 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, en el marco del Plan de Acción 2014 elaborado por PROINVERSIÓN y contando con la colaboración de la Embajada de la República del Perú en la ciudad de Camberra, República de Australia, así como de la Australian Trade Commission – Austrade, del Australia Latin America Business Council y el Latin America New Zealand Business Council, se han organizado tres (03) Road Shows denominados "En Perú es posible invertir", eventos que se desarrollarán en las ciudades de Sidney, República de Australia, el 03 de marzo, Melbourne, República de Australia, el 05 de marzo, y Auckland, Reino de Nueva Zelanda, el 07 de marzo del presente año;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por su Director Ejecutivo, señor Javier Hernando Illescas Mucha, quien, con la finalidad de difundir el marco legal y los incentivos a la inversión en el Perú, así como generar un importante espacio para fomentar el interés de los inversionistas extranjeros en participar en los procesos de promoción de la inversión privada que esta Institución mantiene en cartera, participará en los mencionados eventos, mediante la exposición de la ponencia "Clima favorable para la inversión en el Perú";

Que, asimismo se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente sostenga reuniones con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en las ciudades de Sidney, República de Australia y Auckland, Reino de Nueva Zelanda, los días 04 y 06 de marzo de 2014 respectivamente;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en los referidos eventos y reuniones, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la

inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Sidney y Melbourne, República de Australia, y Auckland, Reino de Nueva Zelanda, del 01 y 08 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 4662,14
Viáticos (5 + 1 días)	: US\$ 2310,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1047230-1

Establecen procedimiento para que las Municipalidades remitan a la DGETP la documentación para la deducción mínima del 10% de sus saldos no ejecutados ni comprometidos en el Ejercicio Fiscal, del FONCOMUN y de la PRA, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2014-EF/52.03

Lima, 5 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceraliento de la Deuda Municipal, se establece que las deudas de las municipalidades acogidas al sinceraliento de la deuda

municipal de las acreencias por tributos pendientes de pago, se pagan al contado y fraccionado, siendo este último caso mediante Acuerdo de Concejo Municipal por el que, entre otros, se deberá autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), excepto la primera cuota del fraccionamiento, y de la Participación en Renta de Aduanas (PRA); asimismo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley dispone que la indicada Dirección General establece el procedimiento de pagaduría y aspectos relacionados al sinceraliento de la deuda municipal para su aplicación;

Que, del mismo modo, a través de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la citada Ley se dispone que para efectos del cumplimiento de la deuda tributaria exigible generada a partir de su entrada en vigencia por parte de las municipalidades en general, se autoriza a la DGETP a aprobar los procedimientos necesarios para el pago oportuno de dicha deuda a la SUNAT, así como también para el pago del monto determinado de la deuda tributaria que no hubiera sido declarado y/o pagado hasta su vencimiento por las municipalidades en general, conforme a la prelación establecida en dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30059, aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF establece que la DGETP procederá a la afectación correspondiente del FONCOMUN y el PRA, sobre la base de la información que le remita la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) en la forma y plazos que determine la DGETP;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 006-2014/SUNAT, publicada el 11 de enero de 2014, se aprobaron las normas que regulan la Solicitud de Acogimiento así como el pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado de la deuda materia del Sinceraliento de la Deuda Municipal;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30059, el pago fraccionado de la deuda materia del Sinceraliento Municipal y de la deuda tributaria generada a partir de la vigencia de la Ley, se realizará en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que, para efectos de la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30059, es necesario establecer el procedimiento para que las Municipalidades remitan a la DGETP la documentación para la deducción mínima del 10% de sus saldos no ejecutados ni comprometidos en el Ejercicio Fiscal, del FONCOMUN y de la PRA, así como de los provenientes de Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, con excepción de Tasas, en ese orden;

Que, en el marco de lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería, los pagos que en general realizan las entidades del Sector Público por las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley deben contar con el respectivo Crédito Presupuestario y registrarse en cada una de las etapas preparatorias y de ejecución del gasto público;

De conformidad con el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30059, el numeral 14.3 del artículo 14º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, el inciso j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) afecta el importe correspondiente al pago fraccionado a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceraliento de la Deuda Municipal y el

artículo 10º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, en adelante el Reglamento de la Ley, con cargo al monto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y la Participación en Renta de Aduanas (PRA) que mensualmente corresponde a las Municipalidades que se acojan al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la SUNAT remite la información señalada en el numeral 14.4 del artículo 14º del citado Reglamento, en la forma que la DGETP determine, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal correspondiente, acompañada de copia del Acuerdo de Concejo Municipal a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 006-2014/SUNAT, por el que se autoriza la mencionada afectación.

En caso se produzca algún cambio respecto de dicha información, la SUNAT lo comunicará a la DGETP en el plazo de treinta (30) días calendario de acontecido el hecho que motivó tal cambio.

Artículo 3º.- La DGETP afecta del monto del FONCOMUN y la PRA que mensualmente corresponde a las Municipalidades, el importe necesario para su aplicación contra la deuda tributaria exigible a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30059 y la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, sobre la base de la información que para el efecto le remita SUNAT, en la forma que la DGETP determine.

Artículo 4º.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30059, las Municipalidades cuyas deudas tributarias superen el cien por ciento (100%) de sus ingresos provenientes de transferencias, deben remitir a la DGETP, durante el primer trimestre del respectivo Año Fiscal, copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal por el cual se autoriza a dicha Dirección General a deducir, como mínimo, el diez por ciento (10%) de los saldos no ejecutados ni comprometidos en los Años Fiscales 2013 y 2014, respecto de los recursos del FONCOMUN y del PRA y, de ser el caso, de los Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, con excepción de Tasas; el cálculo de los montos a ser deducidos por los indicados conceptos, en ese orden y sin afectar la prestación de los servicios que brinda a la comunidad, es efectuado por la Municipalidad, debiendo formar parte del respectivo Acuerdo de Concejo Municipal.

La DGETP efectúa la mencionada deducción con cargo a los saldos de los citados recursos que la Municipalidad mantiene en cuentas bancarias que son administradas y canalizadas a través de la indicada Dirección General.

Artículo 5º.- A efectos del adecuado cumplimiento, por parte de la respectiva Municipalidad, del pago de la cuota mensual y de la deuda exigible, es indispensable que cuente con los créditos presupuestarios necesarios para cada Año Fiscal hasta por el monto de la deuda tributaria correspondiente al mismo período, siendo responsabilidad del Director General de Administración y del Director de la Oficina de Presupuesto o de quienes hagan sus veces en la Municipalidad, el registro de la respectiva certificación del crédito presupuestario así como de la información relacionada con la ejecución presupuestal y financiera del gasto, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería.

Dicho registro se realiza por los importes de la afectación señalada en los artículos 1º y 3º, y de ser el caso el artículo 4º, de la presente Resolución Directoral, concordantes con el artículo 5º y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30059, teniendo en cuenta las condiciones que para el efecto establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1047920-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionaria y profesional del Ministerio de Educación a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2014-MINEDU

Lima, 6 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del APEC 2014 Senior Officials Meeting ha cursado invitación al Ministerio de Educación del Perú para participar en el APEC 2014 First Senior Officials Meeting (SOM1) and Related Meetings, a desarrollarse del 15 al 28 de febrero de 2014, en la ciudad de Ningbo, República Popular China;

Que, en el marco del evento al que se hace referencia en el considerando precedente, se desarrollarán diversas reuniones del Human Resources Development Working Group (HRDWG) del 18 al 21 de febrero de 2014, en la ciudad de Ningbo, República Popular China;

Que, abordar el tema de los recursos humanos en el APEC tiene por objetivo promover el bienestar de todas las personas y lograr un crecimiento económico sostenible e integrador en la región. El HRDWG lleva a cabo programas de trabajo sobre la educación, el trabajo y la creación de capacidad para desarrollar los recursos humanos, su misión es compartir conocimientos, experiencia y habilidades para fortalecer el desarrollo de los recursos humanos y promover el crecimiento económico sostenible;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de las señoritas CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable y MARIA DEL CARMEN NANO AMBURGO, Profesional especializado en análisis y sistematización de portafolios de cooperación técnica internacional de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N's 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de las señoritas CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable y MARIA DEL CARMEN NANO AMBURGO, Profesional especializado en análisis y sistematización de portafolios de cooperación técnica internacional de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, a la ciudad de Ningbo, República Popular China, del 15 al 22 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS

Pasajes aéreos (incluye TUUA) :	US \$ 3 447,75
Viáticos (por 6 días)	: US \$ 3 000,00

MARIA DEL CARMEN NANO AMBURGO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) :	US \$ 3 447,75
Viáticos (por 6 días)	: US \$ 3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

1047921-7

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29690, se promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú;

Que, mediante Ley N° 29970 se declaró de interés nacional entre otro temas, la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministros de energía;

Que, en ese sentido es necesario dictar las medidas a efectos de promover un Sistema Integrado de Transporte de Gas Natural desde las zonas de producción hasta la costa sur del país, que brinde confiabilidad a la cadena de suministro de energía para el Mercado Nacional, el que forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29970, corresponde al Ministerio de Energía y Minas definir los Mecanismos de Compensación y de Ingresos Garantizados y adecuar los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley N° 29970;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29970, se extiende los beneficios del mecanismo de ingresos garantizados previstos en la Ley N° 27133, a fin de que se implemente medidas para el afianzamiento y la mejora de la seguridad energética en el país;

Que, como medida de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica en el Sur del País, se establece que las tarifas de transporte para el etano podrá tener

una característica variable acorde con la variación de los precios internacionales de los productos petroquímicos;

Que, la Ley N° 29970 prevé la definición de Zonas de Seguridad Energética que por sus características especiales (ubicación, accesos, medio ambiente, arqueología, comunidades y otros) requiere de regulación especial por parte del Estado;

Que, la Ley N° 29970 define que dentro de la Zona de Seguridad Energética el Estado planifica la instalación de sistemas integrados de transporte de gas y líquidos, que por su naturaleza requieren operar en paralelo para permitir mayores redundancias e incrementar la confiabilidad del sistema. Los costos de las inversiones implementadas dentro de la Zona de Seguridad son asumidos por toda la demanda beneficiada;

Que, la instalación de sistema de transporte de líquidos puede ser desarrollado conjuntamente con una concesión de transporte de gas natural. El inversionista debe considerar el diseño más eficiente entre los sistemas de transporte de gas y líquidos. Dentro de la Zona de Seguridad Energética, la instalación de sistemas de transporte que permitan la diversificación en la producción líquidos de gas natural cuentan con los beneficios de la Ley N° 29970;

Que, de conformidad con la Ley N° 29970, los sistemas que afianzan la seguridad energética son remunerados conforme lo definen las Leyes Nos. 27133, 29852 y 29970;

Que, para promover la desconcentración del uso del gas natural en la generación eléctrica, los generadores instalados en el Nodo Energético, así como la Central Térmica de Quillabamba, ductos regionales a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 29970 u otras inversiones promovidas por el Estado, gozan del sistema de compensación de precios que permitan igualar los costos del gas respecto a lo pagado por los generadores del centro del país. En dicha compensación se incluye también la transformación de los costos fijos del transporte del gas en costos variables;

Que, en concordancia con los considerandos precedentes, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias, a fin de que se definan los criterios a considerar para el desarrollo de los proyectos de Gas Natural que contribuyan al afianzamiento de la seguridad energética;

Que, en ese sentido, es necesario definir la reglamentación de la Ley N° 29970, en lo correspondiente a la Seguridad Energética;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29970

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, el cual consta de cinco (05) Títulos, dos (02) Capítulos, diecinueve (19) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29970 EN LO REFERIDO AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente norma reglamentar los alcances de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la

Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País y la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a efectos de promover un Sistema Integrado de Transporte de Gas Natural desde las zonas de producción hasta la costa sur del país. El citado sistema de transporte es priorizado por el Estado a fin de incrementar la confiabilidad y garantizar el abastecimiento de la demanda nacional.

En virtud a lo señalado, el mencionado Sistema Integrado garantiza el suministro de gas natural al sur del país, el cual comprende los sistemas de transporte de gas natural (STG) y líquidos de gas natural (STL) dentro de la Zona de Seguridad y el sistema de transporte de gas natural por el Gasoducto Sur Peruano (GSP) y forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos a que se refiere la Ley N° 29852. El Ministerio de Energía y Minas, mediante el contrato de concesión que suscriba, podrá establecer condiciones para la adaptación en la construcción y/u operación del Sistema Integrado de acuerdo a la evolución de las necesidades de inversión u operación dentro de la Zona de Seguridad o en el GSP, manteniendo los niveles de confiabilidad del conjunto.

Artículo 2.- Glosario de Términos y Definiciones

Todas las palabras, ya sean en singular o plural, que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación y los términos no definidos tendrán el significado que se le asigna en el "Glosario de Siglas, abreviaturas del Subsector Hidrocarburos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM o, en su defecto lo que se definen en las leyes aplicables:

2.1. Adjudicatario: Es el postor al cual se le adjudica la Buena Pro de la licitación.

2.2. Capacidad Garantizada: Es la capacidad de transporte que se remunera al Sistema Integrado de Transporte de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Contrato de Concesión y que es empleada para la determinación del Ingreso Garantizado Anual, según lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Para el caso de los sistemas de transporte dentro de la Zona de Seguridad, las Capacidades Garantizadas, para efectos de determinar las Tarifas Bases, serán iguales a las demandas beneficiadas.

2.3. Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE): Es el cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, que forma parte de éste, para cubrir el déficit del Ingreso Garantizado Anual, de conformidad con el numeral 2.2 de la Ley. A dicho cargo le serán de aplicación todos los mecanismos establecidos en la Ley N° 27133 y sus normas reglamentarias.

2.4. Consumidores Iniciales: Son los usuarios del Sistema Integrado que participan en el Proceso de Promoción y firman un compromiso de uso del servicio de transporte antes del otorgamiento de la buena pro de la respectiva concesión.

2.5. Costo del Servicio (CS): Valor ofrecido por el Adjudicatario en la licitación, que incluye el Costo de Inversión, más los Costos de Operación y Mantenimiento, y todos los otros costos que fueran necesarios para la prestación del servicio, debidamente actualizados según las fórmulas previstas en el Contrato de Concesión. El Contrato de Concesión podrá definir mecanismos de ajuste en el Costo del Servicio de acuerdo a los riesgos involucrados en la ejecución del proyecto o a las etapas de desarrollo del Sistema Integrado.

2.6. Ingresos Garantizados Anuales (IGA): Es la retribución económica anual que se paga al Concesionario para retribuir el Costo del Servicio en el Período de Recuperación, de acuerdo con los numerales 2.2 y 3.2 de la Ley. Cuando las Capacidades Garantizadas, definidas en el Contrato de Concesión, sean constantes, el IGA

será determinado multiplicando el Costo de Inversión, debidamente actualizado, por el Factor de Recuperación del Capital (FRC), más los costos de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con las fórmulas que defina el citado Contrato de Concesión.

2.7. Ley: Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, Ley N° 29970 y complementada con la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

2.8. Período de Garantía: Lapso igual o inferior al Período de Recuperación, durante el cual se aplica el Mecanismo de Ingresos Garantizados otorgado por la Ley, para la recuperación del Costo del Servicio. El Período de Garantía culmina según lo previsto en la Ley N° 27133 y su reglamento.

2.9. Período de Recuperación: Es el plazo establecido en el Contrato de Concesión para la recuperación del Costo del Servicio.

2.10. Sistema Integrado: Especificado en el artículo 1 del presente Reglamento.

2.11. Servicio de Seguridad: Servicio de transporte por ductos mediante el cual se incrementa la confiabilidad del sistema y continuidad del suministro de gas natural y/o líquidos de gas natural, ante indisponibilidades y/o fallas de los sistemas de transporte existentes. Los Servicios de Seguridad son servicios que se añaden a los servicios de transporte señalados por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, de acuerdo a lo especificado en el artículo 6 del presente Reglamento.

2.12. Sistema Nacional: Para efectos del presente Reglamento, se entiende como Sistema Nacional de Hidrocarburos a la infraestructura constituida por ductos de transporte de hidrocarburos e instalaciones de almacenamiento.

2.13. Sistemas de Seguridad de Transporte de Gas Natural - STG: Son los ductos, equipos y demás instalaciones necesarios para el transporte de Gas Natural, dentro de la Zona de Seguridad.

2.14. Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos - STL: Son los ductos, equipos y demás instalaciones necesarios para el transporte de los Líquidos del Gas Natural, dentro de la Zona de Seguridad.

2.15. Zona de Seguridad: Especificado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, son de aplicación, en lo que no se oponga, las definiciones contenidas en la Ley N° 27133 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3.- Administración y Liquidación del CASE

La administración del mecanismo de Ingresos Garantizados corresponde al OSINERGMIN, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley. El citado mecanismo comprende: la fijación, la periodicidad, la recaudación, la distribución y la liquidación del CASE, incluyendo la adopción de disposiciones relativas a su cumplimiento y teniendo en cuenta los lineamientos señalados en los artículos 12 y 14 del reglamento de la Ley 27133, así como las facultades establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Asignación de Costos en Sistemas de Transporte Conjuntos para la determinación de la tarifa

Dentro de la Zona de Seguridad, el desarrollo de Sistemas de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural en forma conjunta, tendrá para efectos de la determinación de la tarifa, una política de asignación de costos mediante la cual los costos se repartirán entre los mencionados sistemas de transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural en partes iguales.

Artículo 5.- Medidas de Promoción a los Consumidores Iniciales

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29970, el Sistema Integrado a que se refiere el presente Reglamento, cuenta con el Mecanismo de Ingresos Garantizados y medidas de promoción para los Consumidores Iniciales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27133. En ese sentido, los Consumidores Iniciales podrán disponer de las siguientes medidas de promoción, que se definirán en los respectivos contratos:

- a) Montos máximos o descuentos para las tarifas que correspondan.
- b) Prioridad en la asignación de Gas Natural, dentro del segmento correspondiente.
- c) Los ductos de transporte llegarán hasta las cercanías de las instalaciones de los usuarios, según lo establecido en el contrato.
- d) Mayores plazos para la recuperación de los volúmenes de Gas Natural pre-pagados (Períodos de "Make Up" y "Carry Forward").
- e) Otras señaladas expresamente en los Contratos.

Las medidas de promoción no serán materia de renovación y estarán vigentes por el plazo de duración del contrato. Las prórrogas de los contratos no prorrogan las cláusulas sobre las medidas de promoción que estos contengan.

Los requerimientos de capacidad de transporte para los Consumidores Iniciales serán determinados según requerimiento expreso y compromiso de contrato. Para el caso del Nodo Energético y la Central Térmica de Quillabamba, Electroperú contratará la capacidad de transporte requerida.

La capacidad requerida por los Consumidores Iniciales será considerada en el diseño de los proyectos otorgados a través de los procesos de promoción de la inversión privada.

TÍTULO I**DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN LA ZONA DE SEGURIDAD****Artículo 6.- De la Zona de Seguridad**

La Zona de Seguridad comprende el área geográfica dentro de la cual se desarrollan instalaciones de transporte mediante las cuales el Estado garantiza a la demanda nacional el aumento de la confiabilidad y disponibilidad en el suministro de hidrocarburos. Abarca los sistemas de transporte de gas natural y líquidos de gas natural ubicados en las regiones de Cusco y Ayacucho que contienen los hitos geográficos señalados en el Artículo 4º de la Ley: Malvinas, Chiquintira y Anta. Se encuentran comprendidos en la zona de seguridad los proyectos a que hace referencia los literales i) y ii) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29970, los mismos que cuentan con los beneficios del mecanismo de ingresos garantizados.

El Estado promueve la inversión en proyectos de infraestructura en la Zona de Seguridad, priorizando aquellos de mayor alcance y beneficios sociales y sobre todo los que incrementan la seguridad energética del país. Desde la Zona de Seguridad se podrán desarrollar gasoductos al norte, centro y sur del país. La prestación de los servicios por seguridad son adicionales a los servicios de transporte señalados por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, no requiriéndose por parte de los usuarios beneficiados con la mayor seguridad la suscripción de contratos adicionales.

Los costos de las inversiones implementadas dentro de la Zona de Seguridad son asumidos por toda la demanda beneficiada del Sistema Nacional, de conformidad con los artículos 9 y 13 del presente reglamento.

En la Zona de Seguridad se considera la preservación del medio ambiente, la protección de zonas arqueológicas y se reducen los impactos en las zonas socialmente sensibles.

CAPÍTULO PRIMERO**Desarrollo de los STG****Artículo 7.- De los Sistemas de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG)**

Los STG incrementan la seguridad energética conforme lo define la Ley y forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos. Las extensiones y/o incremento de capacidad de los STG se desarrollarán de acuerdo a un plan de desarrollo aprobado por el MINEM.

En virtud del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, el desarrollo de los STG cuenta con el beneficio del Mecanismo de Ingresos Garantizados, conforme se detalla en el artículo 9 de la presente norma.

Artículo 8.- Prestación del Servicio de Seguridad dentro de la Zona de Seguridad

El Concesionario del STG permitirá el acceso abierto a sus sistemas de transporte por ductos, a los consumidores de Gas Natural y a los concesionarios de transporte por ductos, asumiendo la obligación de transportar el gas natural, priorizando la demanda del sur del país, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos contratos de concesión. La retribución de los STG se encuentra cubierta, conforme se detalla en el Artículo 9 del presente reglamento.

Los concesionarios de transporte de Gas Natural, que tengan instalaciones dentro de la Zona de Seguridad, podrán beneficiarse del STG a través de una mayor capacidad de transporte de gas natural con que cuenten a la vigencia de la presente norma, previa autorización por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 9.- Remuneración del Ingreso Garantizado Anual y Tarifa

9.1 El Ingreso Garantizado Anual del concesionario para el desarrollo del STG, es cubierto mediante:

a) Ingresos provenientes de la prestación del servicio de transporte, a que se refiere el literal a), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

b) Los ingresos provenientes de los ahorros y beneficios compartidos, a que se refiere el literal b), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

c) Los ingresos por el CASE más los saldos de liquidación, a que se refiere el literal c), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

9.2 Los servicios contenidos en el literal a) del artículo anterior, son: el Servicio de Transporte Adicional en la Zona de Seguridad y el Servicio de Seguridad. Los ingresos de estos servicios, serán determinados por OSINERGMIN, según las tarifas establecidas en el artículo 7º de la Ley N° 27133 y precisadas en el Contrato de Concesión. Por la prestación del Servicio de Seguridad en el STG, la Tarifa Regulada podrá ser hasta la Tarifa Base, determinada conforme lo establezca el Contrato de Concesión, aplicándose a toda la demanda beneficiada.

9.3 Los cargos para determinar el CASE serán calculados de forma tal que aseguren el pago oportuno de los Ingresos Garantizados Anuales.

9.4 El contrato de concesión contemplará un fideicomiso: (i) al cual se depositarán la recaudación de los ingresos previstos en el numeral 9.1 y (ii) desde el cual se asignará los correspondientes recursos al concesionario. El procedimiento de recaudación y pago del Ingreso Garantizado Anual en el fideicomiso será determinado por el OSINERGMIN en su calidad de administrador del Mecanismo Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

9.5 Los excedentes de los ingresos provenientes de los literales a), b) y c) del artículo 9.1, una vez cubierto el Ingreso Garantizado Anual, permanecerán en el fideicomiso, pudiendo ser utilizados para cubrir cualquier déficit que pudiera presentarse durante el desarrollo del STG.

9.6 Los procedimientos para la aplicación del presente artículo serán aprobados por el OSINERGMIN.

Artículo 10.- Recaudación y pago de la Tarifa Regulada por el Servicio de Seguridad y del CASE

La recaudación y transferencia de los ingresos por aplicación de la Tarifa Regulada por el Servicio de Seguridad de transporte señalado en el numeral 9.2 del artículo 9, seguirán el mismo procedimiento que el establecido en la Ley N° 29852 y sus normas reglamentarias.

Las tarifas por el Servicio de Seguridad del STG a cargo de los generadores eléctricos que atienden el mercado nacional serán compensados por el CASE, según los procedimientos aprobados por OSINERGMIN.

Los recursos provenientes del CASE serán recaudados por las empresas generadoras eléctricas y luego de ello transferidos al concesionario del STG, a través del fideicomiso. El contrato de concesión y/o el procedimiento elaborado por OSINERGMIN podrá considerar la inclusión de fideicomisos de recaudación y pago de forma de asegurar el Ingreso Garantizado de forma mensual y/o anual. Dentro de la Zona de Seguridad el CASE asegura los Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte.

Los procedimientos para la aplicación del presente artículo, incluyendo las condiciones de aplicación, serán aprobados por el OSINERGMIN, quien a su vez supervisará y fiscalizará el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Desarrollo del STL

Artículo 11.- Del Sistema de Seguridad del Transporte de Líquidos (STL)

El STL incrementa la seguridad energética conforme lo define la Ley. En virtud del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, el desarrollo del STL y forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, contando con el beneficio del Mecanismo de Ingresos Garantizados, conforme al artículo 13º del presente Reglamento.

Artículo 12.- Prestación del Servicio dentro de la Zona de Seguridad

Para el STL resulta aplicable lo establecido en el Artículo 8º de la presente norma.

Artículo 13.- Remuneración de los Ingresos Garantizados Anuales y Tarifas

13.1 Los Ingresos Garantizados Anuales del concesionario para el desarrollo del STL, son cubiertos mediante:

a) Los ingresos provenientes del cargo tarifario SISE regulado por OSINERGMIN a que se refiere la Ley N° 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29970. Para los fines del presente Reglamento y por el pago del Servicio de Seguridad, los cargos tarifarios SISE serán pagados por toda la demanda beneficiada y los Consumidores Iniciales que soliciten capacidad de transporte de líquidos de Gas Natural, conforme a los contratos que suscriban. La demanda beneficiada corresponde al suministro de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de Gas Natural, que serán recaudados por los Productores e Importadores que realizan la venta primaria.

b) Los ingresos provenientes de los ahorros y beneficios compartidos, a que se refiere el Artículo 7º del presente reglamento.

c) Los ingresos o egresos de los saldos de liquidación del cargo tarifario SISE.

d) Los ingresos provenientes del fideicomiso del cargo tarifario SISE.

13.2 El contrato de concesión contemplará un fideicomiso: (i) al cual se depositarán la recaudación de los ingresos previstos en los numerales anteriores y (ii) desde el cual se asignará los correspondientes recursos al concesionario. El procedimiento de recaudación y pago del fideicomiso será determinado por el OSINERGMIN en su calidad de administrador del Mecanismo Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

Garantizados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

13.3 La recaudación y transferencia de los ingresos por aplicación del SISE seguirán el mismo procedimiento que el establecido en la Ley N° 29852 y sus normas reglamentarias.

Los procedimientos para la aplicación del presente artículo serán aprobados por el OSINERGMIN.

TÍTULO II

DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO

Artículo 14.- Del Gasoducto Sur Peruano (GSP)

El GSP forma parte del Sistema Integrado que comprende desde las zonas de producción hasta la costa sur del país, conforme lo define el contrato de concesión. Incluye los ductos para el suministro de Gas Natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, que serán desarrollados de acuerdo con lo que se disponga en el Contrato de Concesión. Las ciudades de la Región Cusco que están incorporadas dentro de la Zona de Seguridad no asumen las tarifas del GSP.

De acuerdo con el numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley, el GSP cuenta con el beneficio del Mecanismo de Ingresos Garantizados, los mismos que serán remunerados conforme se detalla en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Prestación del Servicio de Transporte

El Concesionario del GSP deberá efectuar Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte de Gas Natural por ductos y suscribir los respectivos Contratos de Transporte a fin de atender la demanda de los usuarios ubicados en el sur del país conforme a la normatividad vigente, para lo cual restará la demanda destinada al abastecimiento de los Consumidores Iniciales, que incluye la del Nodo Energético, con quienes suscribirá contratos de servicio de transporte sin necesidad de efectuar Oferta Pública.

A los Usuarios con los que contrate el servicio de transporte, se les cobrará la tarifa conforme se detalla en el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Remuneración de los Ingresos Garantizados Anuales y Tarifas

16.1 El Ingreso Garantizado Anual del GSP es cubierto mediante:

a) Los ingresos provenientes por la prestación del servicio de transporte de Gas Natural para los usuarios del sur del país. La Tarifa Base aplicable al GSP será calculada considerando el Ingreso Garantizado Anual y la Capacidad Garantizada Anual, debidamente actualizada con la Tasa de Descuento.

b) Los ingresos provenientes del CASE conforme al procedimiento establecido por OSINERGMIN.

16.2 El contrato de concesión contemplará un fideicomiso: (i) al cual se depositarán la recaudación de los ingresos previstos en los literales anteriores y (ii) desde el cual se asignará los correspondientes recursos al concesionario. El procedimiento de recaudación y pago del Ingreso Garantizado Anual del GSP en el fideicomiso será determinado por el OSINERGMIN en su calidad de administrador del Mecanismo Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

16.3 Los excedentes de los ingresos provenientes de los literales anteriores, una vez cubierto el Ingreso Garantizado Anual permanecerán en el fideicomiso, pudiendo ser utilizados para cubrir cualquier déficit que pudiera presentarse durante el desarrollo del GSP.

16.4 Los generadores eléctricos, en aplicación del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley, asumirán la tarifa base y recibirán una compensación que iguale el costo del transporte aplicado a los generadores eléctricos en la zona central del país.

16.5 El Contrato de Concesión definirá un Mecanismo de Incentivo para determinar la Tarifa Base cuando la capacidad contratada del GSP supere la Capacidad Garantizada.

16.6 Los procedimientos para la aplicación del presente Artículo, serán aprobados por el OSINERGMIN.

TÍTULO III**ADELANTO DE LOS INGRESOS GARANTIZADOS****Artículo 17.- Adelanto de los ingresos garantizados**

Conforme lo dispuesto en las Leyes Nº 29970 y Nº 27133, en el Contrato de Concesión del Sistema Integrado (que incluye al STG, STL y GSP) se incorporará las condiciones sobre el Adelanto de los Ingresos Garantizados, conforme a los siguientes principios:

- a) El plazo de inicio de la recaudación del adelanto, será definido por el MINEM en un plazo que no excederá de los seis (06) meses desde la fecha de suscripción del contrato de concesión.
- b) El adelanto de los Ingresos Garantizados serán transferidos al Concesionario, a través del Fideicomiso.
- c) El porcentaje mínimo y/o máximo del adelanto del Costo del Servicio, será definido en los Contratos de Concesión.
- d) El mecanismo de recaudación y entrega de los ingresos adelantados serán definidos por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, los cuales funcionarán a través de los contratos de Fideicomiso.

En el contrato de concesión respectivo, se establecerá que, en caso se aplique el adelanto referido en el presente artículo, éste deberá descontarse al inicio de la operación comercial y ajustar los Ingresos Garantizados. La tasa de descuento para los adelantos son definidos en el contrato de concesión.

El OSINERGMIN aprobará los procedimientos de aplicación que resulten necesarios.

TÍTULO IV**DESARROLLO DE POLIDUCTOS
Y ALMACENAMIENTOS DE PRODUCTOS
LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS****Artículo 18.- Desarrollo de infraestructura para afianzar el transporte y el suministro de Combustibles Líquidos y GLP**

El desarrollo de infraestructura para afianzar el transporte y el suministro de Combustibles Líquidos y GLP serán conducidos por el Estado a través de procesos de promoción de la inversión de seguridad energética, considerando los siguientes criterios:

1. Proveer infraestructura para el mejoramiento de la seguridad energética del sistema de transporte y/o suministro de Combustibles Líquidos y GLP.

2. El proceso de promoción podrá considerar, además del servicio de seguridad, la utilización comercial de los sistemas de transporte y el suministro de Combustibles Líquidos y GLP y demás instalaciones para atender la demanda del sistema nacional, preservando el nivel inicial de la confiabilidad y garantía de suministro.

3. Los Ingresos del concesionario para el desarrollo de infraestructura para afianzar el transporte y el suministro de Combustibles Líquidos y GLP, regulados por OSINERGMIN, son cubiertos mediante:

a) Los Ingresos provenientes del cargo tarifario SISE, por el servicio de seguridad, a que se refiere la Ley Nº 29852, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley Nº 29970, considerando al suministro de Combustibles Líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de Gas Natural, que serán recaudados por los Productores e Importadores que realizan la venta primaria. Para el cálculo del cargo tarifario SISE se descontarán los ingresos provenientes de la prestación del servicio comercial.

b) Los ingresos provenientes de las tarifas por la prestación del servicio comercial, que se calculará como el cociente entre el costo del servicio y la capacidad total del ducto del producto transportado.

c) Los ingresos o egresos de los saldos de liquidación SISE.

4. El costo de servicio comprende la anualidad de la inversión, la operación y mantenimiento, line pack

e inventario inicial, según el diseño establecido en el Contrato de Concesión.

5. El Contrato de Concesión incluirá el régimen económico para atender las contingencias a través de los inventarios de Combustibles Líquidos y GLP.

6. El inventario del sistema considerará los inventarios existentes en el ámbito de influencia del proyecto que se califiquen para tal fin. Se podrán considerar transferencias entre las diversas Plantas de Abastecimiento y los inventarios de seguridad del proyecto sujeto a promoción.

7. El contrato de concesión podrá contemplar un fideicomiso: (i) al cual se depositarán la recaudación de los ingresos previstos en los numerales anteriores y (ii) desde el cual se asignará los correspondientes recursos al concesionario.

8. La recaudación y transferencia de los ingresos por aplicación del SISE seguirán el mismo procedimiento que el establecido en la Ley Nº 29852 y sus normas reglamentarias.

Los procedimientos para la aplicación del presente artículo serán aprobados por el OSINERGMIN.

**TÍTULO V
TRANSPORTE DEL ETANO****Artículo 19º.- Del transporte del etano**

La tarifa de transporte por ductos para la petroquímica del etano podrá ser variable de forma que permita desarrollar la industria de la petroquímica.

El Concesionario del Sistema Integrado de Transporte podrá incorporar las inversiones necesarias para el desarrollo del transporte del etano al polo petroquímico del sur del país, las cuales serán remuneradas al concesionario.

La regulación correspondiente será definida en el Reglamento de la Ley Nº 29690.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.- Desarrollo del Nodo Energético del Sur y Desconcentración de la Generación Eléctrica**

El alcance de lo previsto en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29970 se aplica a los proyectos del Nodo Energético. Para tales efectos, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el mecanismo de compensación relativo al costo fijo de los contratos de transporte de gas natural a firme, que no es asumido por la generación eléctrica existente por razones de despacho dispuesto por el COES.

SEGUNDA.- Del mecanismo de coordinación

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá dictar disposiciones a efectos de permitir que el concesionario de transporte de gas natural y de líquidos del gas natural coordinen entre ellos la operación y mantenimiento, a efectos de incrementar la confiabilidad del suministro de gas natural y líquidos del gas natural.

TERCERA.- De la Central Térmica de Quillabamba

La Central Térmica de Quillabamba, ubicada en la Región Cusco, dentro de la Zona de Seguridad, contará con los beneficios asignados al Nodo Energético del Sur, según lo señalado en el Decreto Supremo 038-2013-EM.

CUARTA.- De los procedimientos a cargo del OSINERGMIN

OSINERGMIN en un plazo máximo de 90 días hábiles deberá establecer los procedimientos señalados en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PROINVERSIÓN fijará en el correspondiente Proceso de Promoción el plazo y el mecanismo de promoción para que los Consumidores Iniciales puedan acogerse al beneficio de promoción a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Para efectos del proceso de promoción denominado "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", se entienden como Consumidores Iniciales a los Consumidores Independientes del GSP y los del sistema de seguridad de transporte (STG o STL) para la exportación.

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR

Delegan facultades a funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0117-2014-IN**

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 000280-2014/IN/SG de fecha 21 de enero de 2013, mediante el cual la Secretaría General del Ministerio del Interior solicitó se tramite la delegación de facultades en diversos funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Legislativo N° 1135, concordado con el artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector del Interior y es el Titular del Pliego Presupuestario, siendo responsable de su conducción;

Que, debe tenerse en cuenta que conforme lo precisa el artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1148, la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado, dependiente del Ministerio del Interior; siendo que su Director General depende el Ministro del Interior, quien de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, tiene entre sus funciones el supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el literal p. del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro es el encargado de proponer la organización interna de acuerdo a las competencias que le atribuye la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158; siendo además que de acuerdo con el literal x. del mismo artículo, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo delegar y/o desconcentrar en los funcionarios y servidores del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Que, según lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la referida Ley Orgánica, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de otorgar una mayor fluidez a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior para el cumplimiento de los objetivos del Sector Interior, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y, con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, la Secretaría

General del Ministerio del Interior, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1135; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1148; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las facultades detalladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, en los funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Establecer que las delegaciones de facultades en materia de contratación estatal que se encuentran incluidas en el Anexo referido en el artículo precedente, serán asumidas -excepcionalmente- por el jefe inmediato superior del delegado, cuando el delegado haya sido previamente designado como miembro de Comité Especial, haya aprobado el Expediente de Contratación, haya aprobado las Bases o tenga facultades para resolver el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Establecer como Órganos Encargados de las Contrataciones en el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior:

Todas las Unidades Ejecutoras del Pliego	Dirección de Logística o la que haga sus veces en cada Unidad Ejecutora
--	---

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5.- Las facultades conferidas por la presente resolución no podrán ser materia de posteriores delegaciones por parte de los funcionarios y servidores públicos a quienes les han sido delegadas tales facultades.

Artículo 6.- Modificar el artículo 41 del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 2179-2005-IN, cuyo texto será como sigue: "La instauración o no instauración de procesos administrativos disciplinarios mediante acto resolutivo serán determinados por el Ministro del Interior o por quien éste haya delegado dicha facultad."

Artículo 7.- Disponer se notifique la presente resolución a todos los funcionarios y servidores públicos a quienes se hace mención en la presente resolución y a todas las unidades orgánicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, para su conocimiento, cumplimiento, y difusión.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (<http://www.pnp.gob.pe>).

Artículo 9.- La presente delegación de facultades será vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y por el Año Fiscal 2014.

Artículo 10.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1301-2013-IN así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

ANEXO
DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PLIEGO PRESUPUESTAL 007: MINISTERIO DEL INTERIOR

1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE BIENES

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar las modificaciones del Plan Estratégico Institucional.	Viceministro(a) de Orden Interno
Aprobar las modificaciones al Plan Estratégico Sectorial Multianual.	

Aprobar las modificaciones al Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior.	Viceministro(a) de Orden Interno
Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional.	
Aprobar el Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior y sus modificatorias.	Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobar Directivas y/o Manuales y sus modificatorias, referidos a procedimientos administrativos que no sean competencia del Viceministro de Gestión Institucional ni del Viceministro de Orden Interno.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio del Interior y sus modificatorias.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios, remitir informacion de Saldos de Fondos Públicos, y/o aprobar Resoluciones de Saneamiento Contable.	Todas las Unidad Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Suscribir Convenios de Gestión y Cooperación Interinstitucional, y sus respectivas adendas, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad y de aquellos que tengan por objeto compras corporativas facultativas.	
Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.	
Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.	
Resolver en última Instancia Administrativa las impugnaciones de procedimientos administrativos promovidos en la PNP; así como aquellos que no sean de competencia del Viceministro de Orden Interno o hayan sido materia de la presente delegación de facultades.	
Aprobar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, en tanto no sea privativo del Titular del Pliego.	Todas las Unidades Ejecutoras: Secretario(a) General del Ministerio del Interior.
Intervenir y/o aprobar mediante acto administrativo las solicitudes y/o trámites provenientes de la PNP donde se requiera la intervención del Titular del Pliego, salvo que la misma sea exclusiva de la función ministerial	
Solicitar la condonación, reducción y/o exoneración de deudas de carácter tributario ante las municipalidades donde se ubican las dependencias de la PNP, y/o acceder a beneficios tributarios aprobados por dichas municipalidades.	
Suscribir en representación del Ministerio del Interior la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.	
Designar al funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia.	Unidad Ejecutora 001: Secretario(a) General del Ministerio del Interior Otras Unidades Ejecutoras: Secretario(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar al funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública.	Unidad Ejecutora 001: Secretario(a) General del Ministerio del Interior Otras Unidades Ejecutoras: Secretario(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar al responsable del Libro de Reclamaciones.	Unidad Ejecutora 001: Secretario(a) General del Ministerio del Interior Otras Unidades Ejecutoras: Secretario(a) General de la Policía Nacional del Perú
Resolver en última instancia administrativa los procedimientos administrativos referidos a impugnaciones promovidas en la PNP, vinculadas con pases a retiro y cambio de la situación policial de Oficiales Subalternos de Armas y Servicios, así como de Suboficiales de Armas y Servicios.	Viceministro(a) de Orden Interno
Suscribir cartas de crédito.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Ejercer la representación legal ante entidades financieras, bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas o públicas para solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de diligencia administrativa, así como interponer reclamos y recursos de impugnación en el ámbito de sus funciones y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora

Autorizar el reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, respecto de obligaciones que correspondan a la unidad ejecutora, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar y/o autorizar actos administrativos referidos a la gestión de los bienes patrimoniales.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora

2. EN MATERIA DE PERSONAL CIVIL	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Autorizar la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Autorizar la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar a los miembros representantes del Ministerio del Interior ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Desarrollo de las Personas	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Aprobar el Plan de Desarrollo de Personas, y sus modificatorias.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal, y sus modificatorias.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de Trabajo.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
Instaurar procesos administrativos disciplinarios, así como disponer su no instauración mediante acto resolutivo.	Viceministro(a) de Gestión Institucional
Seleccionar a los profesionales y suscribir contratos, y sus respectivas adendas, bajo la modalidad de locación de servicios, para la contratación de personales calificados que presten servicios al Ministerio del Interior, a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de acuerdo a los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público".	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Requerir formalmente la contratación del personal en el marco del Decreto Ley N° 25650 ante el Ministerio de Economía y Finanzas, así como suscribir las comunicaciones oficiales para modificación y/o resoluciones de dichas contrataciones.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Suscribir la conformidad de servicios del personal contratado al amparo del Decreto Ley N° 25650.	
Autorizar la contratación, prórroga, cese por límite de edad, fallecimiento y renuncia de contratos de personal civil de órganos policiales comprendidos el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Expedir resoluciones sobre reasignaciones, permuta, rectificación de error material en materia de personal, conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos

Expedir resoluciones de encargatura de función al servidor público o trabajador CAS para desempeñar un cargo de nivel directivo por ausencia de su titular hasta el Nivel F-5, previa autorización del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, Despacho Viceministerial de Orden Interno o Secretaría General, según corresponda.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
Expedir resoluciones de cese de personal, aceptación de renuncia, rescisión o resolución de contrato del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a excepción de los cargos de confianza y libre designación o remoción.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
Conducir los concursos públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Suscribir los Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar el Plan Anual de Bienestar Social.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Personal o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos de negociación colectiva en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, para lo cual contará con las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	
3.1. COMPRAS CORPORATIVAS FACULTATIVAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Compra Corporativa y suscripción de Convenio, cuando corresponda.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobación de Expediente de Contratación.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
Designación de Comité.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobación de Bases.	
Resolución de Recursos de Apelación cuando el Valor Referencial corresponda a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cantidad.	

3.2. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Plan Anual de Contrataciones.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional

Modificación de Plan Anual de Contrataciones.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
---	---

3.3. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Evaluación semestral del Plan Anual de Contrataciones, adopción de medidas correctivas y deslinde de responsabilidades, cuando corresponda.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
Disponer el deslinde de responsabilidades derivadas de exoneraciones, nulidades y adicionales de obra, cuando corresponda, y de acuerdo con la normativa aplicable.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3.4. ESTANDARIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de estandarización y homologación de bienes y servicios para todas las Unidades Ejecutoras.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional

3.5. APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
Aprobar expedientes de contratación para cualquier tipo de proceso de selección y/o modalidad de selección, salvo compras corporativas.	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.6. APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
Aprobar expedientes técnicos de obra para cualquier tipo de proceso de selección y/o modalidad de selección que le sean encargados.	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Infraestructura Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora; previa opinión técnica del profesional colegiado respectivo.

3.7. COMITÉS ESPECIALES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Designación y/o reconformación de Comités Especiales para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos con valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas siempre su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
Designación y/o reconformación de Comités Especiales para Adjudicaciones Directas y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

Designación y/o reconformación de Comités Especiales para Adjudicaciones de Menor Cantidad y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.8. APROBACIÓN DE BASES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Bases para Licitación Pública, Concurso Público y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobación de Bases para Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cantidad y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.9. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROPUESTAS QUE EXCEDAN EL VALOR REFERENCIAL	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan hasta en 10% el Valor Referencial.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
3.10. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, MODIFICACIONES MEDIANTE ADENDAS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Para bienes, servicios y consultorías en general, derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras o que le sean encargados, derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para bienes, servicios y consultorías en general, derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cantidad y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras o que le sean encargados, derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cantidad y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.11. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES (EXCEPTO OBRAS) Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, RESOLVER SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y LIQUIDACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSULTORÍAS DE OBRAS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Para bienes, servicios y consultorías en general, derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, derivados de una Licitación Pública, Concurso Público y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para bienes, servicios y consultorías en general derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cantidad y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cantidad y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cantidad Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.12. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Designación de Comités de Recepción de Obras que deriven de cualquier tipo de proceso de selección y/o modalidad de selección.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora; previa opinión técnica del profesional colegiado respectivo.

3.13. RECURSOS DE APELACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Resolver Recursos de Apelación presentados en procesos de Adjudicaciones Directas Selectivas, Adjudicaciones de Menor Cantidad y procesos de selección de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Otras Unidades Ejecutoras: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3.14. OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SOBRE SUPUESTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A ELLO

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Cualquier tipo de proceso de selección o modalidad de selección.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

LUNES MARTES MIÉRCOLES

JURÍDICA DERECHO Y LITERATURA Lo Nuestro

ECONÓMICA Variedades Viaje soñado

EL Perú en los planes del mundo La Feria Nobel

Hora de reciclar

ESPECIAL INVESTIGACIÓN

EL PERÚ EN LOS PLANES DEL MUNDO

LA FERIA NOBEL

Variedades

Miércoles 12 de febrero de 2014

EL PERUANO

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

EDICIÓN DIARIA OFICIAL

HOY GRATIS

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES

Invertirán más de S/. 2,600 millones

Camino de la mujer hacia

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Designan Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0125-2014-IN**

Lima, 5 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0878-2011-IN, de 3 de agosto de 2011, se asignó al señor Alejandro Juan Delgado Gutiérrez las funciones a cargo de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, a partir del 03 de agosto de 2011;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0518-2012-IN/0101, de fecha 03 de julio de 2012, se estableció la conducción, por el Director de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, de fecha 30 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior contenido la nueva estructura orgánica e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la institución con delimitación de funciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 0996-2013-IN/DGPP, de fecha 05 de julio de 2013, se aprobaron las acciones complementarias al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, estableciendo transitoriamente y en tanto no se cuente con un nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP aprobado e implementado, que la conducción de los órganos y unidades establecidas en el citado Reglamento de Organización y Funciones, en el caso de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática, corresponderá al Director de la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad;

Que, ante la aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal del Ministerio del Interior, efectuado mediante el Resolución Suprema N° 108-2013-IN, de fecha 05 de noviembre de 2013, resulta necesario designar al funcionario que ocupará el cargo de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Supremo N°010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0878-2011-IN que asignó las funciones a cargo de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior al señor Alejandro Juan Delgado Gutiérrez.

Artículo 2º.- Designar al señor Alejandro Juan Delgado Gutiérrez, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1047344-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 030-2014-MIMP**

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 14-2014-MIMP/DVMPV del Viceministro de Poblaciones Vulnerables y la Nota N° 030-2014-MIMP/DVMM de la Viceministra de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, entre otros, se creó la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y, encargada de hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que la mencionada Comisión Ejecutiva Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 210-2011-MIMDES se designó a la señora Silvia Concepción Camarena Aréstegui, como representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, mediante la Nota de vistos, la Viceministra de la Mujer señala que corresponde al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables tener participación en la referida Comisión, en atención a las funciones que le asisten;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el que se dé por concluida la designación de la referida persona, así como designar a la representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial antes señalada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora SILVIA CONCEPCIÓN CAMARENA ARÉSTEGUI, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer, como representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo creada por Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora ANGELA TERESA HERNÁNDEZ CAJO, Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad como representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, creada por Decreto Supremo N° 057-2011-PCM.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Multisectorial antes señalada y a la Funcionaria designada, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1047723-1

Designan Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 031-2014-MIMP**

Lima, 5 de febrero de 2014

Vistos, la Nota N° 027-2014-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y el Informe N° 016-2014-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 016-2014-MIMP/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indica que por Resolución Ministerial N° 267-2013-MIMP se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP, el cual contempla como cargo de confianza el de Director (a) II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del MIMP; por lo que, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que desempeñará el referido cargo;

Con las visitudes de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27954 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora BETTY NOELINA OLANO CIEZA, en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones - MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1047716-1

PRODUCE

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 37-2014-FONDEPES/J**

Lima, 31 de enero de 2014

VISTO: La Nota N° 21-2014-FONDEPES/SG presentada por la Secretaría General a la Jefatura con fecha 30 de enero de 2014, el Informe N° 262-2013-FONDEPES/OGPP presentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 03 de diciembre de 2013, el Memorando N° 573-2013-FONDEPES/OGA presentado con la Oficina General de Administración con fecha 24 de diciembre de 2013, la Nota N° 838-2013-FONDEPES/OGA/ARH presentado por el área de Recursos Humanos con fecha 24 de diciembre de 2013 y el Informe N° 012-2014-FONDEPES/OGAJ presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha 14 de enero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE del 15 de agosto de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, a través de la Resolución N° 083-2013-FONDEPES/J, del 28 de febrero de 2013, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de cada entidad y con los diseños y estructura de Administración Pública que establece la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 16º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, señala que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro de Asignación de Personal por motivos de reordenamiento de cargos, en concordancia a lo establecido por el artículo 13º del citado Decreto Supremo, por lo que la Entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante Resolución de su Titular;

Que, mediante Informe N° 262-2013-FONDEPES/OGPP, del 03 de diciembre de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que resulta viable la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero pues se han producido desplazamientos de personal por rotación y por extinción del vínculo laboral, asimismo se han ejecutado cambios en la condición de diversos cargos de ocupados a previstos y viceversa y de desfinanciados a financiados y viceversa;

Que, mediante Nota N° 838-2013-FONDEPES/OGA/ARH, del 23 de diciembre de 2013, que el titular de la Oficina General de Administración hace suya, el Coordinador del área de Recursos Humanos indica que esta área

516328

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 7 de febrero de 2014

concuerda con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre las razones existentes para ejecutar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, pronunciamiento que es alcanzado por esta Oficina General a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 573-2013-FONDEPES/OGA;

Que, a través del Informe N° 012-2014-FONDEPES/OGAJ, del 14 de enero de 2014, Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero por reordenamiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

En ejercicio de las facultades conferidas en el literal h), del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCHE; y,

Con el visado de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, a la que se refiere los artículos 13º y 16º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública" aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

ACTUALIZACION DE CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP FONDEPES						
ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO				
SECTOR		PRODUCCIÓN				

I		ALTA DIRECCIÓN					
I.1		JEFATURA					
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
01	Jefe	05901000	FP	1	1	0	
02	Asesor I	05901001	EC	1	0	1	1
03	Asesor II	05901004	SP-ES	1	0	1	
04	Secretaria	05901005	SP-AP	1	1	0	
05	Chofer	05901005	SP-AP	1	0	1	
TOTAL				5	2	3	1
I		ALTA DIRECCIÓN					
I.2		SECRETARÍA GENERAL					
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
06	Secretario General	05902001	EC	1	1	0	1
07	Secretaria	05902005	SP-AP	1	0	1	

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO					
SECTOR		PRODUCCIÓN					
08	Asesor	05902004	SP-ES	1	0	1	
09	Técnico Administrativo	05902005	SP-AP	1	1	0	
10	Chofer	05902005	SP-AP	1	0	1	
TOTAL				5	2	3	1
TOTAL DE CARGOS DE LA ALTA DIRECCIÓN				10	4	6	2
I		ÓRGANO DE CONTROL					
I.3		ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL					
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
11	Jefe del Órgano de Control Institucional (*)	05903006	RE	1	0	1	
12	Secretaria	05903005	SP-AP	1	0	1	
13	Especialista Administrativo I	05903004	SP-ES	1	1	0	
14	Especialista Administrativo I	05903004	SP-ES	1	0	1	
15/16	Especialista Administrativo II	05903004	SP-ES	2	1	1	
17	Especialista Administrativo III	05903004	SP-ES	1	1	0	
TOTAL				7	3	4	
TOTAL CARGOS DEL ÓRGANO DE CONTROL				7	3	4	

(*) Cargo designado por la Contraloría General de la República - CGR.

I		ORGANO DE DEFENSA JURÍDICA					
I.4		PROCURADURÍA PÚBLICA					
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
18	Procurador Público	05904001	EC	1	0	1	1
19	Secretaria	05904005	SP-AP	1	1	0	
20	Especialista Legal I	05904004	SP-ES	1	0	1	
21	Especialista Legal II	05904004	SP-ES	1	0	1	
TOTAL TOTAL				4	1	3	1
TOTAL CARGOS ÓRGANO DE DEFENSA				4	1	3	1
I		ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO					
I.5		OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO					
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
22	Jefe de Oficina General	05905001	EC	1	1	0	1
23	Secretaria	05905005	SP-AP	1	0	1	
24	Especialista en Planeamiento	05905004	SP-ES	1	1	0	
25	Especialista Modernización	05905004	SP-ES	1	0	1	
26	Especialista en Cooperación	05905004	SP-ES	1	0	1	

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO						
SECTOR		PRODUCCIÓN						
27	Especialista en Inversión	05905004	SP-ES	1	0	1		
28	Especialista en Presupuesto	05905004	SP-ES	1	0	1		
29	Especialista Administrativo II	05905004	SP-ES	1	1	0		
30	Especialista Administrativo I	05905004	SP-ES	1	0	1		
TOTAL				9	3	6		1
I	ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO							
I.6	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA							
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
31	Jefe de Oficina General	05906001	EC	1	1	0		1
32	Secretaria	05906005	SP-AP	1	0	1		
33	Especialista Legal I	05906004	SP-ES	1	0	1		
34	Especialista Legal II	05906004	SP-ES	1	0	1		
TOTAL				4	1	3		1
TOTAL CARGOS ORGANOS DE ASESORAMIENTOS				13	4	9		2
I	ÓRGANOS DE APOYO							
I.7	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
35	Jefe de Oficina General	05907001	EC	1	1	0		1
36	Secretaria	05907005	SP-AP	1	1	0		
37	Especialista Administrativo I	05907004	SP-ES	1	1	0		
AREA DE GESTION FINANCIERA								
38	Coordinador de Gestión Financiera	05907002	SP-DS	1	1	0		
39	Especialista Tesorería	05907004	SP-ES	1	1	0		
40	Especialista Contable III	05907004	SP-ES	1	0	1		
41	Especialista Contable I	05907004	SP-ES	1	1	0		
42	Especialista Contable II	05907004	SP-ES	1	1	0		
43	Especialista en Tesorería	05907004	SP-ES	1	1	0		
44	Técnico en Tesorería	05907005	SP-AP	1	1	0		
45	Especialista Administrativo III	05907004	SP-ES	1	1	0		
AREA DE RECURSOS HUMANOS								
46	Coordinador de Recursos Humanos	05907002	SP-DS	1	1	0		
47	Especialista en Potencial Humano	05907004	SP-ES	1	0	1		
48	Especialista en Recursos Humanos	05907004	SP-ES	1	1	0		

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO						
SECTOR		PRODUCCIÓN						
AREA DE LOGISTICA								
49	Coordinador de Logística	05907002	SP-DS	1	1	0		
50	Especialista en Abastecimiento	05907004	SP-ES	1	1	0		
51	Especialista en Adquisiciones	05907004	SP-ES	1	1	0		
52	Especialista en Control Patrimonial	05907004	SP-ES	1	1	0		
53	Especialista de Almacén	05907004	SP-ES	1	1	0		
54	Especialista en Adquisiciones	05907004	SP-ES	1	0	1		
55	Chofer	05907005	SP-AP	1	1	0		
AREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN								
56	Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación	05907002	SP-DS	1	1	0		
57	Especialista en Sistemas y Redes	05907004	SP-ES	1	0	1		
58	Especialista de Informática	05907004	SP-ES	1	1	0		
TOTAL					24	20	4	1
TOTAL CARGOS ORGANOS DE APOYO					24	20	4	1
I	ÓRGANOS DE LÍNEA							
I.8	DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA							
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
59	Director General	05908001	EC	1	1	0		1
60	Supervisor de Estudios y Obras	05908004	SP-ES	1	0	1		
61	Secretaria	05908005	SP-AP	1	1	0		
AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS								
62	Coordinador de Estudios y Proyectos	05908002	SP-DS	1	0	1		
63	Ingeniero Civil	05908004	SP-ES	1	0	1		
64	Arquitecto	05908004	SP-ES	1	0	1		
65/66	Ingeniero Pesquero	05908004	SP-ES	2	2	0		
67	Ingeniero Ambiental	05908004	SP-ES	1	0	1		
68/69	Especialista en Ciencias Sociales	05908004	SP-ES	2	0	2		
70	Economista	05908004	SP-ES	1	0	1		
AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO								
71	Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento	05908002	SP-DS	1	0	1		
72	Arquitecto	05908004	SP-ES	1	0	1		
73/75	Ingeniero Civil	05908004	SP-ES	3	0	3		
76	Ingeniero	05908004	SP-ES	1	0	1		
77	Especialista Portuario	05908004	SP-ES	1	0	1		
TOTAL					19	4	15	1

516330

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 7 de febrero de 2014

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO											
SECTOR		PRODUCCIÓN											
I	ÓRGANO DE LÍNEA												
I.9	DIRECCIÓN GENERAL PROYECTOS Y GESTIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO PESQUERO ARTESANAL Y ACUÍCOLA												
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO	CARGO DE CONFIANZA							
					O	P							
78	Director General	05909001	EC	1	1	0	1						
79	Secretaria	05909005	SP-AP	1	0	P							
AREA DE GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS													
80	Coordinador de Gestión de Productos Financieros	05909002	SP-DS	1	1	0							
81/83	Especialista en Gestión Financiera I	05909004	SP-ES	3	0	3							
84	Especialista en Gestión Financiera II	05909004	SP-ES	1	1	0							
85	Especialista en Gestión Financiera III	05909004	SP-ES	1	1	0							
86/87	Especialista en Valorizaciones	05909004	SP-ES	2	1	1							
88	Especialista en Monitoreo	05909004	SP-ES	1	0	1							
89	Técnico Administrativo	05909005	SP-AP	1	0	1							
90	Técnico en Gestión Financiera	05909005	SP-AP	1	1	0							
188	Técnico en Gestión Financiera	05909005	SP-AP	1	1	0							
AREA DE GESTIÓN DE CARTERAS													
91	Coordinador de Gestión de Cartera	05909002	SP-DS	1	1	0							
92/93	Especialista en Gestión de Cartera I	05909004	SP-ES	2	0	2							
94/95	Especialista en Gestión de Cartera III	05909004	SP-ES	2	1	1							
96/97	Gestores de Cartera	05909005	SP-AP	2	2	0							
98	Especialista en Monitoreo	05909004	SP-ES	1	0	1							
AREA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS													
99	Coordinador de Gestión de Negocios	05909002	SP-DS	1	1	0							
100/101	Especialista en Gestión Negocios	05909004	SP-ES	2	1	1							
102	Especialista en Promoción	05909004	SP-ES	1	0	1							
103	Especialista en Monitoreo	05909004	SP-ES	1	0	1							
TOTAL				27	13	14	1						
I	ÓRGANOS DE LÍNEA												
I.10	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO TECNICO EN PESCA ARTESANAL												
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO	CARGO DE CONFIANZA							
					O	P							

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO					
SECTOR		PRODUCCIÓN					
104	Director General	05910001	EC	1	0	1	1
105	Secretaria	05910005	SP-AP	1	0	1	
AREA DE CAPACITACION Y PRESTACION DE SERVICIOS - PESCA ARTESANAL							
106	Coordinador de Capacitación y Prestación de Servicios	05910002	SP-DS	1	0	1	
107	Secretaria	05910005	SP-AP	1	0	1	
108	Especialista en Gestión Académica	05910004	SP-ES	1	0	1	
109	Especialista en Prestación de Servicios	05910004	SP-ES	1	0	1	
ZONALES FONDEPES - CAPACITACIÓN Y DESARROLLO TECNICO EN PESCA ARTESANAL							
110/111	Coordinador en Capacitación y Prestación de Servicios	05910002	SP-DS	2	1	1	
112/116	Secretaria	05910005	SP-AP	5	5	0	
117	Técnico en Impresiones	05910005	SP-AP	1	1	0	
118	Técnico Informático	05910005	SP-AP	1	1	0	
119/121	Chofer	05910005	SP-AP	3	3	0	
122	Técnico Administrativo	05910005	SP-AP	1	1	0	
123	Especialista en Capacitación	05910004	SP-ES	1	1	0	
124	Especialista Secretario Académico	05910004	SP-ES	1	1	0	
125/126	Especialista en Capacitación Pesquera	05910004	SP-ES	2	1	1	
127/128	Especialista en Promoción y Desarrollo I	05910004	SP-ES	2	1	1	
129	Especialista en Promoción y Desarrollo II	05910004	SP-ES	1	1	0	
130/139	Instructor I	05910004	SP-ES	10	7	3	
140	Instructor II	05910004	SP-ES	1	1	0	
141/142	Instructor III	05910005	SP-AP	2	2	0	
143	Técnico	05910005	SP-AP	1	1	0	
144/145	Especialista de Prestación de Servicios	05910004	SP-ES	2	1	1	
146	Especialista en Mantenimiento	05910004	SP-ES	1	1	0	
147	Especialista en Flota, Bahía y Procesamiento	05910004	SP-ES	1	1	0	
148	Especialista en Procesamiento y Control	05910004	SP-ES	1	1	0	
149	Asistente en procesamiento	05910004	SP-ES	1	0	1	
150/151	Técnico en Mantenimiento	05910005	SP-AP	2	2	0	
152/153	Técnico en Mecánica	05910005	SP-AP	2	2	0	

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO					
SECTOR		PRODUCCIÓN					
154/155	Técnico Electricista	05910005	SP-AP	2	2	0	
156/157	Técnico en Flota y Bahía	05910005	SP-AP	2	2	0	
158/159	Técnico en Refrigeración	05910005	SP-AP	2	2	0	
TOTAL				56	42	14	1
I	ORGANO DE LINEA						
I.11	DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO TECNICO EN ACUICULTURA						
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO	CARGO DE CONFIANZA	
					O	P	
160	Director General	05911001	EC	1	0	1	1
161	Secretaria	05911005	SP-AP	1	0	1	
162	Técnico Administrativo	05911005	SP-AP	1	0	1	
AREA DE GENERACION Y ADAPTACION TECNOLOGICA							
163	Coordinador de Generación y Adaptación Tecnológica	05911002	SP-DS	1	0	1	
164	Especialista en Acuicultura Marina	05911004	SP-ES	1	0	1	
165/166	Especialista en Acuicultura	05911004	SP-ES	2	0	2	
167	Especialista en Sanidad	05911004	SP-ES	1	0	1	
168/171	Especialista en Innovación Tecnológica	05911004	SP-ES	4	0	4	
172	Especialista en Diseño de Instalaciones Acuícolas	05911004	SP-ES	1	0	1	
173/175	Especialista en Producción Acuícola	05911004	SP-ES	3	0	3	
176	Economista	05911004	SP-ES	1	0	1	
AREA DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA							
177	Coordinador de Transferencia Tecnológica	05911002	SP-DS	1	0	1	
178	Especialista en Técnología Marina	05911004	SP-ES	1	0	1	
179/180	Especialista en Tecnología de Aguas Continentales	05911004	SP-ES	2	0	2	
181/184	Instructor	05911004	SP-ES	4	0	4	
185	Especialista en Ciencias Sociales	05911004	SP-ES	1	0	1	
186	Especialista en Gestión Ambiental	05911004	SP-ES	1	0	1	
187	Especialista en Pedagogía Acuícola	05911004	SP-ES	1	0	1	
TOTAL				28	0	28	1

TOTAL DE CARGOS OCUPADOS	Noventiuno (91)
TOTAL DE CARGOS PREVISTOS	Noventa y Siete (97)
TOTAL CARGOS FONDEPES	CIENTO OCHENTA Y OCHO (188)

ENTIDAD		FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO											
SECTOR		PRODUCCIÓN											
Nota: Los Cargos (Servidor Público Directivo Superior) que a continuación se detallan, son de libre nombramiento y remoción													
46	Coordinador de Recursos Humanos	05907002	SP-DS	1	1	0							
49	Coordinador de Logística	05907002	SP-DS	1	1	0							
106	Coordinador de Capacitación y Prestación de Servicios	05910002	SP-DS	1	0	1							
110	Coordinador en Capacitación y Prestación de Servicios - Zonal Paita	05910002	SP-DS	2	1	1							

1046842-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 105-2014/MINSA

Lima, 5 de febrero del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-009996-001, que contiene la Nota Informativa Nº 085-2014-OGAJ/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 162-2011/MINSA, de fecha 4 de marzo de 2011, se designó a la abogada Miriam Madeleine BURGA SÁNCHEZ, en el cargo de Asesora, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, cargo que mediante Resolución Ministerial Nº 1016-2012/MINSA fue denominado Ejecutivo Adjunto I y asignado a la citada profesional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 062-2014-SA de fecha 24 de enero de 2014, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, comunica la renuncia al cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, de la abogada Miriam Madeleine BURGA SÁNCHEZ y propone en su reemplazo al señor Julio Antonio VIVAS ALCOCER;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Informe Nº 073-2014-EIE-OGGRH/MINSA, manifiesta que procede aceptar la renuncia de la abogada Miriam Madeleine BURGA SÁNCHEZ, al cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y designar al profesional propuesto, en razón a que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en virtud de ello, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por la citada profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar, a partir del 7 de febrero de 2014, la renuncia formulada por la abogada Miriam Madeleine BURGA SÁNCHEZ, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º - Designar, a partir del 7 de febrero de 2014, al abogado Julio Antonio VIVAS ALCOCER, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1047257-4

Incorporan integrante a la Comisión Intergubernamental de Salud, constituida mediante R.M. N° 871-2009/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 106-2014/MINSA**

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTO, el expediente N° 13-125643-001 que contiene la Nota Informativa N° 145-2013-DG-OGEI/MINSA, emitida por la Oficina General de Estadística e Informática y el Informe N° 001-2014-OD/MINSA, emitido por la Oficina de Descentralización del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones vinculadas al proceso de descentralización, establece que cada ministerio debe conformar una Comisión Intergubernamental para desarrollar los componentes que

forman parte de la gestión descentralizada; asimismo, que la Comisión Intergubernamental se integra por los representantes del Ministerio de Salud y por los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, o en su defecto por instancias representativas de Gobiernos Regionales y/o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, se constituyó la Comisión Intergubernamental de Salud, como instancia permanente de articulación, concertación y coordinación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, la cual tiene como objetivo el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y otros temas de interés sectorial involucrados en el proceso de descentralización;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2010-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental de Salud, conformada por Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA;

Que, la citada Resolución de Secretaría dispone que la Comisión Intergubernamental de Salud puede incorporar, en cualquier momento, a representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de los Gobiernos Regionales o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública, según corresponda;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, señala que la Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del Sector Salud, del desarrollo de tecnologías y sistemas de información y comunicaciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 145-2013-DG-OGEI/MINSA, la Oficina General de Estadística e Informática solicita su incorporación como integrante de la Comisión Intergubernamental de Salud;

Que, con Informe N° 001-2014-OD/MINSA, la Oficina de Descentralización emite opinión favorable señalando que la incorporación de la Oficina General de Estadística e Informática como integrante de la citada Comisión Intergubernamental, tiene por finalidad lograr la Mejora de la Gestión Hospitalaria como política priorizada de salud establecida por el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, precisando además que, el Pleno de la Comisión Intergubernamental de Salud en la XV Reunión Ordinaria desarrollada los días 12 y 13 de diciembre del 2013, acordó incorporar a la antes mencionada Oficina General como miembro pleno de la Comisión Intergubernamental de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina de Descentralización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar como integrante de la Comisión Intergubernamental de Salud, constituida por Resolución

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Ministerial N° 871-2009/MINSA y normas conexas, a los siguientes funcionarios:

Por el Ministerio de Salud

- El/La directora/a General de la Oficina General de Estadística e Informática

Artículo 2º. Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 3º. Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1047257-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Modifican la R.M. N° 047-2012-TR,
sobre aprobación de la Directiva
General “Procedimiento de Selección
de Candidatos a ser contratados bajo
la Ley que regula la Contratación de
Personal Altamente Calificado en
el Sector Trabajo y Promoción del
Empleo”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 020-2014-TR

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO: El Oficio N° 248-2014-MTPE/4/12, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, el mismo que establece en su artículo 2º el ámbito de la aplicación de la norma, comprendiendo entre otros, a los Ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo adscritas a un Ministerio;

Que, el artículo 7º del citado reglamento, dispone que para solicitar la contratación de Personal Altamente Calificado se debe contar previamente con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2012-TR, se aprueba la Directiva General N° 002-2012-MTPE/4, “Procedimiento de Selección de Candidatos a ser contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”;

Que, considerando que a la fecha el Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con Organismos adscritos al Sector, resulta necesario emitir el acto de administración interna que precise los alcances de la resolución citada precedentemente, respecto a la Directiva a la mención;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 047-2012-TR en los términos siguientes:

“Aprobar la Directiva General N° 002-2012-MTPE/4, “Procedimiento de Selección de Candidatos a ser contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo.”

Artículo 2º.- Modificar los acápite I, IV y los numerales 6.2.1, 6.3.2, 6.3.5, 7.2 y 9.4 de la Directiva General N° 002-2012-MTPE/4, “Procedimiento de Selección de Candidatos a ser contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo.”, aprobado por Resolución Ministerial N° 047-2012-TR, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y el procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para las dependencias del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

6.2.1 El Sector Trabajo y Promoción del Empleo a través de su Alta Dirección, elaborará las solicitudes de contratación de personal altamente calificado, conforme al formato I del Anexo 01 (....)

6.3.2 En el caso de personal que mantiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el Sector Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus Órganos respectivos, seguirá cubriendo los seguros que correspondan al servidor.

6.3.5 La Unidad Orgánica y/o el Organismo donde presta servicios el profesional altamente calificado, elaborará un informe respecto al cumplimiento y avance trimestral de logros y metas propuestas, anexando el Formato G del Anexo 01, el cual será remitido a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Este formato deberá contar con el visto de su superior jerárquico.

7.2 La contratación del personal altamente calificado se celebra al amparo de lo previsto en el Código Civil, la Ley N° 29806, Decreto Ley N° 25650 y normas conexas; por lo que no existe subordinación, ni genera vínculo o relación laboral entre el contratado y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u Órgano adscrito; en consecuencia no genera derechos laborales y/o beneficios sociales.

9.4 Para efectos de lo establecido en el inciso b) del numeral 22.1 del artículo 22º del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, el personal contratado realiza un informe de las metas afectadas, que son remitidas al superior jerárquico, para su aprobación. Luego, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo consolida los informes que serán anexados al Oficio señalado en el numeral 6.3.6 de la presente Directiva.”

Artículo 3º.- Respecto a los Órganos adscritos al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, sólo podrán ser propuestos como candidatos a ser contratados como Personal Altamente Calificado, sus titulares.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1047545-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 024-14-IPEN/PRES

Lima, 5 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el inciso i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establece entre las funciones del Presidente designar a los representantes de la Institución;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Con los vistos del Director Ejecutivo y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha a la señorita María Luz Santiago Echevarría, en el cargo de confianza, con nivel D-2, de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear, reservando su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Registrese y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1047404-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban el “Reglamento para la Atención de Reclamos de los Usuarios del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 039-2014/SIS

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTOS: El Informe N° 076-2013-SIS/GA-YSV con Proveído N° 621-2013-SIS-GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe N° 37-2013/SIS-OGPPDO-UO-BCN con Proveído N° 022-2013-SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 011-2014-SIS/OGAJ/EOE con Proveído N° 034-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud,

creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y considerado conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), encargada de recibir, captar o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud bajo cualquier modalidad;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud definir el procedimiento de atención al usuario en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS), incluido el proceso de atención de reclamos y quejas;

Que, asimismo, los incisos e) y g) del artículo 11° del precitado Reglamento, establecen que corresponde a las IAFAS definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus derechohabientes a las IPRESS con los cuales haya establecido convenios o contratos en caso de enfermedad o accidente, así como establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud, en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPRESS conforme a las condiciones pactadas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 160-2011/SUNASA/CD de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprueba el Reglamento General para la Atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS, de aplicación tanto a los usuarios, como a las IAFAS e IPRESS en el marco del AUS, cuyo artículo 7° establece como una de las obligaciones de las IAFAS e IPRESS, contar con un Reglamento de Atención de Reclamos;

Que, de acuerdo al numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, corresponde a la Gerencia del Asegurado proponer los lineamientos técnicos para la implementación de los procesos de orientación, asistencia al ciudadano y al asegurado y de afiliación, incluyendo la atención de los reclamos y quejas en el ámbito de competencia del SIS, a través de los centros de atención al asegurado descentrados;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia del Asegurado, en coordinación y con los aportes y opinión técnica de las distintas unidades orgánicas del SIS relacionadas con su propuesta, formula un Proyecto de Reglamento para la Atención de Reclamos de los Usuarios del Seguro Integral de Salud, el cual tiene por finalidad contar con un marco normativo que permita estandarizar el procedimiento de atención de reclamos relacionados con la atención de salud de los usuarios del SIS, a ser aplicada de manera obligatoria a nivel nacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario dotar a los usuarios de una norma que instrumentalice el mecanismo que garantice su acceso y el cumplimiento del plan de cobertura, así como sus derechos y beneficios, y contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Reglamento para la Atención de Reclamos de los Usuarios del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia del Asegurado, la implementación y ejecución de las disposiciones

establecidas en el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución, así como el Reglamento y Anexos aprobados, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1047729-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Tumbes y Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 020-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 568-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 267 223,95 m², ubicado entre los Kilómetros 1233 y 1234.3 de la Carretera Panamericana Norte, al Norte del Centro Poblado de Bocapán, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 267 223,95 m², ubicado entre los Kilómetros 1233 y 1234.3 de la Carretera Panamericana Norte, al Norte del Centro Poblado de Bocapán, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraba libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 795-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 266-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 35 146,40 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 853-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 283-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 03 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 46 432,18 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 926-2013-ZRI-ORT de fecha 18 de Noviembre de 2013, remitió el informe N° 377-2013-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 15 de Noviembre de 2013, en el que se informó que el predio de 185 645,37 m² no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 35 146,40 m², 46 432,18 m² y 185 645,37 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 267 223,95 m².

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 267 223,95 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0013-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de Enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 267 223,95 m², ubicado entre los Kilómetros 1233 y 1234.3 de la Carretera Panamericana Norte, al Norte del Centro Poblado de Bocapán, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según

el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1047243-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 027-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 635-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 404,91 m², ubicado a la altura del Km. 1.234 de la Carretera Panamericana Norte, al Oeste del Centro Poblado de Bocapán, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 404,91 m², ubicado a la altura del Km. 1.234 de la Carretera Panamericana Norte, al Oeste del Centro Poblado de Bocapán, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraba libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 925-2013-ZRI-ORT de fecha 18 de Noviembre de 2013, remitió el informe N° 378-2013-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 15 de Noviembre de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N°

29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 11 404,91 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0016-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 404,91 m², ubicado a la altura del Km. 1.234 de la Carretera Panamericana Norte, al Oeste del Centro Poblado de Bocapán, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1047243-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 028-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 629-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 150 363,43 m², ubicado entre el Km. 1,208 y 1,209 de la Carretera Panamericana Norte y al Norte del Centro Poblado de Villa Cancas, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 150 363,43 m², ubicado entre el Km. 1,208 y 1,209 de la Carretera Panamericana Norte y al Norte del Centro Poblado de Villa Cancas, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 859-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 289-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 03 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 8 455,16 m², se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 924-2013-ZRI-ORT de fecha 18 de Noviembre de 2013, remitió el informe N° 374-2013-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 15 de Noviembre de 2013, en el que se informó que el predio de 141 908,27 m², se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 8 455,16 m² y 141 908,27 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 150 363,43 m².

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, mostrando en mayor parte una topografía plana con suelo de textura arenosa y otra ligeramente ondulada con vegetación rala y arboles bajos;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 150 363,43 m², de conformidad con el Artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA

y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0014-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de Enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 150 363,43 m², ubicado entre el Km. 1,208 y 1,209 de la Carretera Panamericana Norte y al Norte del Centro Poblado de Villa Cancas, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1047243-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 029-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 625-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 543,08 m², ubicado al Este del Muelle Caleta Grau, altura de la Playa Caleta Grau y del Km. N° 1243 de la Carretera Panamericana Norte del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 37 543,08 m², ubicado al Este del Muelle Caleta Grau, altura de la Playa Caleta Grau y del Km. N° 1243 de la Carretera Panamericana Norte del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 1622-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de Octubre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información

catastral pertinente, remitiendo como respuesta el informe N° 332-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 543,08 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 384-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de Diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 543,08 m², ubicado al Este del Muelle Caleta Grau, altura de la Playa Caleta Grau y del Km. N° 1243 de la Carretera Panamericana Norte del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1047243-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 030-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 628-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 438,84 m², ubicado a la altura del Km. 1,210 de la Carretera Panamericana Norte y a 1 Km. de la quebrada de Plateritos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 14 438,84 m², ubicado a la altura del Km. 1,210 de la Carretera Panamericana Norte y a 1 Km. de la quebrada de Plateritos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 796-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 272-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de topografía plana, con suelo de textura arenosa y libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano

perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 438,84 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 390-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de Diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 438,84 m², ubicado a la altura del Km. 1,210 de la Carretera Panamericana Norte y a 1 Km. de la quebrada de Plateritos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1047243-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 031-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 627-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 281,66 m², ubicado a 1 Km. al Norte del balneario de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor,

conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 30 281,66 m², ubicado a 1 Km. al Norte del balneario de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 845-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 300-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1º de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno presenta una topografía plana con suelo de contextura arenosa;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 281,66 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 387-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de Diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30

281,66 m², ubicado a 1 Km. al Norte del balneario de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1047243-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 032-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 658-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 186 404,41 m², ubicado entre las quebradas el Lavejal y Puente el Rubio, altura del Km 1212 de la Carretera Panamericana Norte del sector Cancas, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 186 404,41 m², ubicado entre las quebradas el Lavejal y Puente el Rubio, altura del Km 1212 de la Carretera Panamericana Norte del sector Cancas, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 962-2013-ZRI-ORT de fecha 03 de Diciembre de 2013, remitió el informe N° 386-2013-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 26 de Noviembre de 2013, en el que se informó que el predio se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 186 404,41 m² de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0018-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 186 404,41 m², ubicado entre las quebradas el Lavejal y Puente el Rubio, altura del Km 1212 de la Carretera Panamericana Norte del sector Cancas, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1047243-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 036-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 056-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 98 694,23 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema

Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 98 694,23 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, que presenta un suelo de composición rocosa y arcillosa el cual exterioriza una topografía accidentada con pendientes de oscilan entre el 10% y 30%, aproximadamente;

Que, solicitada la consulta catastral, con Certificado de Busqueda Catastral de fecha 16 de diciembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1305-2013-Z.R.N° VII/OC-Chimbote, la Oficina Registral de Chimbote señala que sobre el área en consulta no existen superposiciones con predios inscritos;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 98 694,23 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 020-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de enero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 98 694,23 m² ubicado al Noroeste del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° V - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1047243-10

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Puno

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 033-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 043-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 311 388,12 m², ubicado al Sur de la Urbanización "Rinconada de Lago", colindante a los distritos de Villa María del Triunfo y Pachacámac, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 311 388,12 m², ubicado al Sur de la Urbanización "Rinconada de Lago", colindante a los distritos de Villa María del Triunfo y Pachacámac, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de enero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular y presenta una topografía accidentada al encontrarse conformada por laderas de cerros;

Que, efectuada la consulta catastral a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, ésta, mediante Oficio N° 311-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 28 de enero de 2014, remitió el Informe Técnico N° 1392-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, en el que señala que el predio en consulta se ubica en ámbito donde no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedente registral;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde solicitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 3 311 388,12 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0023-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 311 388,12 m², ubicado al Sur de la Urbanización "Rinconada de Lago", colindante a los distritos de Villa María del Triunfo y Pachacámac, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; según el Plano Perimétrico – Ubicación Nº 0170-2014/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva Nº 0052-2014/SBN-DGPE-SDAPE que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1047243-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 035-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2014

Visto el Expediente Nº 574-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,00 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Capaso, en la margen derecha de la trocha carrozable Capaso – Mazo Cruz en el lugar denominado Tirata Pampa del Sector Capaso, distrito Capaso, provincia de "El Collao", departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 600,00 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Capaso, en la margen derecha de la trocha carrozable Capaso – Mazo Cruz en el lugar denominado Tirata Pampa del Sector Capaso, distrito Capaso, provincia de El Collao, departamento de Puno, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que existe una edificación de material noble correspondiente al Tambo Capaso;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 1488-2013-Z.R. Nº XIII/OC-ORP-R de fecha 30 de setiembre de 2013, se concluye que el predio en cuestión se encuentra sobre ámbito donde no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas

y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0368-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,00 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Capaso, en la margen derecha de la trocha carrozable Capaso – Mazo Cruz en el lugar denominado Tirata Pampa del Sector Capaso, distrito Capaso, provincia de El Collao, departamento de Puno; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Puno de la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1047243-9

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Precisan monto de reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2014 - 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 012-2014-GG-OSITRAN**

Lima, 3 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe Nº 003-14-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 31 de enero de 2014, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Asuntos Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, referido a "Política de Tarifas", en el numeral 1.2, literal b), establece que, para los primeros cuatro años de Vigencia de la Concesión, la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones será de 0,09 USD por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), indicando además que, a partir del año siguiente, OSITRAN deberá evaluar y ajustar dicha tarifa cada tres años;

Que, adicionalmente, el Contrato de Concesión establece en el Anexo 8 ("Sistema de Abastecimiento de Combustible"), que a partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará la evaluación y ajuste de la tarifa de almacenaje y puesta a bordo del combustible, el cual deberá realizarse de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, "de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre";

Que, el 29 de octubre de 2004, la Gerencia de Regulación emitió el Informe N° 062-04-GRE-OSITRAN, el cual concluyó que la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible deberá ser ajustada cada tres años, según el incremento de precios registrado en el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América para el último período de ajuste;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 019-11-GG-OSITRAN, del 25 de febrero del año 2011, dispuso el ajuste de la tarifa aplicable al almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2011-2013, la cual asciende a 0,1124 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, mediante Carta LAP-GRE-C-2014-00054, recibida el 21 de enero de 2014, la empresa concesionaria LAP comunica su propuesta de ajuste a la tarifa por Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible para el período 2014-2016, la cual asciende a 0,1195 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, se ha verificado que el valor de la inflación, medida por el CPI publicado por el BLS de los EE.UU. para el período comprendido desde el inicio de enero del 2011 (es decir, el valor correspondiente al final de diciembre del 2010) hasta final de diciembre de 2013, fue de +6,33%, por lo que no se tienen observaciones sobre la tarifa máxima propuesta por el Concesionario (0,1195 USD/galón), la cual resulta de multiplicar el factor de ajuste de 1,0633 por la tarifa vigente 0,1124 USD/galón;

Que, la labor de reajuste tarifario consiste en una labor sustantivamente diferente de la de fijación, revisión y/o desregulación tarifaria, actividades éstas de exclusiva competencia del Consejo Directivo de OSITRAN, conforme a lo dispuesto por el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

Que, el mecanismo de reajuste tarifario, al ser consecuencia de la actualización determinada por la inflación en EE.UU., no implica la tramitación de procedimiento administrativo tarifario alguno, dado que únicamente está compuesto por información objetiva y que puede ser efectuada por los órganos ejecutivos del Organismo Regulador, sin que ello implique una afectación a la funciones asignadas al Consejo Directivo;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 12º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones del Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN y N° 003-2012-CD-OSITRAN, establece expresamente que constituye labor del Organismo Regulador velar por la correcta aplicación, entre otros, de los mecanismos de reajuste tarifario, en los casos que los contratos de concesión lo establezcan;

Que, teniendo en consideración que OSITRAN debe dar cumplimiento a la obligación contenida en el anexo 5 del Contrato de Concesión y considerando que el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, actualizado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN y N° 067-2013-CD-OSITRAN, establece como función del Gerente General de OSITRAN, ejercer la representación legal de la entidad, resulta conveniente que la Gerencia General emita pronunciamiento declarando el

reajuste tarifario de la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones y disponga su publicación;

De conformidad con el artículo 12º del RETA de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias y lo dispuesto por los Anexos 5 y 8 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y, sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2014-2016, asciende a la suma de 0,1195 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

Artículo 2º.- La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar la tarifa reajustada por actualización, conforme a lo previsto en el artículo 33º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3º.- Notificar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. la presente Resolución, así como el informe de vistos.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 003-14-GRE-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

1046984-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Pùblicos en el Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 014-2014-SERVIR-PE

Lima, 31 de enero de 2014

VISTO, el Informe N° 214-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Pùblicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Pùblicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado

por el Consejo Directivo en la Sesión N° 054-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de Salud	Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1046959-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 025-2014-CONCYTEC-P

Lima, 3 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe N° 005-2014-CONCYTEC-DSIC del 22 de enero del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 –Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-DE, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con el objeto de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinado a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, el artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CONCYTEC aprobado por Decreto

Supremo N° 029-2007-ED establece que dicha entidad prestará el soporte técnico y administrativo que requiera el FONDECYT para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en el artículo 1º que esta tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, los incisos b) y c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 004-2013-CONCYTEC-P se designó a la ingeniera Mirtha Jesú斯 Quipas Belliza como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CONCYTEC;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en Ctel, propone la designación de la persona señalada en el considerando precedente como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del FONDECYT;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con las Leyes N° 28613, N° 27806, y Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-DESIGNAR a la ingeniera MIRTHA JESÚS QUIPAS BELLIZA como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del FONDECYT.

Artículo 2º.- DISPONER que el FONDECYT publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC realizar la publicación de la presente Resolución de Presidencia, en el Portal Web Institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1047515-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Res. N° 174-2013/SUNAT que aprueba normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 038-2014/SUNAT

Lima, 6 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 932 aprueba la implementación del Sistema de Comunicación por vía

electrónica para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero Nacional;

Que el inciso c) del artículo 1º del Decreto Legislativo antes mencionado, crea el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) facultando a la SUNAT a señalar las características técnicas y mecanismos de seguridad de éste, así como los requisitos, formas, condiciones y el procedimiento que seguirán las Empresas del Sistema Financiero para implementar y hacer operativo dicho sistema;

Que el artículo 2º del mencionado Decreto Legislativo señala que las Empresas del Sistema Financiero Nacional deberán implementar y mantener el SEMT mediante el cual la SUNAT notificará, al amparo del inciso b) del artículo 104º del Código Tributario, las resoluciones que dispongan embargos en forma de retención a terceros o las vinculadas a dicho embargo, en la forma, condiciones y oportunidad que ésta indique. Agrega que el mencionado sistema también será usado por dichas empresas para cumplir con informar a la SUNAT las retenciones efectuadas o la imposibilidad de realizarlas, entre otras comunicaciones que ésta disponga;

Que en virtud de la normativa antes descrita, mediante la Resolución de Superintendencia N° 174-2013/SUNAT se aprueban normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional (Nuevo SEMT). La mencionada norma establece que el Nuevo SEMT está compuesto, además del Módulo de Notificación Electrónica, por el Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener el cual se define como un aplicativo disponible en SUNAT Operaciones en Línea (SOL) que permite a la Empresa del Sistema Financiero comunicar a la SUNAT el o los montos retenidos al deudor tributario en cobranza coactiva o la imposibilidad de efectuar la retención, así como otras comunicaciones que disponga la SUNAT;

Que teniendo en cuenta que en el uso del aplicativo SOL podrían presentarse situaciones de contingencia que paralicen en forma parcial o total la capacidad operativa de la plataforma Web de la SUNAT, situación que podría originar que, eventualmente, no se encuentre disponible el Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener del Nuevo SEMT, resulta necesario implementar una forma de comunicación de carácter excepcional que, ante dichas contingencias, permita a las referidas Empresas cumplir con la obligación de comunicar el importe retenido o la imposibilidad de retener en el plazo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 174-2013/SUNAT;

Que asimismo, se ha visto por conveniente modificar los mecanismos de seguridad del Módulo de Notificación Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1º y el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 932, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º Y DEL LITERAL C) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 7º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 174-2013/SUNAT

Incorpórese como segundo párrafo del literal b) del primer párrafo del artículo 3º y como literal c) del numeral 1º del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 174-2013/SUNAT, los textos siguientes:

“Artículo 3º.- COMPONENTES DEL NUEVO SEMT

(...)

b)

(...)

Por excepción, cuando no se encuentre disponible el Módulo de Comunicación del importe retenido o de

la imposibilidad de retener, la SUNAT comunicará a la Empresa del Sistema Financiero que deberá cumplir con enviar la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener a través del Sistema de Intermediación Digital. Dicha obligación se entenderá cumplida cuando la Empresa del Sistema Financiero remita, a través del mencionado Sistema, la información en archivos elaborados de acuerdo con los formatos que proporcione la SUNAT.

(...).

“Artículo 7º.- IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SEMT A CARGO DE LA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO

1) Implementación del Nuevo SEMT

(...)

c) Contar con un Certificado Digital que cumpla con lo previsto en el numeral 1) del artículo 4º, tratándose de la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener a través del Sistema de Intermediación Digital a que se refiere el segundo párrafo del literal b) del primer párrafo del artículo 3º.”

Artículo 2º.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 8º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 174-2013/SUNAT

Modifíquese el artículo 4º, el numeral 1) y el primer y segundo párrafos del numeral 2) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 174-2013/SUNAT, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 4º.- DEL MÓDULO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA COMUNICACIÓN DEL IMPORTE RETENIDO O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RETENER A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL

El Módulo de Notificación Electrónica y la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener a través del Sistema de Intermediación Digital a que se refiere el literal a) y el segundo párrafo del literal b), del primer párrafo del artículo 3º, respectivamente, deben contar con los siguientes mecanismos de seguridad:

1. Firma Digital, para la cual se deberá utilizar certificados digitales que cumplan con las siguientes características:

a) Ser emitidos por una Entidad de Certificación que:

i. Utilice el método regularizado, seguro y aceptado del Protocolo OCSP (On line Certificate Status Protocol) o CRL (Certificate Revocation List) para validar la vigencia del certificado digital.

ii. Brinde los servicios de Entidad de Registro o Verificación.

iii. Cuenten con la certificación internacional Web Trust.

b) Permitir que se identifique al Titular de la Firma Digital.

2. Uso del Sistema de Intermediación Digital.

Cada vez que el Nuevo SEMT ponga a disposición de la Empresa del Sistema Financiero o de la SUNAT, una Resolución Coactiva o una comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener u otras que se dispongan, respectivamente, el Nuevo SEMT emitirá la constancia de notificación o de comunicación correspondiente, la que se podrá imprimir o guardar.”

“Artículo 8º.- DE LA COMUNICACIÓN Y ENTREGA DEL MONTO RETENIDO O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RETENER

1) Las Empresas del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución que ordena el embargo, deberán efectuar la comunicación del

importe retenido o de la imposibilidad de retener a través del módulo del Nuevo SEMT regulado en el literal b) del primer párrafo del artículo 3º o por excepción, a través del Sistema de Intermediación Digital, en el caso señalado en el segundo párrafo del literal antes mencionado.

De no efectuarse la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior ésta se tendrá por no realizada.

Las Empresas del Sistema Financiero deberán efectuar las otras comunicaciones que disponga la SUNAT únicamente a través del Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener. En caso contrario, estas se tendrán por no realizadas.

2) La entrega del monto retenido por parte de las Empresas del Sistema Financiero se efectuará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la fecha de efectuada la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener, salvo que en el mismo plazo se hubiera notificado, a través del Módulo de Notificación Electrónica, la Resolución Coactiva que levanta el embargo en forma de retención.

La entrega del monto retenido se efectuará en moneda nacional a través de SUNAT Operaciones en Línea o mediante cheque de gerencia o certificado a que se refiere el inciso e) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias; de acuerdo a lo que el Ejecutor Coactivo señale.

(...)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria del literal b) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 174-2013/SUNAT.

Deróguese el literal b) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 174-2013/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1047732-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Aprueban el “Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud” y la “Guía para autoevaluación del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 010-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD

Lima, 30 de enero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00058-2014/IRAR del 16 de enero del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro e Informe Jurídico N° 006-2014/Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 30 de enero del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se establece sustituyase la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, por lo que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, en el artículo 6º del mismo Decreto Legislativo se establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, asimismo en el numeral 2 del artículo 8º del Decreto Legislativo en mención, se señala entre las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 23º del Decreto Legislativo citado se dispone que corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, sobre la base de la experiencia de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con la finalidad de que las IAFAS establezcan un diseño que permita contar con un control interno apropiado, desarrollar una adecuada determinación de objetivos, implementar una oportuna identificación, evaluación y tratamiento de riesgos, así como elaborar los reportes pertinentes y efectuar una adecuado monitoreo, se proponen los lineamientos para la Gestión de los Riesgos de Operación;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el “Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, que consta de cuatro (04) Capítulos, veinte (20) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la “Guía para autoevaluación del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, la cual será aplicada facultativamente por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan. En la misma fecha, serán publicados en el portal web institucional www.sunasa.gob.pe, el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, la Guía para autoevaluación del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y anexos.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1046906-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 008-2014-P-CE-PJ**

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Ricardo Quispe Pérez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Administrativa N° 011-96-CNM, de fecha 18 de enero de 1996, nombró al doctor Ricardo Quispe Pérez, como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez superior nació el 7 de febrero de 1944. Por consiguiente, el 7 de febrero del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 7 de febrero del año en curso, al doctor Ricardo Quispe Pérez, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1047614-3

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 055-2013-CED-CSJL-PJ, y establecen el Turno Permanente para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 255-2013-CE-PJ**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 284-2013-CED-SG-CSJLI/PJ y el acuerdo adoptado en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre el servicio de turno permanente en los Juzgados Penales del citado Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial comprometido con las obligaciones constitucionales de impartir justicia en forma oportuna y eficiente, con sujeción al debido proceso, en beneficio de la ciudadanía; y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estima necesario reformular el actual sistema de turno permanente implementado en la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de establecer un criterio uniforme y coherente con las modificaciones e incorporación de nuevas instituciones, introducidas por la Ley N° 30076, de tal manera que permita obtener un sistema operativo para la atención de requerimientos urgentes, sistema que debe ser estructurado sobre la base de los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Segundo. Que el Titular del Pliego y el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, responsable de instituir el servicio de turno, vienen estableciendo desde años atrás las directivas que reglamentan el sistema de turnos para los Juzgados Penales y/o Mixtos, especialmente a través de la creación del turno de 24 o 48 horas por cada juez, de acuerdo al rol establecido por la Presidencia de Corte Superior.

Tercero. Que en razón a la vigencia de la Ley N° 30076, en cuyas Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales se ponen en vigor los artículos 2°, 160°, 161°, 268°, 269°, 270°, 271° y 311° del Código Procesal Penal; y se precisa la interpretación de términos incorporados en los artículos 268° y 271° del Código Procesal Penal, los cuales regirán en los Distritos Judiciales a nivel nacional; resulta necesario implementar una nueva estructura en el sistema de turnos judiciales que garantice un servicio efectivo de atención a las denuncias formalizadas por el Ministerio Público en procesos con detenido, fundamentalmente en relación a los requerimientos de prisión preventiva; así como en aquellos que requieran intervención judicial en procesos constitucionales de hábeas corpus y otros actos procesales de extrema urgencia que ameriten inmediata decisión judicial.

Cuarto. Que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 055-2013-CED-CSJL-PJ, de fecha 12 de setiembre de 2013, estableció en relación al servicio de turno permanente para Juzgados Penales, que éstos tengan una duración de 48 horas efectivas y un post turno de 24 horas; y dispuso que durante el turno el juzgado reciba la carga procesal que le corresponda conocer, en cuyo periodo calificará y actuará las audiencias de ley; y en el post turno culminará con todos los actos procesales derivados de la carga recibida. Asimismo, se indica que el turno empezará en la fecha de post turno del juez anterior.

De lo expuesto se colige que el servicio de turno, según lo establecido por el Distrito Judicial de Lima, consiste en la permanencia no interrumpida de los jueces designados y del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo durante un periodo prolongado de 72 horas, entre turno efectivo y post turno, lo que evidentemente resulta tiempo excesivo, hecho que colisiona con los derechos laborales legítimamente instituidos y que sin lugar a dudas no

sólo expone la salud de los jueces y servidores sino que también puede afectar la calidad del servicio, producto del natural cansancio.

Quinto. Que esta programación de turno supone que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima deban pernoctar en la sede judicial para la atención de los casos urgentes previstos por ley, dejando durante este periodo la atención de sus despachos en el juzgado de origen, propiciando con ello que la Presidencia de la Corte Superior deba sustituirlos con otros jueces. Adicionalmente a ello, es posible que durante las 24 horas de post turno- dos órganos jurisdiccionales realicen diligencias simultáneas sobre medidas limitativas de derecho, situación que incluso podría colapsar la infraestructura y equipamiento instalado para tal fin.

Sexto. Que, por el contrario, se verifica del análisis de la práctica del servicio de turno permanente instituido en los órganos jurisdiccionales penales de los distintos Distritos Judiciales, en los que se encuentra vigente totalmente el Código Procesal Penal, y examinada la incidencia de carga procesal en el Distrito Judicial de Lima respecto a los procesos con requerimiento de prisión preventiva, presentados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, resulta pertinente estandarizar la forma de atención de aquellos casos penales urgentes que sean presentados fuera del horario regular de atención del Poder Judicial, incluso los días no laborables o feriados, tanto más cuando se encuentra próxima la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales pendientes de implementación. Por lo que siendo así, de conformidad con el análisis de los resultados positivos obtenidos de la organización administrativa en cuanto al establecimiento del turno permanente durante el periodo de una semana, deviene en conveniente adoptar las medidas pertinentes para su implementación y adecuación.

Séptimo. Que de, conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 773-2013 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 055-2013-CED-CSJL-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 12 de setiembre de 2013, que dispone en relación al servicio de turno permanente para Juzgados Penales, que éstos tengan una duración de 48 horas efectivas y un post turno de 24 horas; por considerar que la carga procesal de ingreso de casos penales con detenidos para la realización de audiencias de prisión preventiva presentadas fuera del horario establecido, esto es entre las 16:46 horas hasta las 07:59 horas del día siguiente, días no laborables, sábados, domingos y feriados, a la fecha no amerita tal estructura.

Artículo Segundo.- Establecer el Turno Permanente para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo semanal, que comienza el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial, según el horario dispuesto en la referida sede judicial y concluye al séptimo día de iniciado; es decir, el próximo lunes, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral. Durante este intervalo, el juez provisto de un equipo de apoyo jurisdiccional y administrativo, previamente organizado y señalado por las áreas pertinentes del Distrito Judicial, deberá atender las denuncias formalizadas por el Ministerio Público con detenido y otras diligencias de urgente e inmediata atención.

Artículo Tercero.- Disponer que en los casos, en los cuales el pronunciamiento judicial requiera la realización de una audiencia previa (por ejemplo de prisión preventiva), sea el área administrativa la encargada de efectuar, mediante el sistema de agenda, la programación

y organización de las diligencias necesarias, procediendo a dar cuenta inmediata al juez de turno, para que éste se constituya a la sede judicial a llevar a cabo la audiencia señalada, para cuyo efecto se regirá por las disposiciones del Reglamento General de Audiencias bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de junio de 2006.

Artículo Cuarto.- Disponer que los expedientes ingresados durante la jornada de turno sean atendidos, bajo responsabilidad, por el juez que recibió el pedido hasta emitir la decisión judicial respectiva, concluyendo su función al momento de redistribuir el proceso según su estado al Juzgado Penal competente (esto es, de reos en cárcel o de reos libres); para ello el juez al ser notificado anteladamente sobre la programación de turnos deberá organizar su despacho de tal forma que le permita prever el tiempo necesario para concluir con todas las diligencias, que correspondan a los requerimientos o solicitudes ingresadas durante el turno, dentro del plazo legal.

Artículo Quinto.- Disponer que la designación del Juez Penal para cumplir el turno permanente sea formalizada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignación que podrá realizarse en función de un sistema informático aleatorio, que discrimine al juez que ya cumplió un turno y/o a través de un sistema previsible de determinación secuencial de cada uno de los juzgados competentes para conocer un proceso penal. Asimismo, se faculta a la Presidencia de la referida sede judicial a determinar el número de jueces y personal de apoyo jurisdiccional y administrativo que sea necesario para cubrir cada turno semanal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el ámbito de su competencia, habilite ambientes necesarios para las salas de audiencias, adopte las medidas para la correcta implementación logística e informática de las mismas y atienda la organización, designación y capacitación del equipo que deberá brindar soporte administrativo y jurisdiccional al juez durante la jornada de turno; implementación que necesariamente deberá ser a acorde al modelo del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

El voto del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, es como sigue:

**VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO
JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**

Visto el acuerdo adoptado en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, que estableció en relación al servicio de Turno Permanente para Juzgados Penales, que éstos tengan una duración de 48 horas efectivas y un post turno de 24 horas; así como la propuesta en el sentido de uniformizar el servicio de Turno Permanente de los Juzgados Penales de la citada Corte Superior por un periodo semanal; y teniendo en consideración las atribuciones contenidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establezca que el Juzgado de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima sea de 24 horas con un post turno de 48 horas.

Lima, 30 de octubre de 2013

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Supremo - Consejero

Modifican el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 315-2013-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1844-2013-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta para modificar los artículos 14° y 42° del "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 038-2012-CE-PJ y 078-2012-CE-PJ, esta última del 8 de mayo de 2012, se aprobó y modificó el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial", que regula el procedimiento para cubrir plazas vacantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, incluidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Segundo. Que es política del Poder Judicial fortalecer las acciones de personal de manera continua, con la finalidad que los concursos que se llevan a cabo en las dependencias de este Poder del Estado, alcancen los resultados esperados para cubrir las plazas vacantes; teniendo en cuenta además la experiencia obtenida en las Cortes Superiores de Justicia y dependencias jurisdiccionales y administrativas.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 881-2013 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 14° y 42° del "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo de 2012, en los términos que se indican a continuación:

"Artículo 14°.- La Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Gerencia General, se compone con los siguientes miembros:

- El Gerente de Personal y Escalafón Judicial, quien la presidirá.
- El Gerente de Administración y Finanzas.
- El Gerente de Planificación.
- Un representante de la Presidencia del Poder Judicial."

"Artículo 42°.- Como resultado de la evaluación curricular se pueden presentar los siguientes supuestos:
(...)

c. La Comisión Permanente de Selección podrá otorgar al postulante como máximo hasta veinte (20) puntos adicionales, una vez efectuada la valoración del paso 5 del citado artículo. Las bases contendrán el detalle de asignación de los veinte (20) puntos en función a la experiencia del trabajador postulante. Esta puntuación no podrá asignarse al grado académico de Maestro, Doctor o segunda especialidad".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial a fin de que ponga en conocimiento a la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1047614-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Prorrogan designación de Juez de Paz del distrito de Punta Hermosa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0131-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta y uno de enero del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de enero de 2012 y el Informe N° 01-2014-A-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de enero de 2014.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de enero de 2012, se designó, por un período de dos años, al Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, así como a su Accesitario:

Juez de Paz: Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha
Primer Accesitario: Alfonso Arroyo Calderón.

2. Mediante Informe N° 01-2014-A-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de enero de 2014, se emite opinión para determinar si el señor Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha, cuenta con los requisitos necesarios que habiliten la prórroga de su designación como Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, obteniéndose los siguientes datos: no registra antecedentes penales, no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no cuenta con procesos disciplinarios conforme al documento extraído del SISOCMA; asimismo, la Jefa de la Oficina de Sistemas y Estadística de esta Corte, mediante Informe N° 007-2014-OSYE-CSJLIMASUR, de fecha de recepción 16 de enero de 2014, informa que al realizar la búsqueda en el sistema (SIJ) se ha encontrado que el señor Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha registra procesos en esta Corte Superior de Justicia, unos de naturaleza civil donde actúa como demandante y en otros como demandado, asimismo tiene procesos penales en calidad de imputado; en ese sentido, es necesario anotar que de conformidad con el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. En esa línea el Tribunal Constitucional ha señalado (STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". En consecuencia, no existe impedimento alguno

para que se le pueda prorrogar su mandato como Juez de Paz del distrito de Punta Hermosa.

3. La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29824 de Justicia de Paz –publicada el 03 de enero del 2012-, prescribe que: “La reglamentación de los procesos de elección popular y de selección del juez de paz, a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley, promueve y prioriza el mecanismo de elección popular; en tanto este se implemente de manera efectiva a nivel nacional, el mecanismo de selección se utilizará por un plazo no mayor de cinco años, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

4. Mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, vigente desde el 27 de junio del 2013, el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que: “A efectos de cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, el Poder Judicial, a través de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, prorrogará a cuatro (4) años el periodo de designación de los Jueces de Paz elegidos y seleccionados en los años 2011 y 2012”. Asimismo, los mecanismos de acceso al cargo que tiene actualmente el Juez de Paz son: la elección popular y la selección. El legislador, ha considerado que todo juez de paz, sin excepción, debe acceder al cargo por elección popular, usando como alternativa excepcional, en el periodo quinquenal inmediato posterior a la vigencia de la norma, a la selección.

5. En consecuencia, habiendo concluido el periodo de designación del señor Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha, como Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, contado a partir del 31 de enero de 2012, según la Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJLIMASUR/PJ y, estando a lo prescrito por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2013-JUS y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para ser Juez de Paz, establecido en la Ley N° 29284- Ley de Justicia de Paz, corresponde prorrogar la designación del señor Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha como Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- PRORROGAR POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS LA DESIGNACIÓN de:

- a) El Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa: Sr. EDMUNDO JULIO GUTIÉRREZ CHACCHA.
- b) Primer Accesitario: Sr. ALFONSO ARROYO CALDERÓN.

El plazo de designación vencerá el 30 de enero del año 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Personal de esta Corte, Magistrados del Distrito Judicial de Lima Sur, e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1046869-1

Modifican conformación de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0132-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta y uno de enero del dos mil catorce.//

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 04 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, y las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 048-2014-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 049-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 10 de enero de 2014.

II. FUNDAMENTOS:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2013, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2014, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014 y conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran y, adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 048-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 10 de enero de 2014 se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 10 de enero de 2014, se dispuso designar a los señores magistrados que se harán cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 0127-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 31 de enero de 2014 se dispuso reasignar a la doctora Fanny Yesenia García Juárez en el Primer Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel, y mediante Resolución Administrativa N° 0128-2014-P-CSJLIMASUR/PJ se designó a la doctora Gabriela Carrillo Carrillo como Jueza el Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo.

4. En ese contexto, en la medida que las magistradas antes designadas, no cuentan con el récord laboral exigido para tener derecho a goce vacacional, es necesario modificar la conformación de órganos jurisdiccionales de emergencia a fin de garantizar el funcionamiento del servicio de administración de justicia en forma equitativa y proporcional.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISION:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, únicamente en cuanto dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de especialidad Penal en el Distrito de Villa María del Triunfo; quedando conformado como se detalla a continuación:

Órgano jurisdiccional de emergencia:	Órgano Jurisdiccional que asume adicionalmente por Vacaciones:
Distrito de Villa María del Triunfo:	
•1º Juzgado Especializado Penal de V.M.T.	•2º Juzgado Especializado Penal de V.M.T. •Juzgado de Investigación Preparatoria
•1º Juzgado Penal de Reos en Cárcel	•2º Juzgado Penal de Reos en Cárcel •1º Juzgado Unipersonal •2º Juzgado Unipersonal •3º Juzgado Unipersonal
•Juzgado Mixto de V.M.T.	•Juzgado Civil de V.M.T. •Juzgado Especializado de Trabajo (NLPT) •Juzgado Transitorio de Familia de V.M.T.

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1046870-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan funcionarios responsables de entregar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 187-2014-CG

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO; la Hoja Informativa Nº 005-2014-CG/EXP de 31 de enero de 2014 del Departamento de Gestión de Expedientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 376-2013-CG se designó al Gerente del Departamento de Gestión de Expedientes, como funcionario responsable de la entrega de la información en la sede central de aquellas solicitudes que demanden las personas relacionadas con las labores de control que se encontraban a cargo de la entonces Gerencia Central de Operaciones; asimismo, se

ratificó a los Jefes de las Oficinas Regionales de Control y a los Gerentes de las Oficinas de Coordinación Regional de la Contraloría General de la República, dentro de su ámbito de competencia, como funcionarios responsables de la entrega de la información, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias, así como su Reglamento y modificatoria, y se ratificó a la Secretaría General como funcionaria responsable de la entrega de información en la sede central;

Que, en el marco del nuevo modelo de gestión y la implementación del concepto cliente/producto/producción en la Contraloría General de la República, se ha previsto la necesidad de efectuar mejoras en la organización y funciones de la Institución y de las unidades orgánicas que la conforman, aprobándose la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones mediante Resolución de Contraloría Nº 016-2014-CG del 24 de enero de 2014;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones vigente, en el artículo 105º numeral 2, ha dispuesto que el Departamento de Gestión de Expedientes, como órgano dependiente de la Gerencia Central de Calidad, tramite y atienda las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, relacionadas con los servicios de control y servicios, remitiendo el documento de atención para ser suscrito por el Gerente Central de Calidad;

Que, asimismo el Reglamento de Organización y Funciones referido, en el artículo 89º numeral 12, establece entre las funciones de la Gerencia Central de Calidad, suscribir las comunicaciones de atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, bajo el ámbito de su competencia, precisando en el numeral 7 del mencionado dispositivo, la función de dirigir y controlar la atención de los expedientes de solicitudes de acceso a la información pública, relacionados con las actividades de las Gerencias de Control Sectorial, Gerencia de Auditoría Especializada, Gerencia Central de Calidad, Gerencia de Control Descentralizado y Gerencia de Productos y Estudios;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 070-2003-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha al Gerente de la Gerencia Central de Calidad, como funcionario responsable en la sede central de la entrega de la información de aquellas solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, que demanden las personas relacionadas a la competencia funcional de las Gerencias de Control Sectorial, Gerencia de Auditoría Especializada, Gerencia Central de Calidad, Gerencia de Control Descentralizado y Gerencia de Productos y Estudios.

Artículo Segundo.- Ratificar las facultades conferidas mediante Resolución de Contraloría Nº 376-2013-CG, a los Jefes de las Oficinas Regionales de Control y los Gerentes de las Oficinas de Coordinación Regional, dentro de su ámbito de competencia de control, como funcionarios responsables de la entrega de la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y modificatorias; asimismo precisar que la designación de la Secretaría General como funcionaria responsable en la sede central de la entrega de información, se circunscribe a la información de carácter administrativa que no son de competencia de las unidades orgánicas señaladas en el artículo primero.

Artículo Tercero.- El personal y demás funcionarios de los órganos de línea de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información solicitada por el Departamento de Gestión de Expedientes dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

Artículo Cuarto.- Disponer la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Contraloría General de la República, en lo que resulte pertinente, a consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1047509-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Designan funcionarios responsables titular y alterno para brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 011-2014-FMP/CE/SG

Lima, 28 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar mediante Resolución a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuerro Militar Policial, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuerro Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2013-FMP/CE/SG de fecha 01 de marzo de 2013, se resuelve designar al Coronel SJE Héctor Renee VALENZUELA ESLAVA, Secretario General, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público;

Que, por Resolución Administrativa N° 003-2014-FMP/CE/SG de fecha 06 de enero de 2014 se resuelve dar por concluidas las funciones del Coronel SJE Héctor Renee VALENZUELA ESLAVA, en el cargo de Secretario General;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 004-2014-FMP/CE/SG de fecha 06 de enero de 2014 se resuelve designar al Coronel SJE Luis Octavio RAMIREZ ARCAYA, en el cargo de Secretario General del Fuerro Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 28 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Fuerro Militar Policial acordó designar al señor Coronel SJE Luis Octavio RAMIREZ ARCAYA, Secretario General del Fuerro Militar Policial, y al Teniente Coronel SJE Alberto Willy BECERRA PEREZ, como funcionarios responsables titular y alterno, respectivamente, de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23°, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuerro Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Coronel SJE Luis Octavio RAMIREZ ARCAYA, Secretario

General del Fuerro Militar Policial, y al Teniente Coronel SJE Alberto Willy BECERRA PEREZ, como funcionarios responsables titular y alterno, respectivamente, de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 033-2013-FMP/CE/SG de fecha 01 de marzo de 2013.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuerro Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal web del Fuerro Militar Policial (www.fmp.gob.pe), así como en un lugar visible de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuerro Militar Policial

1046901-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuerro Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 012-2014-FMP/CE/SG

Lima, 28 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar mediante Resolución al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuerro Militar Policial, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuerro Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 034 y 035-2013-FMP/CE/SG, ambos del 01 de marzo de 2013, se resuelve designar al señor General de Brigada (R) Manuel Guillermo Simón VARELA GAMARRA, Director Ejecutivo del Fuerro Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuerro Militar Policial, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2014-FMP/CE/SG de fecha 06 de enero de 2014 se resuelve dar por concluida, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2014, las funciones del señor General de Brigada (R) Manuel Guillermo Simón VARELA GAMARRA, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Fuerro Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2014-FMP/CE/SG de fecha 06 de enero de 2014 se resuelve designar al Coronel EP (R) Juan Manuel CENTENARO REYES, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Fuerro Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 28 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Fuerro Militar Policial acordó dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2014, la designación del General de Brigada (R) Manuel Guillermo Simón VARELA GAMARRA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página

Web del Fueno Militar Policial; designándose en su reemplazo al Coronel EP (R) Juan Manuel CENTENARO REYES, en concordancia a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23º, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fueno Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2014, la designación del General de Brigada (R) Manuel Guillermo Simón VARELA GAMARRA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fueno Militar Policial, efectuado por Resoluciones Administrativas N°s. 034 y 035-2013-FMP/CE/SG, ambos del 01 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Coronel EP (R) Juan Manuel CENTENARO REYES, Director Ejecutivo del Fueno Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fueno Militar Policial, en concordancia a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fueno Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal web del Fueno Militar Policial (www.fmp.gob.pe), así como en un lugar visible de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fueno Militar Policial

1046903-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que resolvió rechazar solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1013-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01099
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Antonio Benjamín Rodó Granda en contra del Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MDC, de fecha 31 de julio de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Agustín Palomino Galindo, regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de apelación N° J-2013-00322, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 22 de enero de 2013 (fojas 104 a 106), Antonio Benjamín Rodó Granda solicita la vacancia de Agustín Palomino Galindo, regidor de la Municipalidad

Distrital de Carabayllo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber ejercido injerencia en la contratación de su sobrina, Maribel Flora Palomino Aquino, para que labore como policía municipal de la referida entidad edil, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, vínculo que se habría extendido desde el 3 de mayo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013.

Asimismo, el solicitante de la vacancia indica que el cuestionado regidor, al haber realizado este hecho, habría incurrido en una práctica inadecuada que ha producido un conflicto entre el interés personal y el público, y que tiene como sustento el que ninguna autoridad o funcionario público debe beneficiarse o favorecer el ingreso de sus familiares a la institución o entidad del Estado donde labore.

Para acreditar lo señalado, el solicitante adjunta copia de la partida de nacimiento de Maribel Flora Palomino Aquino (fojas 107), de la consulta en línea en el Registro Único de Contribuyentes (en adelante RUC) de dicho familiar (fojas 108) y de la hoja de vida del regidor Agustín Palomino Galindo, según el portal web del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 108 reverso a 110).

Descargos del regidor Agustín Palomino Galindo

Mediante escrito, de fecha 21 de febrero de 2013 (fojas 90 a 92), el regidor Agustín Palomino Galindo presenta sus descargos a la imputación formulada, exponiendo los siguientes argumentos:

a) De la copia certificada de la partida de nacimiento de Maribel Flora Palomino Aquino, acepta la existencia de una relación de parentesco con esta.

b) Del Informe N° 174-2013-SRH-GAF/MDC, de fecha 18 de febrero de 2013, emitido por la subgerencia de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprecia que Maribel Flora Palomino Aquino trabaja en la referida comuna, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, desde el 3 de mayo de 2011 hasta la actualidad, agregando que a dicho informe se adjuntó copias fedateadas de los contratos y adendas de los años 2011, 2012 y 2013, así como copia del legajo personal, la declaración jurada y la carta de no renovación del Contrato N° 032-2013-SRH/MDC, de fecha 14 de febrero de 2013.

c) Sin embargo, señala que ni bien tomó conocimiento de la contratación de Maribel Flora Palomino Aquino como trabajadora en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, negó oportunamente haber tenido cualquier tipo de injerencia en su contratación, y que, además, no obran en autos documentos que evidencien que este haya realizado acciones concretas tendientes a influenciar en la referida contratación, agregando que, incluso, con carta, de fecha 6 de mayo de 2011 (fojas 93), requirió al titular del pliego a dejar sin efecto dicha contratación, con el fin de no incurrir en la causal de vacancia por nepotismo, es decir, que formuló oposición y rechazo a la mencionada contratación, de manera oportuna y clara, con lo que no se acreditaría de manera fehaciente y certera que haya ejercido injerencia en la misma.

d) Así también, señala que su familiar Maribel Flora Palomino Aquino se encuentra afiliada a la organización política Partido Popular Cristiano (en adelante PPC), hecho que evidenciaría que no ha ejercido injerencia en dicha contratación, puesto que el cuestionado regidor pertenece a la agrupación política Perú Posible (fojas 94).

Posición del Concejo Distrital de Carabayllo

En sesión extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Carabayllo, conformado por el alcalde y once regidores, rechazó, con siete votos a favor y cinco en contra, la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Agustín Palomino Galindo, toda vez que no se alcanzó la votación calificada requerida por el artículo 23 de la LOM (fojas 174 a 196).

Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, de fecha 22 de febrero de 2013 (fojas 123 a 124).

Recurso de apelación interpuesto por Antonio Benjamín Rodó Granda

Con fecha 12 de marzo de 2013 (fojas 130 a 135), Antonio Benjamín Rodó Granda interpuso recurso de

apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, de fecha 22 de febrero de 2013, reiterando los mismos argumentos planteados en su solicitud de vacancia, y señalando adicionalmente lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 42, literal f, del Reglamento Interno de Concejo correspondía a la Comisión de asuntos jurídicos, fiscalización y cooperación internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (en adelante, la comisión), pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, como es el caso del presente pedido de vacancia.

b) La comisión advirtió de la copia certificada de la partida de nacimiento de Maribel Flora Palomino Aquino, la existencia de una relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre esta y el cuestionado regidor, quien vendría a ser su tío, puesto que la citada trabajadora es hija de su hermano Jesús Palomino Aquino.

c) No obstante, la mencionada comisión emitió dos dictámenes, uno en minoría y otro en mayoría. El Dictamen N° 006-2013-CAJFYCI/MDC, de fecha 20 de febrero de 2013, emitido en minoría, aprueba su solicitud de vacancia, y el Dictamen N° 008-2013- CAJFYCI/MDC, de fecha 21 de febrero de 2013, en donde participa el cuestionado regidor, rechazó su solicitud de vacancia.

Con respecto a la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2013-00322

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2013-00322, en el cual se emitió la Resolución N° 487-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013 (fojas 233 a 236), a través de la cual este órgano colegiado declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Agustín Palomino Galindo, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a efectos de que se renueven los actos procedimentales, a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, debiendo el concejo municipal requerir, previamente a la sesión de concejo en la que se resuelva nuevamente la vacancia, la presentación de la partida de nacimiento de Jesús Palomino Galindo, padre de la trabajadora Maribel Flora Palomino Aquino, así como la del cuestionado regidor, documentos necesarios para acreditar en forma fehaciente la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad edil y su supuesta pariente, así como solicitar, previamente a la sesión o al dictamen de la comisión encargada de las investigaciones, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna carta de oposición a la contratación y la respuesta que se le otorgó a la misma.

Descargos del regidor Agustín Palomino Galindo

Mediante escrito, de fecha 31 de julio de 2013 (fojas 348), el regidor Agustín Palomino Galindo presentó sus descargos a la imputación formulada, señalando lo siguiente:

a) No está probado a través de su partida de nacimiento que sea hermano de Jesús Palomino Galindo, y por lo tanto, tío de Maribel Flora Palomino Aquino (trabajadora municipal), por lo que no es posible continuar con el análisis de la causal de nepotismo.

b) En autos no obran documentos que permitan establecer el vínculo de parentesco con Maribel Flora Palomino Aquino, puesto que de los informes y certificados se observa que no existe registro del nacimiento de Jesús Palomino Galindo.

c) La tramitación de tales documentos corresponde al Concejo Distrital de Carabayllo o, en su defecto, en forma previa a la comisión, pues constituye prueba accesoria para que esta emita su dictamen.

Con respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Carabayllo sobre el pedido de vacancia

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Carabayllo, en una nueva sesión extraordinaria de concejo, realizada el 31 de julio de 2013 (fojas 438 a 458), rechazó, por mayoría, con ocho votos

en contra y cuatro votos a favor de la misma, la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Agustín Palomino Galindo.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MDC, de fecha 31 de julio de 2013 (fojas 428 a 434).

Con respecto al recurso de apelación interpuesto por Antonio Benjamín Rodó Granda

Al no estar de acuerdo con la decisión emitida por el concejo municipal, con fecha 26 de agosto de 2013 (fojas 355 a 362), Antonio Benjamín Rodó Granda interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MDC, de fecha 31 de julio de 2013, señalando lo siguiente:

a) Con fecha 10 de junio de 2013, presentó, ante la Municipalidad de Carabayllo y el Jurado Nacional de Elecciones, la partida de nacimiento del regidor Agustín Palomino Galindo y el acta de defunción de su hermano Jesús Palomino Galindo, documento que probaría que este último es padre de Maribel Flora Palomino Aquino.

b) Con fecha 16 de julio de 2013, presentó, ante la Municipalidad de Carabayllo y el Jurado Nacional de Elecciones, el certificado de inscripción en el Reniec y el certificado negativo de inscripción de Jesús Palomino Galindo (Expediente N° J-2013-00322, fojas 247).

c) Mediante Memorando N° 117-2013-GM/MDC, el gerente municipal remite el Informe N° 762-2013-SRH-GAF/MDC, con el cual el subgerente de recursos humanos pone en conocimiento que no se ha encontrado ningún documento en donde el cuestionado regidor se oponga a la contratación de Maribel Flora Palomino Aquino, así como que su designación en dicha área fue a partir del 11 de octubre de 2011, y que en la entrega de cargo que realizó el anterior funcionario no figura la solicitud que presenta el regidor Agustín Palomino Galindo.

d) Por Informe N° 497-2013-STDA-SG/MDC, el subgerente de trámite documentario y archivo hace saber al gerente municipal que la supuesta oposición planteada por el regidor Agustín Palomino Galindo nunca ingresó a la oficina de trámite documentario, lo que demostraría que ese documento fue fabricado en la Municipalidad Distrital de Carabayllo por los funcionarios para favorecer a dicha autoridad edil para que no proceda su vacancia, en vista de que no realizó ninguna oposición en contra de la citada contratación. Agregando que el concejo no pudo valorar esta oposición, conforme lo advierte de la documentación que obra en autos, como los mencionados informes, que en ningún momento esta ingresó por los mecanismos administrativos o de cualquier trámite, por lo que no tiene una validez jurídica.

e) Cuando se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Huamanga, con relación a la partida de nacimiento del hermano del cuestionado regidor, esta indicó que Jesús Palomino Galindo no se encuentra registrado en dicha comuna; no obstante, cuando se acudió ante el Reniec, a fin de solicitar la inscripción del referido hermano, este le fue entregado, advirtiendo que figuraban como sus padres Justo Palomino y Evarista Galindo.

f) Así, los regidores no han evaluado que en la partida de nacimiento del regidor Agustín Palomino Galindo se ha consignado como padres a Justo Palomino Suárez (difunto) y Evarista Galindo Ludeña (difunta), quienes vienen a ser los mismos nombres consignados como padres en el acta de defunción de Jesús Palomino Galindo (padre de Maribel Flora Palomino Aquino), por su hijo Jorge Luis Palomino Aquino.

g) Tanto el regidor cuestionado como su hermano cuentan con una vivienda cercana, puesto que ambos tienen direcciones coincidentes, conforme se advierte de los documentos mencionados, siendo intención de dicha autoridad sorprender al Jurado Nacional de elecciones, manifestando que no existe documentación alguna sobre la partida de nacimiento de Jesús Palomino Galindo.

h) Asimismo, señala que en la época del terrorismo muchas municipalidades del Perú fueron dinamitadas y toda la documentación de dichas comunas habría sido destruida, lo que motivó que el cuestionado regidor se inscribiera en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así, en el presente caso ha quedado establecido el vínculo de parentesco por afinidad de segundo grado conforme a lo

previsto en el artículo 236 del Código Procesal Civil entre la cuestionada autoridad edil y Jesús Palomino Galindo, al ser estos hermanos, es decir, que dicha autoridad es tío de la contratada.

i) El regidor Agustín Palomino Galindo manifestó ser tío de Maribel Flora Palomino Aquino ante el pleno del concejo municipal en sesión extraordinaria, siendo esta una confesión sincera de la autoridad edil, a pesar de que dicho regidor confesó ese acto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desconoció esta confesión.

En suma, el cuestionado regidor incurrió en la causal de nepotismo al no oponerse a la contratación de su sobrina, incumpliendo su función fiscalizadora, prevista en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si el regidor Agustín Palomino Galindo incurrió en la causal de nepotismo, por la contratación de su sobrina Maribel Flora Palomino Aquino como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, en el cargo de policía municipal, desde el 3 de mayo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

2. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

3. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

4. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

5. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese

al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secundaria, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

6. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado, en reiterada jurisprudencia, que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

7. De igual manera, respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del Concejo Distrital de Carabayllo

8. En el presente caso, Antonio Benjamín Rodó Granda, solicitante de la vacancia, señala que Agustín Palomino Galindo, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, ha incurrido en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de su sobrina, Maribel Flora Palomino Aquino, para que labore como policía municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, vínculo que se habría extendido desde el 3 de mayo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013.

9. En ese orden de ideas, el solicitante Antonio Benjamín Rodó Granda adjuntó a su escrito, de fecha 10 de junio de 2013, a efectos de acreditar el primer elemento de la causal de vacancia invocada, esto es, el vínculo de parentesco por consanguinidad y/o afinidad entre el regidor Agustín Palomino Galindo y Maribel Flora Palomino Aquino, copia certificada de la partida de nacimiento de la autoridad cuestionada y del acta de defunción de Jesús Palomino Galindo, padre de la referida trabajadora (Expediente N° J-2013-00322, fojas 233 a 238).

Asimismo, con fecha 16 de julio de 2013, presentó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el Certificado de Inscripción N° 00004213-13-RENIEC, emitido por el Reniec, correspondiente a Jesús Palomino Galindo (Expediente N° J-2013-00322, fojas 247 a 253).

10. Ahora bien, como se ha señalado, a través de la Resolución N° 487-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013 (fojas 233 a 236), este Supremo Tribunal Electoral observó que en la tramitación del procedimiento, el concejo municipal no había requerido, previamente a la sesión de concejo en la que resolvió el pedido de vacancia, la presentación de la partida de nacimiento de Jesús Palomino Galindo, padre de Maribel Flora Palomino Aquino, así como la del regidor Agustín Palomino Galindo, documentos necesarios para acreditar en forma fehaciente la existencia de vínculo de parentesco entre la referida autoridad edil y la mencionada trabajadora.

11. No obstante, pese a lo dispuesto en el referido pronunciamiento, de autos se aprecia que en la tramitación del procedimiento de vacancia el Concejo Distrital de

Carabayllo no ha cumplido cabalmente con el mandato dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto no se ha requerido a la entidad competente, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia, la partida de nacimiento de Jesús Palomino Galindo, medio probatorio que, conforme se ha señalado, resulta necesario para acreditar en forma fehaciente el parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre el regidor Agustín Palomino Galindo y Maribel Flora Palomino Aquino.

12. Así pues, de autos se advierte que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante Oficio N° 243-2013-SG/MDC, de fecha 18 de junio de 2013 (fojas 298), solicitó a la Municipalidad Distrital de Huamanga, provincia de Huamanga, la constancia de no inscripción, acta de nacimiento y/o de matrimonio de Jesús Palomino Galindo. Igualmente, con Oficio N° 244-2013-SG/MDC, de fecha 17 de junio de 2013 (fojas 301), la referida comuna solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la constancia de no inscripción, acta de nacimiento y/o matrimonio de Jesús Palomino Galindo. Del mismo modo, mediante Oficio N° 245-2013-SG/MDC, de fecha 17 de junio de 2013 (fojas 302), solicitó la constancia de no inscripción, acta de nacimiento y/o matrimonio de Agustín Palomino Galindo.

13. En respuesta a dichos documentos, con Oficio N° 1807-2013-MML-GSC-SRC (fojas 304), la subgerencia de registros civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informa que en sus archivos no aparecen registradas las actas de nacimiento y de matrimonio de Jesús Palomino Galindo y del regidor Agustín Palomino Galindo. Asimismo, con Oficio N° 410-2013-MPH/37-42 (fojas 312), la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, informa que efectuada la revisión en los archivos existentes en la Oficina de Registros Civiles, no se encuentran registradas las actas de inscripción de nacimiento y matrimonio de Jesús Palomino Galindo, asimismo, adjunta la constancia de soltería de dicha persona (fojas 313) y su certificado negativo de inscripción (fojas 314).

14. Sin embargo, con escrito, de fecha 11 de julio de 2013 (fojas 307), presentado ante el municipio, el solicitante adjunta el certificado de inscripción N° 00004214-13-RENIEC, de Jesús Palomino Galindo (fojas 309), tramitado ante la Jefatura Regional de Lima del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en donde se aprecia que dicha persona nació en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y el certificado negativo de inscripción de Jesús Palomino Galindo (fojas 310).

15. En efecto, si bien el cuestionado regidor ha reconocido durante la tramitación de la solicitud de vacancia dirigida en su contra, así como en la carta de oposición a la contratación de Maribel Flora Palomino Aquino (fojas 93) que dicha trabajadora es su sobrina, conviene recordar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en anteriores pronunciamientos, el deber de los concejos municipales de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, con el objeto de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por verificado el vínculo de parentesco anotado, sin contar, además, con la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente.

16. En vista de ello, era deber del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos pueden ser requeridos por este a las entidades e instituciones correspondientes. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas

probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

17. Por consiguiente, atendiendo a que, tal como se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Carabayllo no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, puesto que solo se limitó a consignar en el Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MDC, que, de la documentación presentada, a efectos de determinar el vínculo de parentesco, no se podía determinar la existencia del mismo dentro del tercer grado de consanguinidad entre el cuestionado regidor y la referida trabajadora, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

18. En tal sentido, este órgano colegiado precisa que el Concejo Provincial de Carabayllo, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del regidor en cuestión, proceda de la siguiente manera:

a) Solicite a la entidad competente la partida de nacimiento de Jesús Palomino Galindo. Teniendo en cuenta que en autos obra la partida de nacimiento de Agustín Palomino Galindo (fojas 242), las cuales deben ser conjuntamente valoradas por el concejo municipal, debiendo verificar la normativa vigente bajo las cuales dichos hechos logran registrarse e inscribirse.

b) Requiera los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de cómo ingresó a trabajar Maribel Flora Palomino Aquino (convocatoria de la plaza, memorandos u otros documentos que consideren pertinentes), máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta.

Una vez que se cuente con toda esta información, así como con cualquier otro documento que resulte necesario para resolver la controversia, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor Agustín Palomino Aquino, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

19. En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no pudo recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

20. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado estima pertinente precisar que el Concejo Distrital de Carabayllo deberá valorar los argumentos y documentación presentada por las partes, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, independientemente de que sean incorporados, nuevamente, por las partes, ante el concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MDC, de fecha 31 de julio de 2013, que resolvió rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Agustín Palomino Galindo, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo

apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1047499-1

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1036-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01055

CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán en contra del Acuerdo de Concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de Arnulfo Ruiz Vásquez, regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00805, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Esmerio Huamán Huamán, con fecha 3 de junio de 2013, solicitó la vacancia del regidor Arnulfo Ruiz Vásquez por considerarlo incurso en infracción del artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo el argumento de que este habría incurrido en causal de nepotismo por haber permitido que la Municipalidad Distrital de Cajaruro contrate a su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz, como chofer de la camioneta con placa N° OD-2269, desde el 1 al 30 de setiembre de 2011 (fojas 73 a 78).

Adjuntó como principales medios probatorios los siguientes:

i) Copia simple de la partida de nacimiento de Segundo Julio Cruz Ruiz, expedida por la Municipalidad Distrital de

Cajaruro, con el que pretende acreditar que es hijo de Marcelina Ruiz Vásquez, hermana del regidor (fojas 87).

ii) Copia simple del contrato de locación de servicios N° 0008-2011-MDC/A, de fecha 1 de setiembre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cajaruro y Segundo Julio Cruz Ruiz, con el que pretende acreditar que el sobrino del regidor prestó servicios como chofer de la citada municipalidad del 1 al 30 de setiembre de 2011, percibiendo una remuneración de S/. 1 000,00 (mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 83 y 84).

iii) Copia de los comprobantes de pago, órdenes de servicio, recibos por honorarios e informe de conformidad de servicios, que sirvieron como sustento del pago de la retribución del sobrino del regidor (fojas 89 a 93).

Descargos de la autoridad

Por medio del escrito, de fecha 25 de julio de 2013 (fojas 43 a 47), la citada autoridad formuló sus descargos, señalando como principales argumentos los siguientes:

1. Resulta cierto que mantiene vínculo de parentesco, en tercer grado de consanguinidad, con Segundo Julio Cruz Ruiz ya que es hijo de su hermana Marcelina Ruiz Vásquez. Asimismo, se encuentra acreditada la existencia de una relación laboral entre su sobrino y la entidad edil a la cual representa.

2. Una vez enterado de la contratación de su sobrino como chofer de la municipalidad distrital, comunicó dicha situación al alcalde Domingo Guerrero Dávila, a través de la carta con número de registro 3781, de fecha 2 de setiembre de 2011, en la cual formuló su oposición a dicha contratación.

Adjuntó como medios probatorios, los siguientes:

i) Copia fedatada del escrito de oposición, recibido por la unidad de trámite documentario a las 10:00 horas del 2 de setiembre de 2011 (fojas 50).

ii) Copia fedatada del libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, correspondiente al 2 de setiembre de 2011, en el que se registró su escrito de oposición, con el N° 3781 (fojas 51).

Escrito de fecha 2 de agosto de 2013, presentado por el solicitante de la vacancia

Con el citado documento se solicitó al concejo distrital que en la sesión extraordinaria convocada para el 6 de agosto de 2013, se actúen los siguientes medios probatorios:

i) Se exhiba el libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, correspondiente al mes de setiembre del año 2011, y que se adjunte al expediente de vacancia.

ii) El informe del secretario general, con relación a si el escrito de oposición que presentó el regidor cuestionado se encuentra en los archivos de dicha oficina.

iii) El informe del jefe de personal, con relación a los meses en los que se contrató al sobrino del regidor.

iv) El informe del jefe de tesorería, con relación a los meses en los que se pagó la retribución al sobrino del regidor.

v) El informe del director del tesoro público de dicha entidad edil, con relación a los pagos efectuados al sobrino del regidor, registrados en el SIAF del año 2011.

Posición del Concejo Distrital de Cajaruro

En sesión extraordinaria, de fecha 6 de agosto de 2013, el citado concejo distrital acordó, por unanimidad de los asistentes (siete votos), rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Arnulfo Ruiz Vásquez (fojas 18 a 21).

Consideraciones del apelante

Con fecha 15 de agosto de 2013 (fojas 3 a 11), Esmerio Huamán Huamán interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de agosto de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos:

i) El concejo distrital no ha respetado el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la convocatoria y la realización de la sesión extraordinaria de concejo, así como no ha resuelto el pedido de vacancia dentro del plazo de treinta días hábiles que establece el artículo 23 de la LOM.

ii) Resulta falso que el regidor se haya opuesto a la contratación de su pariente, ya que tiene conocimiento de que fue este quien solicitó al alcalde que contrate a su sobrino, tal como lo acredita con las declaraciones juradas de Domingo Guerrero Dávila (alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Cajaruro) y Augusto Huamán Paico (jefe de campaña del movimiento regional por el cual postularon tanto el regidor como el alcalde suspendido).

iii) El libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, correspondiente al año 2011, ha sido adulterado, ya que el renglón donde se registra la supuesta carta de oposición del regidor se encuentra con enmendaduras y borrones.

iv) El concejo distrital ha omitido pronunciarse respecto de los medios probatorios que ofreció en su escrito de fecha 2 de agosto de 2013, referidos a los informes que debieron emitir el secretario general, el jefe de personal, el jefe de tesorería y el director del tesoro público de la citada entidad edil, con relación al periodo de contratación del sobrino del regidor, así como de la observación que efectuara en el desarrollo de la sesión extraordinaria sobre la supuesta adulteración del libro de recepción a que se hace referencia en el numeral precedente, vulnerando con ello su derecho al debido procedimiento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Arnulfo Ruiz Vásquez ha incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;

- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y

- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento

y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso concreto

5. De autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia el Concejo Distrital de Cajaruro no requirió, de manera previa a la sesión de concejo del 6 de agosto de 2013, en la que se resolvió el pedido de vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las partidas de nacimiento de Arnulfo Ruiz Vásquez y de Marcelina Ruiz Vásquez, madre de Segundo Julio Cruz Ruiz, documentos que podrían acreditar o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y el último de los nombrados.

Por el contrario, la acreditación del parentesco se ha basado en el simple reconocimiento del regidor, formulado en su escrito de descargo a la solicitud de vacancia y en su escrito de oposición (folios 43 a 47 y 50), lo que no es admisible, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente.

6. De la misma manera, se aprecia que no se corrió traslado a los miembros del concejo distrital del escrito de fecha 2 de agosto de 2013, a través del cual el solicitante de la vacancia requirió que en la sesión extraordinaria de concejo programada para el 6 de agosto de 2013, se evaluaran una serie de informes requeridos al secretario general y a las jefaturas de personal, tesorería y tesoro público de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, así como se incorporara en el expediente de vacancia el libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la citada entidad edil, correspondiente al mes de setiembre del año 2011, en el que se registró la supuesta carta de oposición que presentó el regidor con fecha 2 de setiembre de 2011.

Al respecto, si bien del tenor del acta de la sesión extraordinaria del 6 de agosto de 2013, se advierte que se dio lectura al citado escrito y que el peticionario de la vacancia, al hacer uso de la palabra en dicha sesión, solicitó que se incorporan dichos documentos al expediente de vacancia para ser elevados al Jurado Nacional de Elecciones (folios 18 y 19), no se advierte, sin embargo, que el concejo municipal haya evaluado o emitido pronunciamiento alguno sobre dicho escrito, por el contrario se dejó constancia en actas de que no se encontraban facultados para revisar los documentos presentados por el solicitante por cuento estos serían elevados a la instancia correspondiente (folios 20).

7. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

8. Así, se aprecia que el Concejo Distrital de Cajaruro no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 6 de agosto de 2013, debió

incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, a efectos de que sean valorados por el concejo en la referida sesión.

9. Por otro lado, en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 6 de agosto de 2013 (fojas 18 a 21), no constan los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo, ya sean a favor o en contra de la solicitud de vacancia, y en virtud de los cuales emitieron sus respectivos votos, pues únicamente se citaron los argumentos de descargo del alcalde, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG, que indica que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano." (Resolución N° 222-2013-JNE).

10. En consecuencia, el Concejo Distrital de Cajaruro vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia del regidor Arnulfo Ruiz Vásquez, por lo cual incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo que deberá incorporar al procedimiento, y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, los ya señalados en la presente resolución, con el fin de que el concejo pueda determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Arnulfo Ruiz Vásquez, regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cajaruro, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de los hechos imputados, conforme a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1047499-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 1038-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01129
REQUENA - LORETO

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Manuel Gastelú Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo N° 019, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero, en el cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de marzo de 2013 (fojas 493 a 496), Luis Manuel Gastelú Rodríguez solicitó la vacancia de los regidores Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero, por considerar que infringieron la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El peticionario de la vacancia sostuvo que los regidores cuestionados incurrieron en el ejercicio de funciones administrativas, al decidir que se devuelva al proveedor del Programa del Vaso de Leche, 7 608 tarros de leche y 4 409,55 kilos de cereal, por encontrarse las bolsas de cereal achatadas y picadas; esta decisión se plasmó en el acta de verificación de insumos del Vaso de Leche, de fecha 5 de febrero de 2013 (fojas 76 y 77).

Señaló, además, que la verificación de los productos es función del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, y que la decisión de devolver los productos al proveedor no pudo ser tomada en ejercicio de su función fiscalizadora, porque no contaban con un informe técnico o un documento emitido por el Ministerio de Salud.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Requena y la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En sesión extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2013 (fojas 411 a 422), el Concejo Provincial de Requena, con la asistencia de todos sus integrantes, rechazó la solicitud de vacancia por cuatro votos a favor y seis en contra.

Con fecha 2 de abril de 2013 (fojas 284 a 295), Luis Manuel Gastelú Rodríguez interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia. En el citado medio impugnatorio, reprodujo los argumentos señalados en su pedido de vacancia, argumentando, además, lo siguiente:

a) Los regidores que emitieron el acto administrativo contenido en el Acta de Verificación de Insumos del Vaso de Leche, determinaron, sin más trámite, devolver el lote de productos, cuando es la autoridad de salud la facultada para determinar la calidad de los productos.

b) Mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2011-A-MPR, de fecha 3 de enero de 2011 (fojas 296 y 297), el alcalde delegó en el gerente municipal la revisión y conformidad de los bienes, servicios y consultorías, por lo que correspondía al citado funcionario verificar y dar la conformidad de los productos entregados por el proveedor.

c) El Contrato de Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche N° 122-2012-MPR, de fecha 19 de abril de 2012 (fojas 153 a 156), señala, en su cláusula quinta, que la conformidad de los bienes corresponde al funcionario responsable, que en el caso de la Municipalidad Provincial de Requena es el gerente municipal.

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2013-437, en el cual se emitió la Resolución N° 579-2013-JNE, del 18 de junio de 2013 (fojas 278 a 281).

A través de la citada resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2013, que rechazó el pedido de vacancia, y dispuso devolver los actuados al Concejo Provincial de Requena para que emita nuevo pronunciamiento.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Requena

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el Concejo Provincial de Requena convocó a una nueva sesión extraordinaria para el día 26 de julio de 2013 (fojas 35 a 67 y vuelta), a efectos de tratar la solicitud de vacancia formulada por Luis Manuel Gastelú Rodríguez. Realizada la votación, el concejo municipal rechazó la declaración de vacancia de los regidores Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero, por cinco votos en contra y cinco votos a favor, al no alcanzarse los dos tercios del número legal de sus miembros que exige el artículo 23 de la LOM. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 019.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 29 de agosto de 2013 (fojas 8 a 23), Luis Manuel Gastelú Rodríguez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 019, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, sobre la base de los argumentos expuestos en el proceso de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a establecer si los regidores Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero han incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, al determinar la devolución, al proveedor de insumos del programa del Vaso de Leche, de 7 608 tarros de leche y 4 409,55 kilos de cereal, por encontrarse las bolsas de cereal achatadas y picadas, decisión que se plasmó en un acta de verificación de insumos del Vaso de Leche, la cual fue suscrita por las citadas autoridades municipales.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses, al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2.2, de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche:

"Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios (...)."

En ese sentido, el artículo 2, numeral 2.1, de la referida ley, precisa que en cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, cuya constitución es aprobada mediante resolución de alcaldía con acuerdo del concejo municipal por un período de dos años consecutivos, y está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche y un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona.

6. Las disposiciones normativas expuestas en el considerando anterior permiten concluir que son las municipalidades las responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

7. En el presente caso se imputa a los regidores Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero el ejercicio de funciones administrativas, que se habrían materializado en su decisión de devolver, al proveedor de insumos para el Programa del Vaso de Leche, 7 608 tarros de leche y 4 409,55 kilos de cereal, por encontrarse las bolsas de cereal achatadas y picadas.

De igual forma, se sostiene que si bien en el acto de verificación de insumos del Vaso de Leche, también participaron los miembros del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el acuerdo solo fue adoptado por los regidores cuestionados, en su condición de miembros de la Comisión Permanente de Regidores del Vaso de Leche.

8. Ahora bien, se aprecia en el Acta de Verificación de Insumos del Vaso de Leche, de fecha 5 de febrero de 2013, que en el citado acto participaron Mercedes Isabel Lomas Labajos de Vela, Alfredo Catalino Calderón Cárdenas, Manuela Natorce Ahuanari y Julieta Arce Murayari –miembros del Comité de Administración–, el gerente de programas y protección social, el subgerente del Programa del Vaso de Leche, el jefe del almacén, así como los regidores Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero.

9. Así también, se verifica con el Acuerdo de Concejo N° 002, adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 3 de enero de 2013 (fojas 89 a 101), se designó como miembros de la Comisión Permanente de Regidores del Vaso de Leche y Programas Sociales a los regidores Luis Emerson Suárez Ampuero, Óscar Ríos Puga y Armenio Mafaldo Rengifo. Bajo esta premisa, es fácil determinar que el regidor Isaac López Díaz no integraba la citada comisión de regidores, de ahí que resulte necesario establecer en qué condición participó el regidor Isaac López Díaz, a fin de llegar a determinar si la devolución de los productos configuró la causal invocada en el pedido de vacancia.

10. En este contexto, se advierte del Memorando N° 029-2013-A-MPR, de fecha 1 de febrero de 2013 (fojas 162), que Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde electo de la Municipalidad Provincial de Requena, encargó el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el lunes 4 de febrero de 2013, hasta que culmine su ausencia, a fin de que este último cumpla con las responsabilidades y acciones inherentes al cargo de alcalde.

11. En razón de lo expuesto, se tiene que a) Isaac López Díaz participó en su condición de alcalde encargado, lo que se corrobora con la precisión "alcalde (e)", que se escribe luego de su nombre, en el acta de verificación, de fecha 5 de febrero de 2013, precisión que se repite bajo su firma; y, por otro lado, b) que Isaac López Díaz gozaba además, en dicho acto, de la condición de presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, por ser esta una designación que corresponde al alcalde, por imperio de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias Para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

12. En tal sentido, corresponde al alcalde, como representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, en quién además recae la presidencia del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, velar por la correcta ejecución del Contrato de Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche. En ese sentido, sin desmedro de ello, que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2011-A-MPR, de fecha 3 de enero de 2011 (fojas 296 y 297), el alcalde haya delegado en el gerente municipal facultades en materia de contrataciones con el Estado, habida cuenta que la delegación no implica la pérdida o menoscabo de las funciones que por ley le competen al alcalde.

13. Por consiguiente, queda establecido que la participación de los regidores Luis Emerson Suárez Ampuero y Óscar Ríos Puga en el acto de verificación resultó irrelevante respecto de la decisión de devolver los tarros de leche y cereal al proveedor, toda vez que en dicho acto se encontraba también presente el alcalde encargado, y por ello, tal decisión pudo ser adoptada con o sin la participación de los regidores mencionados, bastando solo la presencia y firma del alcalde.

14. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la participación y suscripción del acta de verificación, de fecha 5 de febrero de 2013, no ha afectado o disminuido el deber de fiscalización de los regidores Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero, al ser su participación intrascendente respecto de la decisión de devolver los productos.

Asimismo, no hay evidencia que permita colegir que la devolución de los productos al proveedor haya ocasionado perjuicio económico o de otro tipo a la Municipalidad Provincial de Requena, en atención de que si bien, en el acta de fecha 6 de febrero de 2013 (fojas 102 y 103), el representante del proveedor dejó la siguiente constancia "(...) la decisión de los regidores Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero se hace sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)". Por acta de fecha 9 de febrero de 2013 (fojas 113), el proveedor procedió a entregar los productos del vaso de leche subsanando las observaciones efectuadas en el acta de fecha 5 de febrero de 2013.

15. Por tales motivos, habiéndose verificado que la función administrativa de devolver los bienes al proveedor del Programa del Vaso de Leche fue dispuesta, entre otros, por el primer regidor Isaac López Díaz, quien, en la fecha en que ocurrieron los hechos, gozaba de la condición de alcalde encargado y presidente del Comité de Administración, el recurso de apelación presentado debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Manuel Gastelú Rodríguez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 019, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Isaac López Díaz, Óscar Ríos Puga y Luis Emerson Suárez Ampuero en el cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1047499-3

Confirman Resolución de Alcaldía que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1087-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01225
TAUCA - PALLASCA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Acosta García contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2013-MDT-A, del 4 de setiembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida en contra de Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2012-01173, el Expediente de queja N° J-2013-00562, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 11 de setiembre de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 1 a 12), Luis Alberto Acosta García solicitó la vacancia de Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, al considerar que habría incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) por las siguientes consideraciones:

a) Haberse favorecido, tanto a nivel personal como a terceros (regidores, funcionarios y servidores), con el patrocinio jurídico de Éder Josué Velásquez Uriol, abogado de la referida comuna, mediante contrato de locación de servicios, en los procesos de investigación fiscal en el que estos se encontraban como denunciados por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio (apropiación ilícita), la Administración Pública (concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo) y la tranquilidad pública (asociación ilícita para delinquir), en agravio de la citada municipalidad.

Así, el solicitante manifestó como fundamentos de su pedido, con relación a este extremo, lo siguiente:

i) Debido a que el alcalde, así como regidores y funcionarios venían siendo investigados por la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Santa (Carpeta fiscal N° 2012-102), y por la Fiscalía Mixta Penal de Pallasca (Carpeta fiscal N° 2012-53 y N° 2012-55), contrató, en flagrante transgresión a la normatividad municipal, al abogado Éder Josué Velásquez Uriol, para que los patrocine en la investigación seguida en la Carpeta fiscal N° 2012-102, por los delitos mencionados en agravio de la municipalidad, a quien se le pagó con fondos municipales.

ii) El gerente municipal de la comuna en su manifestación, de fecha 30 de julio de 2012, declaró que, a la fecha, Éder Josué Velásquez Uriol es asesor externo y que se constituye cuando sus servicios son requeridos, puesto que el alcalde ha suscrito un contrato de locación de servicios con dicho abogado, con el objeto de este realice actividades de prestación de servicios a favor de la municipalidad.

A efectos de acreditar estos hechos, adjunta copia certificada de la declaración de Victoria Huamán Salvá, tesorera de la municipalidad, de fecha 30 de julio de 2012,

la declaración del alcalde Juan Carlos Alejos López, de fecha 31 de julio de 2012, la declaración del contador de la municipalidad, Víctor Alejandro Miñano Chavez, de fecha 31 de julio de 2012, la declaración del gerente municipal, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, de fecha 30 de julio de 2012, Simón Fernando Zegarra Casana, regidor de la municipalidad, de fecha 30 de julio de 2012, brindadas ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial del Santa (Carpeta fiscal N° 2012-102), en donde el abogado Éder Josué Velásquez Uriol asumió la defensa, siendo remunerado con dinero de la municipalidad, agregando que la primera fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios ha dispuesto la investigación preliminar por los delitos de concusión, peculado y otros (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 15 a 38).

Asimismo, adjunta copia simple de la disposición N° 01-2012-MP-FPPCDCF-DJS, de fecha 20 de junio de 2012, mediante la cual, según refiere, prueba que los mencionados denunciados rindieron su manifestación ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial del Santa, por los delitos de concusión y peculado en agravio del municipio (Carpeta fiscal N° 2012-102).

De igual manera, agrega que dicho abogado defiende a los denunciados, esto es, alcalde, regidores y funcionarios de la misma comuna y, a la vez, a la municipalidad, como parte agravada, en procesos de corrupción de funcionarios, es decir, que dicho abogado remunerado con el dinero de la municipalidad defiende a sus propios agresores, demostrándose con ello que el alcalde tiene un interés en los contratos al buscar una ventaja económica como producto de este contrato, vale decir, que utilizó un bien municipal (bien mueble) para defendarse en las denuncias interpuestas en su contra y de sus regidores, funcionarios de la municipalidad, haciendo con ello un uso indebido del patrimonio municipal.

b) Haberse favorecido, tanto a nivel personal como a un tercero (Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, cónyuge), con el patrocinio jurídico de Éder Josué Velásquez Uriol, abogado contratado por la referida comuna, en la elaboración y presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia, de fecha 12 de julio de 2012 (Expediente N° J-2012-01014), ante el Jurado Nacional de Elecciones, en contra de Vilma Maximina Alva Pérez, actualmente exregidora de la referida comuna, a fin de que esta no continuara con su labor de fiscalización, es decir, que el alcalde, aprovechándose de su posición de autoridad municipal, ha participado, actuado o procurado un interés particular, personal o privado, en desmedro del interés público propio de su función municipal, generando con ello un conflicto de intereses.

Así, el alcalde, con la mencionada presentación del pedido de vacancia, buscó su beneficio personal y el de su cónyuge, al tener un interés en declarar la vacancia de la citada regidora, a fin de evitar que esta siga realizando acciones de fiscalización, conforme puede verse de las diversas denuncias que le ha interpuesto, tales como las que obran en la Carpeta fiscal N° 2012-102, escrito que fue elaborado por el abogado Eder Josué Velásquez Uriol, quien fue remunerado por sus servicios con peculio de la municipalidad, conforme se advierte de la manifestación del gerente municipal.

Con el fin de acreditar estos hechos, el solicitante adjunta i) copia simple de la solicitud de vacancia presentada por Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, de fecha 12 de julio de 2012, firmada por el abogado Éder Josué Velásquez Uriol, pagado por la municipalidad, en beneficio del alcalde, y ii) copia certificada de la partida de matrimonio del alcalde y de Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, con la cual prueba el vínculo matrimonial, institución que los constituye en una sola persona. A ello agrega, a efectos de establecer una relación entre el abogado y la Municipalidad Distrital de Tauca, el reconocimiento que realiza el propio gerente municipal de la comuna en su declaración ante el Ministerio Público.

Por tales motivos, el solicitante considera que se encuentra demostrado que el alcalde se benefició de la contratación de mencionado abogado, dado que habría utilizado a dicho profesional para su defensa legal en investigaciones fiscales en agravio de la propia municipalidad. Igualmente, señala que debió haber tomado los servicios de otro abogado particular para que lo asesore tanto a él como a su cónyuge, entrando así

en un conflicto de intereses, al desatender su deber de control de legalidad, siendo evidente el abuso de poder y la posición preferente que ha ostentado en la administración y manejo de los caudales de la municipalidad. De este modo, ha privilegiado el interés particular de su esposa en desmedro del interés público municipal.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 19 de febrero y 29 de agosto de 2013 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 181 a 193 y Expediente N° J-2013-1225, fojas 14 a 23), Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, presentó sus descargos señalando lo siguiente:

a) Con relación a la imputación de haber contratado al abogado Éder Josué Velásquez Uriel, para que brinde asesoramiento a él, en tanto alcalde, así como a los regidores y funcionarios, con relación a los hechos investigados en la Carpeta fiscal N° 2012-102, por la supuesta comisión de delitos en agravio de la municipalidad, es decir, pagando a dicho abogado con fondos municipales.

i) El abogado Éder Josué Velásquez Uriel fue contratado a partir del 3 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, a efectos de brindar asesoría legal externa a la municipalidad, siendo que el 24 de marzo de 2012, mediante Resolución de Alcaldía N° 20-2012-MDT/A, de fecha 23 de marzo de 2012, y adenda contractual, de fecha 24 de marzo de 2012, se le encargó brindar defensa judicial a los funcionarios, servidores, regidores y representante legal de la Municipalidad Distrital de Tauca, sin que esto signifique una remuneración adicional a la convenida en el contrato suscrito con anterioridad.

ii) El abogado Éder Josué Velásquez Uriel no fue contratado para la defensa de un caso específico, como el dirigido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial del Santa (Carpeta fiscal N° J-2012-102), por la presunta comisión de los delitos de concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, cohecho y apropiación ilícita, considerados como ilícitos de función, sino que, por acuerdo de concejo, se le encomendó la defensa legal de los funcionarios de la municipalidad que pudieran verse inmersos en denuncias, motivo por el cual fue acompañado del referido asesor legal.

iii) La denuncia, materia de investigación fiscal, fue presentada el 20 de junio de 2012 y la investigación preliminar de la misma fue abierta el 22 de junio de 2012, es decir, cuando ya el referido abogado había sido contratado como asesor legal externo de la municipalidad y, posteriormente, encargado, mediante la referida resolución de alcaldía y adenda contractual, de la defensa judicial de funcionarios y servidores de la municipalidad, por lo que estas afirmaciones devienen en tendenciosas e infundadas, dado que el contrato suscrito con el asesor legal no se hizo con la finalidad de proporcionar defensa legal gratuita a la persona del alcalde, sino salvaguardar el adecuado ejercicio de las competencias municipales, ya que los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción a la que fue a rendir su declaración, en compañía del abogado externo, han sido realizados en el ejercicio de las funciones que como alcalde ejerce y que, además, no solo acompañó en la diligencia al alcalde, sino a otros funcionarios.

iv) El haber encargado al abogado Éder Josué Velásquez Uriel la defensa legal de los funcionarios y servidores de la municipalidad no fue un acto de liberalidad de su parte, sino que respondió a una necesidad y requerimiento por parte de la gerencia municipal mediante informe N° 003-2012-MDT-GM, de fecha 16 de marzo de 2012, a través del cual se hace conocer que diversos funcionarios venían siendo denunciados por supuestas irregularidades a consecuencia del ejercicio de sus funciones, por lo que solicitan al despacho de alcaldía que proporcione una defensa legal. Dicha petición fue llevada al concejo, con fecha 21 de marzo de 2012, el cual acordó encargar la defensa legal al asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Tauca, sin que ello signifique una remuneración adicional.

b) Con relación a la imputación de haber favorecido a su esposa, Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, con el patrocinio legal del abogado Éder Josué Velásquez Uriel,

pagado con dinero de la municipalidad para interponer un pedido de vacancia en contra de una regidora, señala lo siguiente:

i) El abogado Éder Josué Velásquez Uriel fue asesor externo de la municipalidad de enero a diciembre de 2012, a quien se le pagó por dicha asesoría, previa expedición de informes y recibos por honorarios, según consolidado de pagos, la suma de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos 00/100 nuevos soles). Asimismo, como asesor legal externo no está limitado en el ejercicio profesional a la defensa de la Municipalidad Distrital de Tauca, de ahí que preste servicios en otras municipalidades e, incluso, a particulares, entre los cuales a su esposa, a quien asesoró en la elaboración de un escrito de solicitud de vacancia de una regidora del municipio del cual es alcalde, lo cual constituye un ejercicio regular del derecho de cualquier vecino en la jurisdicción de poder solicitar la vacancia.

ii) Los honorarios del abogado Éder Josué Velásquez Uriel por su asesoría legal fue asumido por su esposa con su propio peculio, tal y como lo acredita con el recibo por honorarios N° 0000429, de fecha 4 de julio de 2012, con lo que se demuestra que el coste de dicho servicio profesional fue asumido por su esposa y no por la municipalidad, por lo que no se evidencia la existencia de un conflicto de intereses, toda vez que cualquier vecino puede solicitar la vacancia.

iii) El argumento sobre la irregularidad de dicho patrocinio en favor de su esposa ya ha sido expuesto y desestimado por Resolución N° 010-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2012-01500, en el cual se trató la vacancia de la exregidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón.

Finalmente, la autoridad edil cuestionada adjunta copia certificada de la Disposición N° 02-2012, emitida en la Carpeta fiscal N° 2012-102 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 194 a 203), del contrato de locación de servicios profesionales, de fecha 3 de enero de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 204 a 205), del consolidado de gasto del servicio de asesoría legal externa del año 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 206), de los informes legales emitidos por el abogado en cuestión (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 207 a 212), del Informe N° 003-2012-MDT/GM, de fecha 16 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 213 a 214), de las solicitudes de los regidores y funcionarios dirigidas a la gerencia municipal (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 215 a 218), de la Resolución N° 04, de fecha 9 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 219 a 220), de la Disposición N° 01-2012-MP-DJS-FPCEDCFI, de fecha 9 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 221 a 227), del acta de sesión extraordinaria, de fecha 21 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 228 a 231), de la Resolución de Alcaldía N° 20-2012-MDT/A, de fecha 23 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 232 a 233), de la adenda de contrato, de fecha 24 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 234), del escrito presentado por Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, de fecha 5 de octubre de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 238 a 240), del contrato de locación de servicios profesionales, de fecha 2 de enero de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 241).

Con respecto al pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Tauca

Con fecha 29 de agosto de 2013 (fojas 32 a 36), se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Luis Alberto Acosta García en contra de Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca. Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los cinco de seis miembros del concejo distrital acordaron declarar improcedente la mencionada solicitud de vacancia (cinco votos en contra de la solicitud de vacancia y un regidor no asistió).

Dicha decisión se plasmó en la Resolución de Alcaldía N° 044-2013-MDT-A, del 4 de setiembre de 2013 (fojas 37 a 39).

Con respecto al recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Acosta García

Con escrito de fecha 4 de setiembre de 2013 (fojas 94 a 111), Luis Alberto Acosta García interpuso recurso de apelación, ante la mencionada comuna, contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2013-MDT-A, del 4 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar:

a) Si Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, incurrió en la causal invocada por la contratación por locación de servicios del abogado Éder Josué Velásquez Uriel como asesor legal externo, a fin de beneficiarse de sus servicios legales, así como para beneficio de demás regidores, funcionarios y servidores de la referida comuna, en la investigación fiscal seguida en contra de los mismos, por la supuesta comisión de delitos contra el patrimonio (apropiación ilícita), la Administración Pública (concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo) y la tranquilidad pública (asociación ilícita para delinquir), en agravio de la municipalidad que él representa.

b) Si Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, incurrió en la causal invocada por la contratación por locación de servicios del abogado Éder Josué Velásquez Uriel como asesor legal externo, para beneficiarse de sus servicios legales, así como para beneficio de Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, esposa de la citada autoridad cuestionada, en la elaboración y presentación de una solicitud de declaración de vacancia en contra de Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, actualmente exregidora de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

“(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquél interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras

y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...)" (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

3. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

5. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

6. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso se le atribuye a Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, el haber infringido la prohibición establecida en el artículo 63 de la LOM, al contratar al abogado Éder Josué Velásquez Uriel, como asesor legal externo, para beneficiarse de sus servicios legales como abogado defensor en una investigación fiscal, en la que dicho burgomaestre, regidores, funcionarios y servidores, venían siendo investigados por los delitos contra el patrimonio (apropiación ilícita), la Administración Pública (concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo) y la tranquilidad pública (asociación ilícita para delinquir), en agravio de la citada entidad edil, así como en la presentación de una solicitud de vacancia en contra de una de las regidoras, que realizó su esposa.

Con relación a la participación del asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Tauca en la investigación fiscal (Carpeta fiscal N° 2012-102)

8. El recurrente atribuye a Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, que se habría aprovechado indebidamente de los servicios profesionales de Éder Josué Velásquez Uriel, asesor legal externo de la referida comuna. En efecto, el solicitante señala que dicho aprovechamiento se encontraría acreditado dado que el referido profesional habría sido contratado específicamente para ejercer su defensa y de los demás

funcionarios y servidores de la comuna, la misma que se habría materializado en los siguientes actos:

a) Con fecha 30 y 31 de julio de 2012, el letrado Éder Josué Velásquez Uriel, en calidad de abogado defensor, participó de las declaraciones de la tesorera de la municipalidad, Victoria Huamán Salvá, el gerente municipal Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, el regidor Simón Fernando Zegarra Casana, el burgomaestre de la comuna, Juan Carlos Alejos López, así como el contador de la municipalidad, Víctor Alejandro Miñano Chávez, realizadas por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial del Santa (Carpeta fiscal N° 2012-102), por los delitos contra el patrimonio (apropiación ilícita), la Administración Pública (concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo) y la tranquilidad pública (asociación ilícita para delinquir), en agravio de la citada comuna (folios 15 a 38). Asimismo, indica que estos funcionarios también se encuentran siendo investigados por la Fiscalía Mixta Penal de Pallasca (Carpeta fiscal N° 2012-53 y N° 2012-55).

b) El gerente municipal de la comuna, en su manifestación, de fecha 30 de julio de 2012, declaró que, "a la fecha", el abogado Éder Josué Velásquez Uriel es asesor legal externo y que se constituye cuando sus servicios son requeridos, anotando que el alcalde ha suscrito un contrato de locación de servicios con dicho abogado, cuyo objeto es realizar actividades de prestación de servicios a favor de la municipalidad y no a favor del burgomaestre ni demás funcionarios, puesto que dicho asesor es remunerado por la propia municipalidad.

9. Ahora bien, dicho esto, de autos se corrobora que, en efecto, el alcalde Juan Carlos Alejos López, mediante contrato de locación de servicios, de fecha 3 de enero de 2012, contrató al abogado Éder Josué Velásquez Uriel como asesor legal externo "para la defensa de todo proceso judicial, civil, penal administrativo y otros, en la que se encuentre comprendida como demandante o demandado, así como la absolución de consultas jurídicas", por el periodo comprendido entre el 3 de enero al 31 de diciembre de 2012, con una contraprestación mensual de S/. 1 800,00 (mil ochocientos 00/100 nuevos soles), y que en mérito al Informe N° 003-2012-MDT-GM, de fecha 16 de marzo de 2012, emitido por el gerente municipal, al cual adjunta cuatro solicitudes de asesoría legal de funcionarios y servidores de la municipalidad por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, el concejo municipal acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria, de fecha 21 de marzo de 2012, "encargar al asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Tauca la defensa legal de los servidores, funcionarios, alcalde y regidores en las denuncias y procesos que por ejercicio de sus funciones se vengan tramitando" (Expediente de traslado N° J-2012-01173, foljas 228 a 231), siendo plasmado en la Resolución de Alcaldía N° 20-2012-MDT/A, de fecha 23 de marzo de 2012. De ahí que se realizará una adenda al contrato de locación de servicios, de fecha 3 de enero de 2012, a fin de que dicho abogado brinde asesoría legal externa a la municipalidad conforme a los términos ya señalados.

10. Teniendo en cuenta ello, de acuerdo al esquema tripartito de la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada dicha causal de vacancia conforme se corrobora de autos, se encuentra acreditado un vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Tauca y Éder Josué Velásquez Uriel, como asesor legal externo de la referida entidad edil, que se inició desde el 3 de enero de 2012, en adelante. Conforme a ello, se encuentra acreditado el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

11. Por otro lado, en cuanto al segundo elemento de análisis, este órgano colegiado considera que, a efectos de verificar si la intervención de parte de Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, en la contratación de un tercero, que vendría a ser Éder Josué Velásquez Uriel, respecto del cual dicho burgomaestre habría tenido un interés directo, resulta pertinente mencionar que si bien la cuestionada autoridad

suscribió dicho contrato de locación de servicio, de fecha 3 de enero de 2012, esta efectuó una adenda a dicho contrato, el 24 de marzo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-01173, fojas 234), en virtud de un acuerdo adoptado, por unanimidad, por los propios miembros del concejo, el 21 de marzo de 2012. De ahí que no se pueda afirmar que la cuestionada autoridad tuvo como interés directo beneficiarse exclusivamente de dicha contratación, puesto que dicha asesoría fue para todos los funcionarios y servidores de la municipalidad que en ejercicio de sus funciones se vean inmersos en denuncias, es por ello, que dicha contratación no tiene por finalidad el aprovechamiento de los recursos de la municipalidad.

12. En ese orden de ideas, conforme se ha detallado, no se puede concluir que la contratación de dicho abogado se debió al interés del alcalde de aprovecharse de este tercero, haciendo uso de sus servicios legales en la investigación fiscal seguida en contra suya así como de los demás funcionarios y servidores de la municipalidad, por cuanto solo obra en autos copia certificada de las declaraciones de los mismos que fueron realizadas en dos días.

13. En vista de ello, en base a los medios probatorios obrantes en autos, este órgano colegiado estima que no se encuentra acreditado que Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, tuviera un interés directo con relación a la contratación de Éder Josué Velásquez Uriol, máxime si de autos no se advierte un vínculo de temporalidad entre la contratación del citado abogado, de fecha 3 de enero de 2012, y el acto de aprovechamiento de los servicios legales que habría realizado el alcalde cuestionado, que en concreto se habría consumado los días 30 y 31 de julio de dicho año. En esa medida, toda vez que de autos no se advierten medios probatorios que acrediten o demuestren que el cuestionado alcalde haya tenido un grado de vinculación con Éder Josué Velásquez Uriol, no es posible asumir con meridiana certeza que este haya contratado, en el sentido más amplio, con la Municipalidad Distrital de Tauca que representa.

14. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia atribuida, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que el aprovechamiento de los servicios profesionales de Éder Josué Velásquez Uriol no puede ser considerado como causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, puesto que no se ha acreditado que su contratación se debió a algún interés directo del alcalde Juan Carlos Alejos López, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el décimo primer considerando de la presente resolución, debiendo, en este extremo, desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Con relación a la participación del asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Tauca en la elaboración de la solicitud de vacancia de la exregidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón

15. Por otro lado, el recurrente señala que el alcalde Juan Carlos Alejos López también se habría favorecido indebidamente con los servicios profesionales del abogado Éder Josué Velásquez Uriel, como asesor legal externo de la citada comuna, favorecimiento que también habría alcanzado a Emilia Zarela Mantilla Rodríguez, esposa de la citada autoridad cuestionada, en tanto que dicho letrado habría elaborado y suscrito una solicitud de declaración de vacancia en contra de Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, actualmente exregidora de la mencionada comuna.

Asimismo, manifiesta que dicha solicitud de vacancia se presentó con la finalidad de impedir que dicha exregidora siguiera realizando actos de fiscalización con relación a la gestión de la autoridad cuestionada.

16. Dicho esto, nuevamente siguiendo el esquema tripartito de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada dicha causal de vacancia, de

autos se verifica que, ciertamente, el abogado Éder Josué Velásquez Uriel figura como abogado de la solicitante de la vacancia (Expediente de traslado N° J-2012-01014, fojas 1 a 2).

17. En efecto, conforme se ha señalado en el noveno considerando, mediante contrato de locación de servicios, de fecha 3 de enero de 2012, se contrató a Éder Josué Velásquez Uriel como asesor externo de la Municipalidad Distrital de Tauca, con lo cual se acredita la existencia de un vínculo contractual, a partir de ese entonces, entre la referida entidad edil y el mencionado profesional.

18. Habiéndose corroborado la presencia del primer elemento, corresponde, en segundo lugar, analizar si el alcalde Juan Carlos Alejos López intervino en la contratación de Éder Josué Velásquez Uriel, asesor legal externo de la mencionada comuna, es decir, si el cuestionado burgomestre tuvo un interés directo en su contratación o una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tuvo algún interés personal en relación a este tercero.

19. En vista de ello, a consideración de Supremo Tribunal Electoral, en autos no obran medios probatorios que acrediten este interés directo que habría tenido el alcalde Juan Carlos Alejos Lopez para la contratación de dicho abogado con relación a la elaboración y presentación de la citada solicitud de vacancia, máxime si Emilia Zarela Mantilla Rodríguez presentó a la municipalidad el recibo de honorarios del citado abogado por la prestación de dicho servicio (Expediente N° J-2012-01173, fojas 240).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Acosta García, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución de Alcaldía N° 044-2013-MDT-A, de fecha 4 de setiembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1047499-4

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1092-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1241

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta en contra del Acuerdo de Concejo N° 89-2013-MDSJM,

del 28 de agosto de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-739, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 14 de junio de 2013, Gregorio Zósimo Contreras Ureta solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (fojas 1 a 9 del Expediente N° J-2013-739), por considerar que había incurrido en la causal de restricciones de contrataciones establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos que sustentan su petición de vacancia son los siguientes:

a) El alcalde distrital se ha negado a realizar acciones de investigación y esclarecimiento de hechos sobre la apropiación de bienes municipales por parte de autoridades municipales de su gestión, los cuales han manifestado que actuaron bajo la autorización de la autoridad municipal. Agrega que estos hechos ilegales fueron puestos en conocimiento del alcalde municipal, así como del concejo municipal, en sesión de concejo, sin embargo, no se han realizado las denuncias o las acciones correspondientes para esclarecer estos hechos.

b) Señala que los hechos denunciados proceden del informe del 9 de octubre de 2012 (fojas 11 a 14 del Expediente N° J-2013-739), suscrito por trabajadores de vigilancia de la maestranza de la entidad edil, y a través del cual ponen en conocimiento que hasta en cinco oportunidades se produjo la extracción de bienes en el depósito de maestranza. En el citado informe, señalan que los autores de dicha extracción manifestaron que actuaron con autorización expresa del alcalde distrital. En relación con este informe, el solicitante señala que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la alcaldía, subgerencia de recursos humanos, secretaría general, subgerencia de operaciones y servicios generales, gerencia de administración, finanzas y del órgano de control institucional; sin embargo, y pese al tiempo transcurrido, ninguno ha dado respuesta a dichas denuncias.

c) Señala que el primer hecho denunciado en el informe del 9 de octubre de 2012, está relacionado con el ingreso de camiones a la maestranza, a través de los cuales se retiraron el chasis de los camiones, tolvas, triciclos, aradores de tractor, un tractor verde, autos siniestrados y otros bienes de la municipalidad distrital. Las personas que ingresaron se encuentran debidamente identificadas, las mismas que han afirmado que actuaron por orden expresa y en cumplimiento de las indicaciones directas del alcalde municipal. Agrega que dichas acciones se repitieron los días 20 de setiembre, 6 y 7 de octubre de 2012.

d) De otro lado, informa que estos hechos fueron puestos en conocimiento del alcalde distrital en la sesión de concejo del 29 de enero de 2013 (fojas 22 a 37 del Expediente N° J-2013-739) por parte del regidor Milko Hebert Amésquita Rivera. En dicha sesión, el alcalde se comprometió a realizar las investigaciones correspondientes. Así también señala que con la carta notarial del 2 de mayo de 2013 (39 a 41 del Expediente N° J-2013-739), los regidores solicitaron al alcalde distrital que convoque a sesión extraordinaria, a fin de que se tenga como punto de agenda la denuncia de sustracción de bienes de la municipalidad.

e) Finaliza señalando que los hechos denunciados evidencian un concierto de voluntades para ocultar la ilegal disposición de bienes municipales que fueron extraídos con el apoyo de funcionarios de confianza del alcalde distrital, quien autorizó dicha extracción.

Respecto a los descargos presentados por el alcalde Adolfo Ocampo Vargas

El 28 de agosto de 2013, el alcalde distrital presentó su escrito de descargos (fojas 117 a 121), bajo los siguientes términos:

a) Se encuentra acreditado que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Carpeta Fiscal N° 2013-59, ha iniciado una investigación en contra de funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por los presuntos delitos contra la Administración Pública –peculados y otros– en agravio del Estado, indagación que se encuentra en la Dirección contra la Corrupción DIVCOPDDCC-DPTO. LIMA SUR.

b) Así también, está acreditado que el órgano de control institucional de la entidad edil ha intervenido solicitando información a las áreas pertinentes, no existiendo a la fecha ningún resultado final o preliminar al respecto.

c) Agrega que está probado que los bienes, chatarra y otros que se encontraban en la maestranza fueron trasladados a la planta de transferencia para su mejor custodia, siendo estos visualizados por el representante del Ministerio Público y Policía Nacional; además, existe un inventario de bienes en estado de chatarra de propiedad de la municipalidad distrital, a través del cual se verifica cada uno de los bienes encontrados.

d) Finaliza señalando que sin perjuicio de lo antes mencionado, debe tenerse en cuenta que el primer elemento para que se configure la causal imputada es la existencia de un contrato. En el presente caso no existe prueba alguna que acredite la existencia de un contrato o documento similar que acredite que él, en calidad de alcalde municipal, haya firmado con un tercero o persona jurídica en la cual tenga participación directa o indirecta, la transferencia de bienes municipales (chatarra). Al contrario, los bienes no han sido transferidos bajo ninguna modalidad a terceros, sino que han sido trasladados desde el local de la maestranza a la planta de transferencia.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores

En la sesión extraordinaria del 28 de agosto de 2013 (fojas 110 a 116), con la presencia de todos los miembros del concejo distrital, se desaprobó, por mayoría (cinco votos a favor de la vacancia y ocho votos en contra de la misma), la solicitud de vacancia.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 89-2013-MDSJM, tal como se aprecia a fojas 96 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta

El 30 de septiembre de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 180 a 189), reiterando los argumentos expuestos en su petición primigenia y agregando lo siguiente:

a) El alcalde, en la sesión extraordinaria y en sus descargos, ha realizado una serie de aseveraciones sin presentar medio probatorio; por ejemplo, señaló que los bienes materia de la denuncia son chatarra y que su monto es equivalente a S/. 8 000,00 nuevos soles, reconociendo de esta manera que se ha dispuesto de bienes municipales sin la autorización municipal.

b) Si bien el alcalde distrital señala que estos hechos se encuentran en investigación en el Ministerio Público, precisa que dicha denuncia de la autoridad municipal no fue realizada a través del procurador público, sino que fue formulada por su persona.

c) Ha quedado demostrado que en los últimos nueve meses el alcalde y funcionarios de su entorno han impedido acceder a información que pudiera aclarar el destino de los bienes municipales, pese a que es obligación del alcalde y funcionarios cautelar los bienes del estado.

d) Concluye señalando que se encuentra acreditado que se ha afectado un bien municipal sin observar el procedimiento legal establecido en el artículo 59 de la LOM, por cuanto no existe acuerdo de concejo municipal que apruebe la disposición de bienes municipales, ni se ha cumplido con los requisitos que exigen los dispositivos

emitidos por la Superintendencia de Bienes Nacionales con respecto a remitir el inventario de bienes, además de que el alcalde no ha cautelado los bienes municipales, lo que permite señalar que ha infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso es determinar si Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM

El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

1. En el caso de autos se tiene que el solicitante de la vacancia fundamenta su pedido, en el hecho de que el alcalde distrital Adolfo Campos Vargas se habría negado a realizar acciones de investigación y esclarecimiento de hechos relacionados con la apropiación de bienes municipales extraídos por funcionarios municipales, quienes manifestaron actuar bajo la autorización del alcalde distrital. Dichos hechos son expuestos en el primer considerando de sus fundamentos de su escrito de solicitud de vacancia.

2. Agrega el solicitante de la vacancia que los días 18 de setiembre de 2012, 6 de octubre y 7 de octubre del mismo año, personal municipal habría ingresado a

la maestranza de la entidad edil, a fin de retirar bienes municipales, contando con la autorización del alcalde municipal. Señala, finalmente, que estos hechos están siendo investigados en el Ministerio Público.

3. Teniendo en cuenta lo antes expuesto se tiene que el recurrente lo que en el fondo cuestiona es que Adolfo Campos Vargas, como máxima autoridad municipal, no cautele los bienes municipales, pese a la obligación establecida en la ley.

4. En efecto, el artículo 20, numeral 1, de la LOM, señala que es atribución del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y vecinos.

5. Si bien la causal imputada tiene como finalidad principal la protección de los bienes municipales, debe tenerse en cuenta que lo que la norma sanciona es que quienes están a cargo de dicha protección, alcalde y regidores, contraten, a su vez, con la misma municipalidad, con la finalidad de favorecerse de ellos.

6. Así, el criterio glossado es claro en señalar que la infracción del artículo 63 y la consecuente procedencia de la vacancia del alcalde o regidor, solo será posible si la intervención de estos se da en calidad de adquirente de un bien municipal, lo que, a todas luces, implicaría la existencia de un conflicto de intereses, el cual se presenta, tal como lo ha señalado este Tribunal Electoral en sendas resoluciones, cuando el alcalde o los regidores intervienen en contratos municipales buscando no el interés público propio de la función edil, sino el interés particular representado por el provecho propio o de terceros.

7. Así también, dicho conflicto se presentaría cuando se evidencie el quebrantamiento de las formas o procedimientos legalmente establecidos (sea en la propia Ley Orgánica de Municipalidades, la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado u otra norma legal), lo cual significaría concluir que lo perseguido por el alcalde o los regidores, con su intervención en los contratos sobre bienes municipales ha sido el interés particular, propio o de terceros, pero, en todo caso, siempre ajeno al interés público municipal.

8. En ese sentido, teniendo en cuenta que la declaración de vacancia constituye una sanción, por cuanto deriva en el alejamiento definitivo del cargo de alcalde o regidor, se hace necesario el respeto de los principios del derecho sancionador, entre ellos el de legalidad y tipicidad, según los cuales la actividad merecedora de sanción debe estar previamente prevista en la ley o norma con rango de ley. Esto es, que la conducta guarde concordancia con el supuesto de hecho descrito o, de lo contrario, por muy reprochable que se considere, no podrá ser objeto de sanción.

9. En el caso de autos, si bien el solicitante de la vacancia alega que el alcalde distrital habría incumplido con su obligación de velar por la protección de los bienes municipales, toda vez que no habría iniciado las investigaciones relacionadas con la extracción de bienes municipales, es necesario acreditar, para poder aplicar la causal imputada, la existencia, en primer lugar, de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

10. Sin embargo, de la revisión de autos, se tiene que no se ha acreditado la existencia de dicho documento en el que se aprecia la existencia de un bien municipal; así tampoco se ha acreditado que el alcalde haya adquirido, transferido o rematado bienes municipales para su beneficio o beneficio de un tercero.

11. Si bien el recurrente señala que existen la versión de trabajadores municipales que alegan que por autorización del alcalde distrital retiraron bienes de la maestranza municipal, también lo es que, no existe, aparte del informe presentado por el personal de vigilancia de dicha maestranza, otros documentos que acredite de manera fehaciente lo señalado anteriormente, máxime si tal como lo ha mencionado el recurrente, estos hechos se encuentran en investigación ante el Fiscal Provincial Anticorrupción de San Juan de Miraflores, siendo ella junto con el Poder Judicial, quienes se encarguen de establecer la existencia de un hecho delictivo y los autores del mismo.

12. De otro lado, si bien la posible inacción del alcalde de investigar los hechos denunciados por el recurrente constituye una conducta reprochable, toda vez que como máxima autoridad administrativa su función es cautelar los bienes de la municipalidad, este hecho por sí solo no

configura la causal de vacancia; en tal caso, afirmar lo contrario implicaría transgredir el principio de legalidad establecido en la Constitución Política del Perú.

13. En ese sentido, este órgano colegiado concluye que al no adecuarse los hechos expuestos a los requisitos integrantes de la causal imputada, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la decisión municipal.

14. Sin perjuicio de ello y el hecho de que este Supremo Tribunal Electoral haya concluido en la no configuración de la causal de vacancia, en modo alguno significa que se esté avalando la conducta de la autoridad municipal y su renuencia o inacción a realizar las investigaciones del caso; por ello, y a efectos de garantizar la correcta administración municipal, resulta necesario que se remitan copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones y determine, de ser el caso, las personas responsables de los hechos denunciados por el recurrente.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Gregorio Zósimo Contreras Ureta, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 89-2013-MDSJM, del 28 de agosto de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1047499-5

MINISTERIO PÚBLICO

Designan representantes del Ministerio Pùblico ante el Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 010-2014-MP-FN-JFS

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 179º de la Constitución Política del Perú, establece la composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, los artículos 10º inciso b) y 11º de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo 62º, numeral 3) del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, norman la elección por la Junta de Fiscales Supremos del representante titular y dos suplentes del Ministerio Público que integrarán el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 004-2014-MP-FN-JFS de fecha 16 de

enero de 2014, fue aceptada la renuncia formulada por la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, al cargo de Fiscal Suprema Titular; y, mediante Resolución N° 014-2014-CNM de fecha 24 de enero de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró a la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, como Fiscal Suprema Titular; por lo que corresponde designar al miembro titular y a los dos suplentes, que representarán a la Junta de Fiscales Supremos ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de febrero de 2014, a través del Acuerdo N° 3350, se eligió, por mayoría, al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, como Representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, por mayoría, se eligió a la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Suprema Titular, como Primera Representante Suplente ante el Jurado Nacional de Elecciones; y, habiéndose producido empate entre el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde y la doctora Zoraída Ávalos Rivera, a solicitud de esta última, se eligió a la doctora Zoraída Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, como Segunda Representante Suplente ante el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, como Representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora NORA VICTORIA MIRAVAL GAMBINI, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, como Primer Representante Suplente del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora ZORAIDA ÁVALOS RIVERA, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como Segundo Representante Suplente del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Presidente del Congreso de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales Supremos designados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1047884-1

Encargan el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, así como el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 011-2014-MP-FN-JFS

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 033-2014-MP-FN de fecha 05 de febrero de 2014, el señor Fiscal de la Nación, doctor José Antonio Peláez Bardales, solicita se le conceda vacaciones por el término de 08 días, computados a partir de 10 de febrero del presente año.

Que, de conformidad con el Acuerdo N° 3349, adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria de fecha 06 de febrero de 2014, y estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER 08 días de vacaciones al señor Fiscal de la Nación, doctor José Antonio Peláez Bardales, por el periodo comprendido desde el 10 al 17 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a dedicación exclusiva, el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, hasta el término de la encargatura antes señalada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los Fiscales Supremos Titulares, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal Adjunta Suprema Titular referida en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1047884-2

Dan por concluidas designaciones de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Pasco y de Ayacucho, y designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE JUNTA
DE FISCALES SUPREMOS
Nº 012 -2014-MP-FN-JFS

Lima, 06 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 126-2012-MP-FN-JFS de fecha 27 de setiembre de 2012, se designó al doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco.

Que, mediante Oficio Nº 218-2014-F.SUPR.C.I.-MP-FN de fecha 23 de diciembre de 2013, el doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación del doctor Macedonio Amado Arenas Neyra, Fiscal Superior, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, dado cuenta que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4030-2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, el doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, fue proclamado Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo Nº 3341, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 126-2012-MP-FN-JFS de fecha 27 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor RIGOBERTO BASILIO PARRA

RODRÍGUEZ, Fiscal Superior, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 043-2013-MP-FN-JFS de 08 de marzo de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Pasco, respectivamente, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1047884-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 447-2014-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 2306-2014-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 447-2014-MP-FN, publicada en la edición del día 6 de febrero de 2014.

- En el ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO;

DICE:

"Designar al doctor JORGE LUIS CHUAN QUINTEROS, (...)."

DEBE DECIR:

"Designar al doctor JORGE JESÚS CHUAN QUINTERO, (...)."

1047879-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SBS Nº 551-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la Caja) para que se le autorice el cierre de una (01) agencia ubicada en Jr. Rimac Nº 780, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 2048-2010 de fecha 01.03.2010 se autorizó la apertura de la citada agencia;

Que, la Caja ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias; y el nuevo Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS N° 6285-2013; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., el cierre de la agencia ubicada en Jr. Rimac N° 780, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1047453-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la rectificación de direcciones de oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de Huánuco y Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 552-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la Caja) para que se le autorice la rectificación de tres (03) oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1283-2006 de fecha 04.10.2006, esta Superintendencia autorizó a la Caja, entre otros, el funcionamiento de las oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, en las direcciones "Jr. Tingo María S/N Mz. 12 Lote 8-A, distrito de José Crespo y Castilla, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco", y "Esquina Calle Lima N°502-508 y Calle Tacna S/N, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto";

Que, mediante Resolución SBS N° 8325-2008 de fecha 05.09.2008, esta Superintendencia autorizó a la Caja, entre otros, el funcionamiento de la oficina especial, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, en la dirección "Jr. Sánchez Cerro S/N, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco";

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D", de conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N°6285-2013; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la rectificación de las direcciones de las oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO N° 01

Resolución SBS N°	La Dirección Dice :	La Dirección Debe decir:
1283-2006	Jr. Tingo María S/N Mz 12 Lote 8-A, distrito de José Crespo y Castilla, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.	Jr. Tingo María Mz 12 Lote 8-A distrito de José Crespo y Castilla, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
1283-2006	Esquina Calle Lima N° 502-508 y Calle Tacna S/N distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.	Calle Jr. Lima N°508 con Calle Tacna S/N distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
8325-2008	Jr. Sánchez Cerro S/N, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco	Av. Sánchez Cerro S/N, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

1047453-2

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el cierre de oficina especial, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 553-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la Caja) para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en Av. Cajamarca Sur N° 490, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 8325-2008 de fecha 05.09.2008 se autorizó la apertura de la citada Oficina Especial;

Que, la Caja ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias; y el nuevo Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS N° 6285-2013; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., el cierre de la Oficina Especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en Av. Cajamarca Sur Nº 490, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1047453-3

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS Nº 554-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la Caja) para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en Av. Raymondi Nº 240, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 939-2003 de fecha 23.06.2003 se autorizó la apertura de la citada agencia;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establecido en el Procedimiento 12º del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias; y el nuevo Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS Nº 6285-2013; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el traslado de la agencia autorizada en Av. Raymondi Nº 240, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; a un nuevo local ubicado en Av. Raymondi Nº 246 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1047453-4

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional la obtención de la denominación de origen de la aceituna de Tacna

ORDENANZA REGIONAL
Nº 040-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustrias, comercio, turismo, (...) conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 prescribe: "Competencias exclusivas. (...) a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. (...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10, numeral 2, establece como competencias compartidas: "(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo (...)".

Asimismo, en su artículo 51 señala como funciones en materia agraria: "(...) d) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región (...)".

Que, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina respecto al Régimen Común sobre Propiedad Industrial en su artículo 201 establece: "Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado o constituida por una denominación que sin ser la de un país una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos". Asimismo, en su artículo 203 prescribe: "La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones".

Que, el Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en su artículo 2 señala: "(...) podrán acceder a los beneficios del presente Decreto Legislativo, todas las personas naturales y jurídicas u otras de derecho público o privado, estatal o no estatal, con o sin fines de lucro, estén domiciliadas en el país o en el extranjero. El presente decreto Legislativo se aplica a todos los sectores de la actividad económica". Asimismo, el artículo 3º establece como elementos constitutivos de la propiedad industrial: "(...) I) Las denominaciones de origen".

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 028-2010-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de diciembre del 2010 se dispuso: "ARTICULO PRIMERO: Declarar al aceite de oliva, aceituna de mesa, (...), como productos bandera de la Región Tacna".

Que, con Oficio N° 067-2013-NAJM-CR/GOB.REG/TACNA, de fecha 17 de octubre del 2013, la Consejera Regional NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI presenta la Propuesta Normativa - Proyecto de Ordenanza Regional: DECLARAR, de interés regional la obtención de la denominación de origen de la aceituna de Tacna, con el fin de identificar su procedencia y genuinidad.

Que, la aceituna es un producto bandera y que las plantaciones de olivo alcanzan altos rendimientos debido a su ubicación, por ello para fortalecer la organización olivícola es necesario la denominación de origen, la cual consiste en un conjunto de normas y procedimientos reglamentados que sirven para garantizar e identificar la procedencia y genuinidad de productos agropecuarios que gozan de un reconocido prestigio, que servirá para designar, distinguir y proteger un producto en función de sus especiales características derivadas, esencialmente del medio geográfico en que se elabora, considerando factores naturales, climáticos y humanos.

Que, la existencia de un laboratorio olivícola consiste en la creación de un sistema de certificación del lugar de procedencia de las aceitunas para establecer una diferenciación de este producto, tomando la denominación de origen como una garantía de calidad, es decir permitirá da un valor agregado al producto, ya sea en su preparación, calificación y envasado, donde se destacará la aceituna de la región de Tacna, el cual tiene como objetivo mejorar el posicionamiento nacional e internacional de la industria olivarera de Tacna. Además, es necesario ejecutar políticas de trabajo conjunto, que tiendan a mejorar la producción y al mismo tiempo elevar el volumen de exportación. Para ello debe existir un trabajo concertado entre las autoridades competentes y los agentes de producción y comercialización (agricultores, exportadores, etc) como conocedores directos de la producción, preparación, clasificación, calificación comercialización de la aceituna.

Que, con el Oficio N°5433-2013-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 695-2013-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de octubre del 2013 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N°013-2013-CR-CODS de fecha 06 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA OBTENCIÓN DE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE LA ACEITUNA DE TACNA CON EL FIN DE IDENTIFICAR SU PROCEDENCIA Y GENUINIDAD", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR, de INTERÉS REGIONAL LA OBTENCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE LA ACEITUNA DE TACNA, con el fin de identificar su procedencia y genuinidad.

Artículo Segundo: DISPONER, que el órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, formule un proyecto y/o implemente las acciones pertinentes a fin de realizar el estudio correspondiente para determinar con precisión el ámbito geográfico, las características técnicas, los factores ambientales, entre otros aspectos que se requieran para la obtención de la Denominación de Origen de la Aceituna de Tacna.

Artículo Tercero: DISPONER, que el Ejecutivo Regional de Tacna realice el trámite correspondiente ante el órgano competente para obtener la declaración de protección de la Denominación de Origen de la Aceituna de Tacna e inscribir el mismo en el Registro de Denominaciones de Origen de la Propiedad Industrial.

Artículo Cuarto: DISPONER, la implementación de un laboratorio olímpico, con el fin de contar con mecanismos que aporten a la tecnificación de los procesos de producción, preparación, calificación y envasado de la aceituna así como su presentación final como producto de exportación.

Artículo Quinto: CONSTITUIR, el Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna con el fin de garantizar la calidad de la aceituna de Tacna y evitar el fraude o adulteración de la calidad a través de un proceso de control y supervisión permanente.

Artículo Sexto: El Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna, estará conformada por:

- a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, quien lo Preside.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura, a cargo de la Secretaría Técnica.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un representante de la Dirección Regional de la Producción. PRODUCE.
- e) Un representante de SENASA-TACNA, por ser responsable actual del proceso de inocuidad.
- f) Un representante de Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- g) Un representante de las asociaciones y/o cooperativas de productores de aceituna de cada Distrito de la Región Tacna.

El Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna podrá incorporar a representantes de entidades públicas o privadas vinculadas a la producción de la aceituna.

Artículo Séptimo: El Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna, encargada del proceso de control y supervisión de la producción de la Aceituna en la Región de Tacna, contará con una Secretaría Técnica la cual tendrá a su cargo la ejecución de sus acuerdos, la dirección, elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha comisión para el cumplimiento de sus fines, entre otras funciones que sean establecidas en el respectivo reglamento. La Secretaría Técnica estará a cargo del Director Regional de Agricultura o quien haga sus veces.

Artículo Octavo: El Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna, tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la producción, cosecha, selección, envasado y demás procesos y/o mecanismos que garanticen conservar las características genética, agroclimatológica, bromatológica de la aceituna de Tacna.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento de la producción de la aceituna.
- c) Proponer políticas de corto, mediano y largo plazo para la exportación de la aceituna de Tacna.
- d) Salvaguardar las características de la denominación de origen de la aceituna de Tacna.
- e) Otras funciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna.

Artículo Noveno: El Presidente asume la representación del Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna, y deberá convocar a la primera sesión en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo: El Consejo Regulador de la Aceituna de Tacna, elaborará su Reglamento Interno en un Plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo Primero: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Segundo: DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo Tercero: PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 29 de enero de 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1047270-1

Crean la Mesa de Concertación Regional de Lucha contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL
Nº 042-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, salud (...)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Regionalización, en su artículo 36 prescribe como

competencias compartidas de los Gobiernos Regionales: “(...) b) Salud pública (...”).

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece: “(...) 2. Competencias compartidas: (...) b) Salud Pública”. Asimismo, el artículo 49 respecto a las funciones en materia de salud prescribe: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”.

Que, Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2014, en el artículo 24 dispone: “(...) a partir de la vigencia de la presente Ley, que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas”.

Que, el Gobierno Nacional a través del Plan Bicentenario, El Perú hacia el 2021, del CEPLAN, en el Eje Estratégico 2: Oportunidades y accesos a los servicios, en el numeral 2.8. Objetivos, Lineamientos, Prioridades, Metas, Acciones y Programas Estratégicos: Objetivo Específico 6: Sobre seguridad ciudadana mejorada significativamente que en su literal b) prescribe: “Prevenir el consumo de drogas en la población y sus efectos en la seguridad ciudadana mediante la sensibilización de los escolares y los adultos que se relacionan con ellos”. Asimismo, asignar los recursos adecuados para combatir el tráfico y uso ilegal de drogas.

Que, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, todos los Estados miembros se comprometieron a realizar acciones para avanzar en las sendas de la paz y el desarrollo humano. Se destaca que el sexto objetivo de los ocho planteados es redoblar esfuerzos para poner en práctica el compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.

Que, mediante Oficio Nº 030-2013-JTBL-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2013, la Consejera Regional Prof. Julia Teresa Benavides Llancay, remite la propuesta normativa de Ordenanza Regional sobre: “Declarar de necesidad y prioridad regional la lucha contra el uso y consumo de drogas y otros en la Región Tacna”.

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, tiene entre sus funciones enfrentar todos los problemas derivados del consumo y dependencia, con las armas de una educación preventiva y el tratamiento multidisciplinario; así como producir y gestionar información objetiva, confiable y actualizada, sobre el problema de las drogas en el país; y que sirva de base para el diseño, gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos que ejecutan los distintos sectores y niveles de gobierno y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 - 2016.

Que, el “IV Estudio Nacional: Prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria - 2012” tuvo como objetivo conocer la magnitud, características y factores asociados al consumo de drogas en los estudiantes de educación secundaria residentes en ciudades de 30 mil y más habitantes, a nivel nacional y regional, a efectos de mejorar la calidad de las acciones de reducción de la demanda de drogas (RDD) que se realizan dentro y fuera del sistema educativo, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas. En dicho estudio se da cuenta que el consumo de clorhidrato de cocaína creció en más de 400% respecto a los años anteriores en escolares de regiones como Ayacucho, Tacna y Ancash. Finalmente este estudio revela que el consumo de marihuana aumentó en más de 100% en escolares de Tacna y Cusco.

Que, según información proporcionada por la Dirección Regional de Salud, en el año 2010, predomina el porcentaje de adolescentes atendidos con problemas de violencia familiar, depresión y consumo de alcohol. Este comportamiento es similar en el año 2011; sin embargo en el año 2012 se produce una variación en el orden, ya que los trastornos por consumo de alcohol pasan a ocupar el primer lugar, luego los problemas de violencia familiar y finalmente los cuadros de depresión.

Que, con el Oficio Nº 2669-2013-ESSMYCP-EAICS-DESP-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de Agosto del 2013 emitido por la Dirección Regional de Salud de Tacna; el “IV Estudio Nacional: Prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria - 2012”; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 015-2013-CR-CODS de fecha 06 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “DECLARAR DE NECESIDAD Y PRIORIDAD REGIONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE DROGAS Y OTROS EN LA REGION TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR, de necesidad y prioridad Regional la lucha contra el uso y consumo de drogas y otros en la Región Tacna.

Artículo Segundo: CREAR, la MESA DE CONCERTACIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN LA REGIÓN TACNA, la misma que estará conformada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Tacna (Gerencia Regional de Desarrollo Social), quien presidirá la Mesa.
- b) Un representante designado por DEVIDA (Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas), quien brindará asistencia técnica a la Mesa.
- c) Un representante designado por la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- d) Un representante designado por el Ministerio Público de Tacna.
- e) Un representante designado por la Defensoría del Pueblo de Tacna.
- f) Un representante designado por la Policía Nacional del Perú.
- g) Un representante Jefe de la DINANDRO-TACNA (o representante designado)
- h) Un representante de la Oficina de Migraciones de Tacna.
- i) Un representante de la Red Asistencial Tacna - Essalud.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna
- k) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna
- l) Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna.
- m) Un representante de los Gobiernos Locales Provinciales de la Región Tacna.
- n) Un representante de los Gobiernos Locales Distritales de la Región Tacna.
- o) Un representante designado por la Universidad Nacional Jorge Basadre.
- p) Un representante designado por la Universidad Privada de Tacna.
- q) Un representante designado por el Colegio de Psicólogos del Perú-Tacna.
- r) Un representante designado por el Colegio de Enfermeros del Perú-Tacna.
- s) Un representante designado por las ONGs de Tacna.

Artículo Tercero: Los integrantes de la "Mesa de Concertación Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna", serán convocados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, para los efectos de su instalación en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, luego de publicada la presente Ordenanza Regional.

Para su funcionamiento, el Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, designará al responsable de la Secretaría Técnica de la Mesa Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna, para que junto con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, brinden la respectiva asistencia técnica.

La Mesa Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna, deberá presentar informe semestral en los meses de junio y diciembre de sus logros, dificultades y avances, en la implementación de la presente Ordenanza Regional, ante el Pleno del Consejo Regional.

Artículo Cuarto: La Mesa de Concertación Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna, elaborará y propondrá para su aprobación, ante el Consejo Regional de Tacna, el "Plan Regional contra el Consumo de Drogas", en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la instalación de la mesa señalada, debiéndose priorizar acciones efectivas de prevención y vigilancia en instituciones educativas de los niveles primaria, secundaria, técnicos y superior.

Asimismo, deberá identificar las fuentes de financiamiento de origen estatal o privado que pueden coadyuvar a la implementación del Plan antes mencionado.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Mesa de Concertación Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna la elaboración de una Política Pública Regional de la lucha contra el uso y consumo de drogas.

Artículo Sexto: ESTABLECER, como falta grave pasible de sanción de suspensión, cese y/o destitución del cargo, la inasistencia a las sesiones convocadas por la Mesa de Concertación Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna, de los funcionarios públicos acreditados. Dicha sanción también es aplicable al Presidente de la Mesa que no realiza la convocatoria a la instalación y a las sesiones correspondientes.

Artículo Séptimo: EXHORTAR, a los titulares de las entidades públicas y privadas a que impongan, medidas disciplinarias a sus representantes acreditados ante la Mesa de Concertación Regional de Lucha Contra el Uso y Consumo de Drogas en la Región Tacna, que no concurren a las sesiones convocadas por esta.

Artículo Octavo: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, la responsabilidad en la coordinación e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno: VIGENCIA. La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo: PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 27 de enero de 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1047270-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Regulan el otorgamiento de licencia temporal para las instituciones educativas privadas de educación básica regular y centros educativos de educación básica especial que se encuentran funcionando ininterrumpidamente en el distrito

ORDENANZA N° 267

La Molina, 30 de enero de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2014 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el Otorgamiento de Licencia Temporal para las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica Regular y Centros Educativos de Educación Básica Especial que se encuentran funcionando ininterrumpidamente en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, numerales 1, 2 y 4 del artículo 82º determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, con fecha 5 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, con fecha 08 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 149, que aprueba las normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito, adecuando el marco normativo de esta comuna a los alcances de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, norma que posteriormente fue modificada por la Ordenanza 212;

Que, a la fecha existe un gran número de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y de Centros Educativos de Educación Básica Especial que vienen prestando servicios en materia de educación durante años a los residentes de nuestro distrito, las cuales cuentan con la autorización del Ministerio de Educación, sin embargo no cuentan con Licencia de Funcionamiento, y vienen desarrollando un servicio necesario para los vecinos de las cuadras circundantes donde se ubican, por lo que se hace necesario un marco normativo que contemple que estos centros educativos cumplan con estándares de calidad y de seguridad, a fin de que los alumnos de los mismos desarrolle sus actividades en un ambiente seguro y óptimo;

Que, la Licencia de Funcionamiento materia de la presente Ordenanza es de naturaleza temporal, no generando derechos adquiridos para desarrollar Actividades Educativas en los inmuebles materia de licencia;

Estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 348-2013-MDLM-GDUPC-SLC de la Subgerencia de Licencias Comerciales, el Informe N° 384-2013-MDLM-GDUPC-SDC de la Subgerencia de Defensa Civil, el Informe N° 452-2013-MDLM-OPV de la Oficina de Participación Vecinal, el Informe N° 004-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Memorando N° 053-2014-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 25-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Conjunto N° 01-2014 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA TEMPORAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO ININTERRUMPIDAMENTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ordenanza N° 149, Norma para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Molina y su modificatoria la Ordenanza N° 212.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- Decreto Legislativo N° 882, Aprueba la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Aprueba Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 1º.- Para los efectos de la presente Ordenanza, y concordante con la Ley General de Educación, se define:

a) **Educación Inicial.**– Constituye el 1er. Nivel de la Educación Básica Regular, en forma escolarizada a niños de 3 a 5 años, en NIDOS.

b) **Educación Primaria.**– Constituye el 2do. Nivel de la Educación Básica Regular, y tiene una duración de 6 años, del 1º al 6º grado de enseñanza

c) **Educación Secundaria.**– Constituye el 3er. Nivel de la Educación Básica Regular, tiene una duración de 5 años, del 7º al 11º grado de enseñanza.

d) **Educación Básica Especial.**– Es la modalidad de la educación básica que atiende, en un marco de inclusión, a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación

CAPÍTULO III

OBJETO Y ALCANCES

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad formalizar el funcionamiento de manera temporal, mediante el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Temporales a las Instituciones Educativas Privadas ya existentes, que desarrollen actividades de Educación Básica Regular en sus tres niveles (Inicial, Primaria y Secundaria), o en cualquiera de ellos, y Centros de Educación Básica Especial, que vengan desarrollando dichas actividades educativas de forma ininterrumpida en un inmueble ubicado, en zonificación comercial o residencial en el distrito de La Molina.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que conduzca, con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, una Institución Educativa Privada que desarrolle actividades de Educación Básica Regular en sus tres niveles (Inicial, Primaria y Secundaria), o en cualquiera de ellos, o Centro Educativo de Educación Básica Especial, de forma ininterrumpida, en un inmueble con zonificación comercial o residencial en el distrito de La Molina, que no cuente con Licencia Municipal de Funcionamiento y que cuente con la autorización sectorial del Ministerio de Educación y de la UGEL correspondiente.

Artículo 4º.- Las Instituciones Educativas de Educación Superior, Centros de Educación Técnica Productiva Privada y Centros Educativos de Educación Básica Alternativa, no se encuentran comprendidos dentro del beneficio establecido en el Artículo 1º de la presente ordenanza.

La presente ordenanza no comprende tampoco a las Guarderías, Centros Pre Universitarios, Centros de Idiomas, Tecnológicos y similares, así como no se encuentran comprendidos dentro del beneficio establecido en el Artículo 1º de la presente ordenanza las Instituciones Educativas Privadas que desarrollen actividades de Educación Básica Regular de Educación Inicial No Escolarizada (Cunas).

Artículo 5º.- La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente ordenanza no generará derechos adquiridos para desarrollar Actividades Educativas en los inmuebles materia de autorización municipal, una vez vencida la licencia antes mencionada.

Artículo 6º.- La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente Ordenanza tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha

de la expedición de la misma, y constituirá un régimen especial de Licencia de Funcionamiento. El procedimiento administrativo a seguir será el correspondiente al de una Licencia de Funcionamiento para Establecimientos que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante, tramitado ante nuestra Institución Edil. La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma no podrá ser renovada.

La Municipalidad de La Molina iniciará las gestiones necesarias para la presentación de la propuesta de actualización de la zonificación de las Instituciones Educativas Básicas Regulares Privadas y Centros Educativos de Educación Básica Especial que hayan obtenido una Licencia Temporal bajo los alcances de la presente Ordenanza y no se encuentren en zonificación conforme, tomando en consideración la consolidación educativa de determinadas zonas del distrito.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE LA LICENCIA TEMPORAL

Artículo 7º- Las Instituciones Educativas contempladas en los Capítulos II y III de la presente Ordenanza, que deseen obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma deberán contar, previamente a su solicitud de Licencia de Funcionamiento, con la opinión favorable de los vecinos de la zona donde se ubica la Institución Educativa. Para tal efecto deberán presentar una solicitud dirigida a la Oficina de Participación Vecinal, requiriendo una consulta vecinal.

Artículo 8.- La consulta vecinal señalada en el artículo anterior deberá considerar la opinión favorable de los propietarios y/o residentes de los inmuebles ubicados en un radio de acción de 100 ml, abarcando la manzana donde se ubica la Institución Educativa, así como la opinión favorable de los propietarios y/o residentes de los inmuebles ubicados en toda la cuadra que cuenta con vista al frente de la Institución Educativa, la cual deberá corresponder a la mitad más uno (50%+ 1) del total de vecinos consultados. Dicha consulta vecinal deberá ser realizada por la Oficina de Participación Vecinal quien remitirá el resultado de la misma a la Subgerencia de Licencias Comerciales.

Artículo 9.- Una vez obtenida la aprobación vecinal señalada en los artículos anteriores, la Institución Educativa deberá presentar la siguiente documentación a fin de obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal:

- a) Formato de Solicitud de Declaración Jurada.
- b) Vigencia de poder del Representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firmas legalizadas en caso de personas naturales.
- c) Autorización vigente para su funcionamiento emitida por el Ministerio de Educación, la cual debe describir las actividades a realizarse por parte de la Institución Educativa de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria o Secundaria) y los Centros de Educación Básica Especial.
- d) Autorización por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente y documentos que acreditan el funcionamiento de la Institución Educativa con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, en el inmueble sobre el cual se solicita la Licencia Temporal.
- e) Documento oficial que acredite la realización de la actividad educativa de forma ininterrumpida en el inmueble sobre el cual se desea contar con Licencia de Funcionamiento Temporal.
- f) Documento que acredite el cumplimiento de las Condiciones de seguridad en Defensa Civil, pudiéndose acreditar mediante:

1) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, vigente del inmueble sobre el cual se solicita la Licencia Temporal.

2) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, vigente del inmueble sobre el cual se solicita la Licencia Temporal.

3) Informe Favorable emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de nuestra Institución edil.

g) Contar con la aprobación vecinal señalada en los artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza, con anterioridad a la solicitud de Licencia de Funcionamiento

Temporal, a través de la consulta solicitada a la Oficina de Participación Vecinal.

Artículo 10.- Todas las Instituciones Educativas que obtengan la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente Ordenanza, deberán respetar el uso exclusivo para el cual han obtenido dicha autorización municipal, no pudiendo darle uso distinto fuera del horario establecido en la resolución de autorización.

CAPÍTULO V

ACONDICIONAMIENTO

Artículo 11.- Las Instituciones Educativas que se encuentren comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas de Seguridad en Defensa Civil, verificándose lo siguiente:

I. VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL:

1. ARQUITECTURA

1.1. AREAS DE CIRCULACIÓN

a. Las puertas de aulas, de baños puertas de cubículos escaleras y pasadizos deberán encontrarse conforme a los lineamientos legales vigentes, para la respectiva seguridad del alumnado.

b. Los medios de circulación (pasadizos, escaleras, puertas, etc.) no deben estar obstaculizados.

1.2. ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL

a. El mobiliario debe encontrarse correctamente ubicado sin obstruir la fluida evacuación.

2. ESTRUCTURAS

a) Verificación de no existencia de daños a elementos estructurales (madera, vidrio, metales, concreto, etc.)

b) Los vidrios deben cumplir con el espesor requerido, templados o laminados (puertas, ventanas, etc.).

3. ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA:

a) No uso de cable bipolar (mellizo) en instalaciones permanentes.

b) No uso de interruptores de tipo cuchilla.

c) Interruptor o llaves eléctricas en caja de gabinete de protección, metálica o resina a los tableros y sub tableros eléctricos.

d) Circuitos eléctricos protegidos

e) Sistema de puesta a tierra.

f) Contar con interruptor diferencial.

g) Los equipos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.

4. INSTALACIONES SANITARIAS:

a) No deberá existir humedad producto de filtraciones de agua.

b) Contar con el número de equipos sanitarios según la capacidad del alumnado diferenciándose los baños de niños y niñas.

c) Contar con baños para discapacitados conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones.

II. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

1. SISTEMA DE SEGURIDAD

a. Debe encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).

b. Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas.

c. Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.

d. No deberá presentar hacinamiento con material educativo, mobiliarios y/u otros.

2. DE LA ORGANIZACIÓN Y PREVENCIÓN

- a. Deberá contar con Plan de Seguridad y Evacuación para casos de emergencias.
- b. Esquema de evacuación o plano donde se indique la ubicación de los equipos contra incendio, disposición de las luces de emergencia, señales de seguridad, botiquín, tableros eléctricos, etc.
- c. Contar con cartel de aforo máximo de la Institución Educativa.

III. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. DETECCIÓN Y ALARMA CONTRA INCENDIOS

- a. Contar con detectores de humo en los almacenes, depósitos, archivos, centros de cómputo, entre otros.

2. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- a. Extintores suficientes de acuerdo a la capacidad de la Institución Educativa.
- b. Extintores debidamente recargados con el mantenimiento respectivo.

Artículo 12.- Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior las Instituciones Educativas Privadas que desarrollen Actividades de Educación Básica Regular, de Educación Primaria y Secundaria, y los Centros de Educación Básica Especial deberán contar con los siguientes ambientes como mínimo:

- a) Aulas, las necesarias para cubrir la matrícula o metas propuestas y/o aprobadas, con áreas de acuerdo al número de alumnos y a los índices de ocupación respectivos, requeridos de acuerdo al tipo de institución.
- b) Dirección.
- c) Secretaría.
- d) Sala de docentes.
- e) Oficina de atención al alumno y al padre de familia.
- f) Biblioteca, depósito de libros y sala de lectura con mobiliario adecuado.
- g) Tópico.
- h) Servicios higiénicos independientes para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, además de adecuar uno para discapacitados.
- i) Área de recreación y/o patio.

Artículo 13.- La iluminación de la Institución Educativa debe ser natural y artificial, teniendo las siguientes características:

- La iluminación natural debe ser clara, adecuada y uniforme, debiendo abrir las ventanas hacia áreas libres, asegurando una adecuada ventilación, evitando la penetración directa de los rayos solares a los ambientes, principalmente a las aulas.
- La iluminación artificial, debe ser uniforme, evitando contrastes que pudieran causar cansancio visual.

Artículo 14.- La Institución Educativa deberá respetar los límites máximos permisibles de ruido establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, adicionalmente también deberán considerar:

- a) Ventilaciones adecuadas en todas las aulas.
- b) No generar ruidos y por lo tanto garantizar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 15.- Las paredes de las aulas de las Instituciones Educativas deben estar completamente pintadas con pintura lavable e impermeabilizante de un solo color, de forma uniforme, estar tarajeadas, revestidas de materiales lisos y mantenerse limpias, no permitiéndose que se coloquen papeles, afiches, propagandas o stickers en las mismas.

Artículo 16.- Las Instituciones Educativas no podrán contar con fachadas en mal estado de conservación, las mismas deberán estar pintadas en su totalidad, con colores que no generen impactos negativos en la percepción visual, los mismos que no deberán ser fosforecentes.

Artículo 17.- Los Servicios Higiénicos de la Institución Educativa deben ser independientes para alumnos y alumnas, contando con accesos también independientes. Cada inodoro debe estar en un cubículo independiente para lograr el uso simultáneo. Los muros deben estar revestidos con material de fácil limpieza (mayólicas, cerámicas, entre otros) y los pisos deben ser de material antideslizante y de fácil limpieza (losetas, cerámicos, entre otros). La Institución Educativa deberá implementar un servicio higiénico para uso por parte de personas discapacitadas.

Asimismo, los servicios higiénicos deberán contar con agua permanente y materiales de higiene necesarios para uso.

Artículo 18.- El mobiliario al interior de las aulas deberá estar en óptimas condiciones, el mismo no deberá estar deteriorado, así como no deberá estar sucio y no deberá obstruir las áreas de circulación dentro del aula.

Las carpetas al interior del aula deberán estar ubicadas guardando una distancia prudente entre sí, de tal manera que no dificulten la movilidad y circulación de los alumnos dentro del aula, así como las mismas no deberán ubicarse en los pasadizos de la Institución Educativa.

Artículo 19.- La Institución Educativa deberá contar con solo un elemento publicitario, el cual deberá identificar al mismo. Dicho elemento publicitario no deberá contar con colores fosforecentes que generen supuestos de contaminación visual, debiéndose utilizar colores que guarden armonía con la fachada del local y su entorno, así como deberá cumplir con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la Ordenanza 1094-MML, norma que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima y la Ordenanza N° 089, norma que regula la instalación de Avisos y Publicidad Exterior en el distrito de La Molina.

No se autorizarán elementos publicitarios adicionales, con excepción de elementos publicitarios de carácter temporal que tengan fines benéficos y/o educativos.

CAPÍTULO VI

CAUSALES DE REVOCATORIA DE LICENCIA TEMPORAL

Artículo 20.- Las causales de revocatoria de la presente Licencia de Funcionamiento Temporal, serán las establecidas en el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 212, que modifica el Artículo Trigésimo Sexto de la Ordenanza N° 149.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente también constituirá causal de revocatoria de Licencia de Funcionamiento el no contar con la Autorización para desarrollar Actividades Educativas emitida por el Ministerio de Educación o la cancelación de la misma de manera sobreviniente al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento regulada por la presente Ordenanza, la existencia de quejas vecinales fundadas, además del hecho de generar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad de los vecinos de las zonas circundantes y adyacentes a la Institución Educativa.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

Artículo 21.- Las Instituciones Educativas contempladas en la presente Ordenanza que deseen obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la misma, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ordenanza, a fin de presentar la solicitud de consulta vecinal establecida en el artículo 7º de la presente Ordenanza, vencido dicho plazo no podrán solicitar la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma para desarrollar actividades educativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, amplíe el plazo establecido en el Artículo 21º de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ordenanza N° 149 - Norma para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Molina y su modificatoria la Ordenanza 212, Ley N° 28044 - Ley General de Educación, sus modificatorias y reglamento, Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados y su reglamento.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1046946-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Reglamento de Organizaciones y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 265

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorándum N° 080-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 081-2014- GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 024-2014-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 033-2014-S-GDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente, el artículo 195º sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política y su modificatoria - Ley N° 28607 de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración

y aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF, de las entidades de la Administración Pública" estableciendo que la finalidad es generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones -ROF, que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la ley N° 27658- Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas;

Que el artículo 34º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que para "la aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF", en el caso de Municipalidades, deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal emitido por el concejo Municipal respectivo;

Que, mediante Informe N° 024-2014-GP/MDSJL, la Gerencia de Planificación eleva el proyecto de Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, documento que ha sido elaborado con las diferentes unidades orgánicas de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que mediante Informe N° 081-2014-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al Reglamento de Organizaciones y Funciones –ROF, propuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, opinando que cumple con los lineamientos para su elaboración y aprobación del ROF establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto con el numeral 8) y 32) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que contiene la estructura orgánica y el organigrama en los términos del texto adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Otorgar un periodo de tiempo progresivo de acuerdo a ley, para la actualización y adecuación del Cuadro de Asignación del Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y todos los instrumentos de gestión y demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

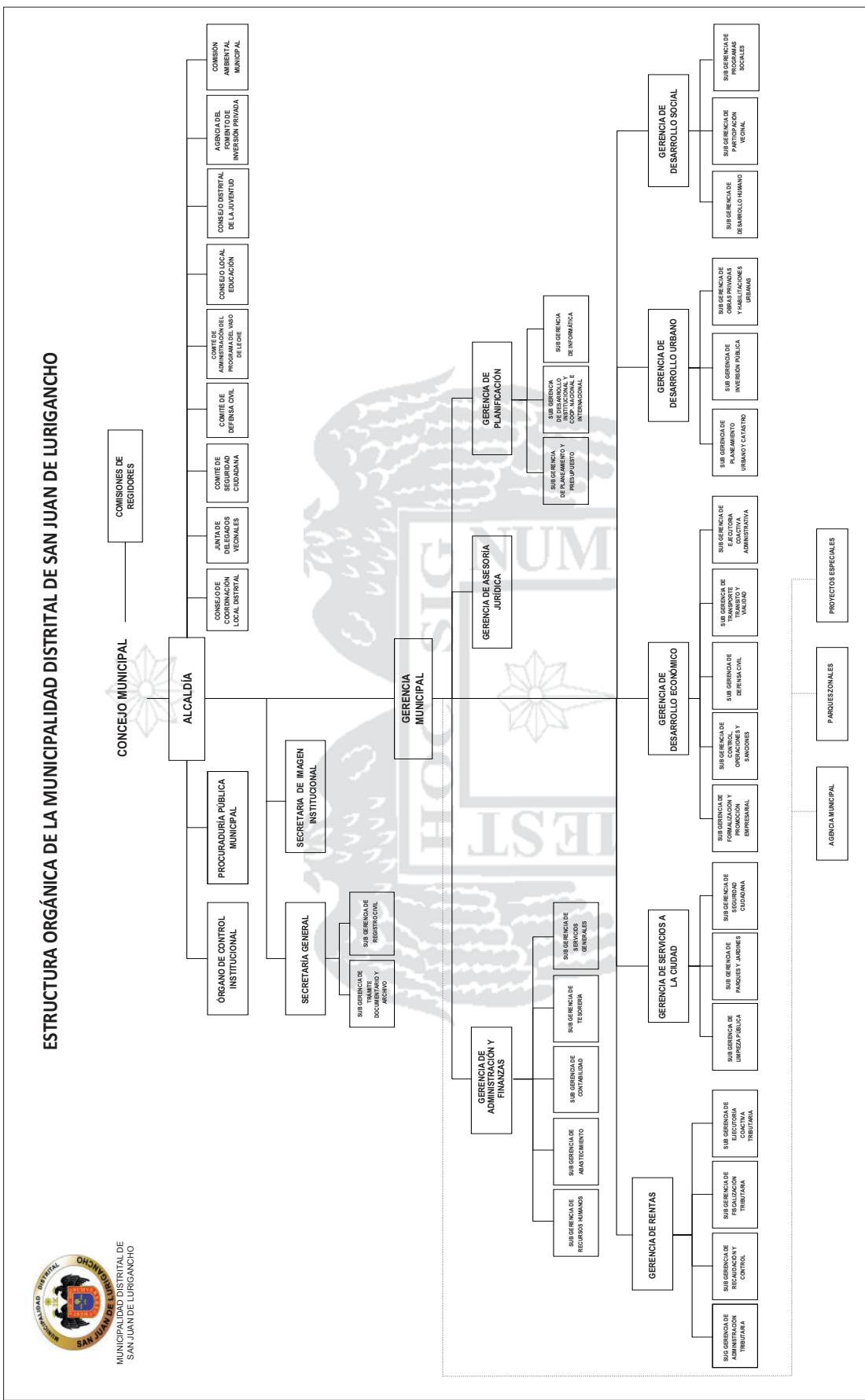
Artículo 3º.- Encargar a la Alcaldía la adecuación progresiva del Reglamento de Organizaciones y Funciones, en el marco de la implementación de las nuevas disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 4º .- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la remisión del texto íntegro del ROF y Organigrama Institucional a la Secretaría General de la Descentralización para su publicación en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; a la Secretaría de Imagen Institucional de la publicación de la Ordenanza y del texto íntegro en el portal de transparencia de la municipalidad www.munisjlg.gob.pe.

Artículo 5º.- Derogar la Ordenanza N° 107-MDSJL, publicada en el diario oficial el Peruano el 31 de Marzo del 2007 y sus modificaciones aprobadas mediante ordenanzas N° 187, 190, 215 y 218, así como todas las normas municipales que se opongan a la presente.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde



Aprueban la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio N° 531-2013-MSJL-SG. La publicación de dicha Resolución fue pagada el 5 de febrero de 2014, según consta en la FAC-002-0749066)

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 040-2013-SGHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de febrero de 2013

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente N° 70476-O1-2012, de fecha 01 de diciembre del 2012, promovido por el señor Jorge Sergio Francisco Antelo Cuadros, en calidad de Gerente General de OCTANO S.A.C., mediante el cual solicita Recepción de Obras de la Habilitación Urbana del terreno de 2,600.00 m², ubicado en la Av. Malecón Checa (antes Av. Campoy) Sub Lote 3-B-B de la Manzana M de la Lotización Campoy - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima., inscrito en la Partida N° 12420629 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2011-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 20 de junio del 2011, esta Sub Gerencia resuelve Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Comercio Zonal - CZ, de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 005-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 006-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 007-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente; ello, en mérito a lo solicitado por la empresa OCTANO S.A.C.;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, señala que los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determina las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 29090 precisa que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, publicados con fecha 27 de setiembre del 2008 respectivamente, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4º de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por la Ley N° 29476, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 16.1 del Artículo 16º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, refiere que el procedimiento administrativo de habilitación urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de las Obras;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 054-2011-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 10 de junio del

2011, expedida por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se aprobó la valorización del área de 52.00 m², correspondiente al Déficit de Aporte Reglamentario de Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva bajo la Modalidad "D": Aprobación con Evaluación previa por la Comisión Técnica, del terreno de 2,600.00 m², ubicado en la Av. Malecón Checa (Ex Av. Campoy) Mz. M Sub Lote 3-B-B de la Lotización Campoy - Primera Etapa, cuyo importe asciende a S/. 21,528.00 (Veintiún Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 nuevos soles); siendo que dicha valorización fuera cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital mediante Recibo de Pago N° 2929832, y con fecha 13 de junio del 2011;

Que, mediante Oficio N° 1636-2012-EMILIMA-GG, de fecha 23 de julio del 2012, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pone en conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que la Empresa OCTANO S.A.C., ha cumplido con cancelar los pagos por el concepto de aporte por Renovación Urbana, cuyo aporte asciende a la suma de US\$ 17,160.00 (Diecisiete mil ciento sesenta y 00/100 dólares americanos) del área de 78.00 m²; siendo que dicha liquidación ha sido pagado en su integridad, en mérito al convenio de fraccionamiento de pago suscrita con la entidad edil, a través de seis letras de cambio sellados por FOMUR en señal de conformidad;

Que, mediante Oficio N° 513-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML de fecha 11 de abril del 2012, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pone en conocimiento a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que se ha emitido la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1127-2011, de fecha 09 de setiembre del 2011, expedida por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que conforme a los Recibos de Ingresos N° 0080812, 0080333, 0079881, 0079262, 0078816, 0078177, 0077765 de fecha 03.04.2012, 02.03.2012, 06.02.2012, 04.01.2012, 06.12.2011, 04.11.2011 y 06.10.2011 respectivamente, el aporte para Parques Zonales de 130.00 m²., por la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del Terreno de 2,600.00 m². Ubicado en la Av. Malecón Checa (Ex Av. Campoy) Mz. M Sub Lote 3-B-B, esq. Calle 5 de la Lotización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, ha sido cancelado;

Que, el administrado presenta la Carta N° 829-2011-EOMR-SJL, de fechas 27.10.2011, expedido por SEDAPAL, donde se desprende la conformidad del Proyecto de red complementaria de agua potable y alcantarillado, para el lote ubicado en la Mz. M Sub Lote 3-B-B de la Manzana M de la Lotización Campoy - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° SMNR/SCEI/1009293/2012, de fecha 06 de junio del 2012, EDEL NOR comunica al administrado, sobre la conformidad de Obra del Proyecto Eléctrico del Sistema de utilización en media tensión 10 KV, para OCTANO S.A.C., ubicado en la Mz. M Sub Lote 3-B-B de la Manzana M de la Lotización Campoy - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, adjuntando a su vez, un ejemplar completo del Proyecto de replanteo de la obra ejecutada, debidamente firmado y sellado por un representante de EDEL NOR;

Que, el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento del terreno materia de trámite;

Que, mediante Informe N° 035-2013-CAEP-SGHU/GDU/MDSJL, de fecha 21 de febrero del 2013, está Sub Gerencia informa que de la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que se encuentran ejecutadas las obras de Habilitación Urbana; además, se constató que no existe modificación respecto al proyecto aprobado con la Resolución Sub Gerencial N° 060-2012-MDSJL-GDU/SGHU, correspondiente a la Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación D - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica;

De conformidad con el Informe N° 093-2013-AL-GDU/MDSJL, de fecha 27 de febrero del 2013, del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a

las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de Obras de Habitación Urbana, del terreno de 2,473.87 m², ubicado en la Av. Malecón Checa (antes Av. Campoy) Sub Lote 3-B-B de la Manzana M de la Lotización Campoy – Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 011-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 012-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 013-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente, los cuales guardan relación con los Plano N° 005-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 006-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 007-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, que fueran aprobadas mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2011-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 20 de junio del 2011, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación D - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, solicitada por el señor Jorge Sergio Francisco Antelo Cuadros, en calidad de Gerente General de OCTANO S.A.C.

Artículo Segundo.- El área de terreno materia de la Habitación Urbana corresponde a un área total de 2,600.00 m² distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización N° 007-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL.

CUADRO GENERAL DE AREAS:

ÁREA TOTAL BRUTA	2,600.00 m ²
ÁREA ÚTIL DE LOTE ÚNICO	2,473.87 m ²
ÁREA DE VÍAS	126.13 m ²

CUADRO GENERAL DE APORTES:

Según Ordenanza N° 836-MML.
ZONIFICACIÓN : Comercio Zonal – CZ.
ÁREA AFECTA A LOS APORTES: 2,600.00 m².

APORTE	%	ORD. 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
PARQUES ZONALES (SERPAR)	5.00	130.00 m ²	-	130.00 m ²
RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	3.00	78.00 m ²	-	78.00 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	52.00 m ²	-	52.00 m ²
TOTAL	10.00	260.00 m ²	-	260.00 m ²

NOTA..-

(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

EL AREA UTIL ESTA DISTRIBUIDO EN UN SOLO LOTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

MANZANA M

Nº Lote Único	AREA (m ²)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
3-B-B	2,473.87	18.50 ml.	60.70 ml.	38.25 ml.- 60.15 ml. y 22.45 ml.	78.65 ml.

Artículo Tercero.- REMITIR un ejemplar del FUHU anexo al presente procedimiento administrativo y una copia de la presente Resolución Sub. Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de conformidad con en el Artículo 18º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente, la misma que deberá levantar la carga inscrita en el Registro correspondiente, al haberse cumplido con redimir en dinero el déficit de los aportes reglamentarios señalados en Artículo Sexto de la Resolución Sub Gerencial N° 060-2011-MDSJL-GDU/SGHU.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCIA VERGARA
Subgerente de Habitaciones Urbanas (e)

1020159-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Regulan el comercio ambulatorio en la vía pública del distrito

ORDENANZA N° 263-MDSJM

San Juan de Miraflores, 16 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2013, el Memorándum N°1331-2013-GM-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2013 de la Gerencia Municipal, el Informe N°853-2013-GAJ-MDSJM de fecha 10 de diciembre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 357-2013-GPP-MDSJM de fecha 10 de diciembre del 2013, el Informe N°066-2013-SGPRCNI-GPP-MDSJM de fecha 09 de diciembre del 2013 de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum N°533-2013-SGP-GPP-MDSJM de fecha 03 de diciembre del 2013 de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorándum N° 009-2013-SGPRCNI-GPP-MDSJM de fecha 27 de noviembre del 2013 de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, el Informe N°079-2013-SGLC-GDE-MDSJM de fecha 21 de noviembre del 2013 de la Sub Gerencia de Licencia y Comercialización, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual es concordante con el Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades a las municipalidades de establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; en ese sentido, el Artículo 40º de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativo - municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa: asimismo, con ellas se crean, modifican, suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, autorizaciones, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el comercio en la vía pública constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos, que no tienen otra opción que el empleo, y dando prioridad a mujeres en situación de pobreza, discapacitados y personas de la tercera edad. La promoción del empleo decente significa mejorar las condiciones de vida de los y las trabajadores más necesitados de este Distrito, de ser posible generando condiciones favorables para dejar la precariedad que implica el trabajo en la vía pública. Al autorizar el comercio en la vía pública, la Municipalidad toma en cuenta la problemática social que es conseguir empleo decente y asegura que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, debido a la magnitud de dicha problemática social, se requerirá un tiempo considerable para superarlo, por lo que autorizar el comercio en la vía pública seguirá siendo necesario en el mediano y el largo plazo. Por este mismo motivo la autorización para ejercer actividades en la vía pública no debe convertirse en un privilegio que beneficie durante varios años, en forma automática, a una misma persona o a sus familiares. Se debe promover mecanismos que estimulen a la formalización; permitiendo de esa manera que personas más necesitadas accedan a la oportunidad de ejercer el comercio ambulatorio, en la medida que el aforo de la ciudad y el ordenamiento urbano lo haga factible.

Que, el desmedido y desordenado crecimiento del comercio en la vía pública de las principales calles del Distrito impide, en muchos casos el libre tránsito peatonal y vehicular, poniendo en peligro la seguridad, la integridad física y la vida de los mismos vendedores y usuarios de estos servicios, por lo que es obligación de la Municipalidad preservar las arterias viales y los espacios públicos en general, procurar el desarrollo urbano ordenado y el ornato; por lo que en ese contexto, es necesario que se regulen las actividades comerciales en su conjunto con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito de San Juan de Miraflores; dichas normas deben de adecuarse a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto.

En conformidad con lo establecido en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas vigentes:

- a) Constitución política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- c) Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y su modificatoria.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Decreto Ley N° 17505, código sanitario.
- f) Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.
- g) Ley N° 10674, Ley de los Expedidores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú.
- h) Ley que regula la actividad de lustrabotas, Ley N° 27475.
- i) Ordenanza N° 068-2008, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- j) Ordenanza N° 002-1985-MML
- k) Ordenanza N° 211-2011-MDSJM-ROF.
- l) Ordenanza N° 229-2012-MDSJM, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 2º.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la Autorización o Permiso Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS.

Las asociaciones de comerciantes que ejercen actividades en la vía pública reconocidas con personería jurídica y municipal, podrán organizar sus expedientes para iniciar el trámite de autorización cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y así poder ejercer actividades comerciales de forma ordenada.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5º.- DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- APROBACION VECINAL.- Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 20 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo del que se trate y el desarrollo de la actividad comercial solicitada.

2.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, o las que hicieran sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con la vigencia temporal que literalmente se consigna.

4.- ÁREA DE CIRCULACIÓN.- Es la superficie urbana pública, destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.

5.- ÁREA LIBRE PÚBLICA.- Superficie urbana destinada al uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública.

6.- CALIDAD EN EL SERVICIO.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

7.- CAPACIDAD SOSTENIBLE.- Cantidad de comercio en la vía pública que pueda ser sostenido en un espacio territorial acorde al Plan urbanístico del Distrito y los rubros permitidos aprobados en la presente Ordenanza, el cual guarde concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en vía pública, cuando la situación lo amerite.

8.- COMERCIANTE AMBULANTE.- Persona natural y/o integrante de una Asociación, que se encuentra registrada

y autorizada por la autoridad administrativa, para dedicarse de manera directa al expendio de los productos autorizados. No debe tener relación laboral con sus proveedores, y su patrimonio y/o capital de trabajo no deberá de exceder de las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

9.- COMERCIO AMBULATORIO.- Actividad económica de comercio al por menor y de prestación de servicios, con carácter temporal, que se desarrolla en módulos autorizados y zonas reguladas ubicados en la vía pública, debidamente autorizada de manera individual.

10.- DEPOSITO MUNICIPAL.- Local municipal dentro del distrito o fuera de él, en donde se procede a internar los módulos o bienes por infracciones cometidas, por las personas autorizadas o no.

11.- MÓDULO.- Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad, susceptible de ser desplazado a voluntad, que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública, en donde el comerciante desarrolla su actividad.

12.-ORNATO.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre si y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

13.- PADRÓN DE COMERCIANTES.- Relación de personas naturales y/o integrantes de una persona jurídica registradas en la Municipalidad que ejercen el comercio en la vía pública.

14.- RETENCIÓN.- Incautación de los bienes que dan origen a la sanción.

15.- UBICACIÓN SOSTENIBLE.- Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible.

16.- ZONA REGULADAS.- Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública.

17.- ZONA RÍGIDA O PROHIBIDA.- Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

La aplicación de la presente Ordenanza, su verificación y la imposición de las sanciones correspondientes, estará a cargo de la Autoridad Municipal.

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores tiene las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales en sus distintas características para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública en sus distintas modalidades.

2. Expedir autorizaciones municipales, en sus distintas modalidades, a los comerciantes de la vía pública.

3. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operan en la vía pública.

4. Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los Comerciantes que operan en la vía pública.

5. Resolver los recursos administrativos, relacionados con el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, en sus distintas modalidades.

6. Otorgar permisos de autorización municipal por vigencia de un (1) año.

7. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el distrito de San Juan de Miraflores.

8. Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE

ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Es obligación del titular de la Autorización Municipal en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública:

1.- Desarrollar únicamente la actividad de comercio autorizada.

2.- Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las áreas aledañas (hasta 5 mts. A la redonda) bajo pena de sanción.

3.- Exhibir en un lugar visible el Permiso o Autorización Municipal, según sea el caso; así como manteniendo inalterable los datos consignados en la autorización.

4.- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.- Respetar los compromisos asumidos en el Permiso o Autorización Municipal, para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.

6.- Dar cumplimiento a las sanciones administrativas que imponga la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47º de la presente Ordenanza.

7.- Respetar el estricto cumplimiento de la asistencia a los programas de capacitación organizados por la Municipalidad.

8.- Preservar permanentemente la higiene personal.

9.- Deberá contar con un tacho, escoba y recogedor para el recojo de los residuos sólidos que se originen, así mismo llevárselos consigo, dejando el espacio físico limpio y en caso de incumplimiento será materia de sanción, en virtud al cuadro anexo del Art. 47º de la presente Ordenanza.

10.- Respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.

11.- Respetar las medidas, especificaciones técnicas y condiciones del módulo autorizado.

12.- No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.

13.- Evitar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.

14.- Portar la credencial de identificación otorgado por la Gerencia de Desarrollo Económico. Las personas que comercialicen productos para el consumo humano, deberán portar obligatoriamente el carné de sanidad.

Artículo 9º.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

El comerciante autorizado en la vía pública, está prohibido de:

1. Permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.

2.- Desarrollar actividad en la vía publica, distinta a la autorizada.

3.- Efectuar cambio o adicionales al modulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes contenido o exhibiendo mercaderías.

4. Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.

5. Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.

6. Emitir ruidos molestos que perturben la tranquilidad del vecindario (megáfonos, amplificadores y otros similares).

7. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo excepción establecida en el Artículo anterior ítem N°12.

8. instalar módulos en la vía pública, en lugares no autorizados: agruparse en plazas, parques y/o losas deportivas durante el horario de trabajo autorizado.

9. Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.

10. Impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.

11. Ubicar los módulos cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, mobiliario u otros similares.

12. Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.

13. Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República.

14. Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.

15. Cambiar ubicación del medio de venta sin Autorización Municipal.

16. Contar con más de un módulo en la vía pública.

17. Utilización de la Autorización por persona diferente a la titular.

18. Solicitar Autorización Municipal para ejercer actividades comerciales en la vía pública, si ya cuenta con un centro de labores que le genere ingresos.

Artículo 10º.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8º, será sancionado con la revocación de la Autorización Municipal concedida. La detección de incumplimiento puede provenir de una denuncia o queja formulada por parte afectada o interesada, como en mérito a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad. El procedimiento de revocación será conforme a lo establecido por el Artículo 203º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11º.- UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS DE VENTA

Para la ubicación de los módulos de venta se respetará los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que se acremente que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni el tránsito vehicular ni peatonal. En concordancia con el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- DISTANCIA ENTRE LOS MÓDULOS

La distancia entre los módulos será de 20 mts. En las áreas o vías consideradas de alta densidad comercial se podrá reconsiderar previo informe técnico que pueda determinar a otros trabajadores en distancia de hasta 10 mts. En las áreas consideradas de baja densidad comercial, la distancia será de 40 mts.

Artículo 13º.- ZONAS RÍGIDAS O PROHIBIDAS

Se consideran zonas rígidas a las áreas y vías del Distrito en las cuales se prohíbe la ubicación de los módulos para la comercialización de productos y/o servicios cualesquiera sea su naturaleza, siendo la siguiente:

A) Berma central, berma lateral, separadoras, sardineles:

Toda la extensión de la Av. De los Héroes

Toda la extensión de la Av. San Juan

Toda la extensión de la Av. Guillermo Billinghurst (Cda. 5 hasta Cdra. 11)

Toda la extensión de la Av. Belisario Suárez (Cda. 5 hasta Cdra. 12)

Toda la extensión de la Av. Vargas Machuca

Toda la extensión de la Av. César Canevaro

Toda la extensión de la Av. Miguel Iglesias

Toda la extensión de la Av. Torres Paz

Toda la extensión de la Av. Joaquín Bernal

Toda la extensión del Jr. Hernando la Valle

Calles adyacente al Mercado de Valle Sharon:

- Calle 8

- Calle 10

- Calle 19

- Calle 21
- Calle 22
- Los Cipreses (Mz. U, Mz. V),
- Los Eucaliptos (Mz. N, Mz. N, Mz. P, Mz. R),
- Las Margaritas (Mz. Z)

Calles del Sector El Brillante:

- Toda la extensión de la Prolongación Av. San Juan
- Toda la extensión de la Av. Central El Brillante (alrededores de la Posta Médica del Brillante, Cochera del Parque el Brillante Mz. F y Mz. E)
- Toda la extensión de la calle el zafiro (Mz. 92, Mz. 93, Mz. 94, Mz. 95, Mz. 96, Mz. 97, Mz. 98,)
- Sector Nuevo Horizonte
- Sector 28 de Mayo
- Sector San Francisco de la Cruz
- Toda la extensión del Jr. Los Corales (Mz. 1, Mz. 2, Mz. 3, Mz. 4, toda la extensión de la Av. Centenario, Mz. 5, Mz. 10, Mz. 11)

B) El área adyacente a las puertas de ingreso y/o salidas de templos, locales de espectáculos, auditorios, cines, coliseos, centros educativos, centros hospitalarios, de salud y locales de entidades públicas y privadas. Asimismo jirones pasajes y adyacentes de las zonas.

C) Se consideran zonas rígidas todas las esquinas, las veredas esquineras de tipo martillo, los jardines de aislamiento de cualquier área ó vía del distrito, y las vías de tránsito rápido.

Artículo 14º.- ZONAS REGULADAS

Áreas de la vía pública del distrito, no señaladas en el artículo anterior, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública. La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un comerciante, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio cuando la situación lo amerite y formalmente lo disponga la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 15º.- GIROS PERMITIDOS Y HORARIOS

El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los rubros y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad. Una vez cumplido el horario establecido para la actividad autorizada, el módulo de venta debe ser retirado inmediatamente para lo cual tendrá 15:00 minutos de tolerancia luego de culminar sus labores. Los horarios que establecidos a través del siguiente cuadro:

	GIROS	HORARIOS
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de potajes tradicionales (anticuchos, pancita, rachi, higado, mollejita, papa con huevo, chocho, habas sancochadas, picarones y afines).	16:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Venta de dulces tradicionales (Mazamorras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares).	16:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Venta comida preparada (hamburguesa, salchipapa, broster y afines).	16:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Venta de frutas. Picada	06:00 hrs. - 14:00 hrs.
	Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche, soya, bebidas preparadas no alcohólicas y sandwiches).	06:00 hrs. - 11:00 hrs. / 16:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Jugos de Naranja y frutas preparadas.	06:00 hrs. - 14:00 hrs.
	Helados*, Raspadillas y afines.	09:00 hrs. - 17:00 hrs.
	Golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas y afines.	08:00 hrs. - 24:00 hrs.
SERVICIOS	Lustradores de calzados.	07:00 hrs. - 20:00 hrs.
	Venta y reparación de relojes y llaves.	07:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Vestimenta, accesorios y afines.	09:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Alquiler de celular.	06:00 hrs. - 24:00 hrs.
	Venta de Periódicos y Revistas (canillas).	06:00 hrs. - 22:00 hrs.

Artículo 16º.- PROHIBICIÓN DE MENORES DE EDAD

No se permitirá la permanencia de menores de edad en el modulo ambulatorio, realizando o ejerciendo

actividades laborales, en concordancia con el código del niño y adolescente Ley N° 27337, en caso de comprobarse tal situación se procederá al retiro del modulo de la vía pública en caso de reincidencia se suspenderá la autorización. Salvo los que cuenten con autorización.

CAPÍTULO II DE LOS MÓDULOS

CARACTERÍSTICAS, TIPO DE MATERIAL, DISTANCIA ENTRE MÓDULOS, GIROS AUTORIZADOS, HORARIOS Y EXCEPCIONES

Artículo 17º.- CRITERIOS TÉCNICOS

La Municipalidad dispondrá las características del diseño, las dimensiones color y material de los módulos de venta, así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al rubro del comercio autorizado, quedando el comerciante obligado a acatar los mandatos de la municipalidad, no pudiendo contravenir las normas emanadas.

Artículo 18º.- Mediante Decreto de Alcaldía, se dispondrá las características de diseño y dimensiones, color, materiales de los medios de venta, uniformes y demás distintivos, según el giro autorizado.

Artículo 19º.- Mediante Decreto de Alcaldía, se determinara la cantidad de módulos por giro y se dispondrá su ubicación, la cual se adecuara a la zonificación y a los planos catastrales del distrito.

Artículo 20º.- Mediante Decreto de Alcaldía, se determinará las excepciones de los casos sociales, a aquellas personas que soliciten ejercer actividades comerciales en la vía pública, como única fuente de ingreso.

CAPÍTULO III

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 21º.- UNIFORMES

Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los comerciantes serán de la siguiente forma: Chaleco, según diseño proporcionado por la Municipalidad con el código correspondiente.

Artículo 22º.- UNIFORMES PARA EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los expendedores de alimentos serán de la siguiente forma:

- a) Guardapolvo blanco con el código correspondiente.
- b) Gorro blanco.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, PLAZO DE DURACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 23º.- La Gerencia de Desarrollo Económico, es el encargado de conceder las autorizaciones correspondientes, previo pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). El administrado se sujetará a las modificaciones del TUPA y demás normas complementarias que se establezcan a futuro.

Artículo 24º.- La Autorización Municipal es el documento que se otorga a los comerciantes para hacer uso de la vía pública para fines comerciales, con una vigencia de 01 (un) año. Al culminar el término caduca de pleno derecho es de naturaleza personal e intransferible.

Artículo 25º.- La Gerencia de Desarrollo Económico, deberá verificar cuando expida la autorización correspondiente, que el área solicitada cumpla con los requisitos técnicos como que el área de ubicación no obstaculice el libre tránsito peatonal, impida la visibilidad a los conductores, no atente contra la seguridad ciudadana, no interfiera con el ingreso a la propiedad privada o pública. De igual forma antes de la autorización se deberá evaluar si es zona rígida.

Artículo 26º.- Son requisitos generales para obtener la autorización Municipal, para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública regulada los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA.
2. Declaración Jurada que señale desempeñar el comercio ambulatorio como única ocupación económica.
3. Copia del DNI.
4. Pago por derecho de trámite correspondiente.
5. Que la solicitud de autorización no presente oposición o queja por parte de los vecinos.
6. Croquis de ubicación de modulo.
7. Carta de compromiso de someterse a reubicación, si existiese queja vecinal.
8. Carné de sanidad vigente y extendida por autoridad competente, en caso de comercializar productos para el consumo humano.
9. 02 fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné
10. No poseer o haber gestionado otra Autorización Municipal para uso de la Vía Pública.

Artículo 27º.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA.

En la Autorización Municipal figurarán los siguientes datos:

- Nombre completo, documento nacional de identidad y domicilio del comerciante.
- Ubicación exacta del lugar en donde desarrollará su actividad en la Ubicación autorizada.
- Número de Autorización o Permisos Municipales.
- Vigencia del documento, con indicación del término.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo.
- Tipo de medio de venta.
- Fotografía reciente del comerciante.
- Número de Identificación del modulo.

Artículo 28º.- El plazo que tiene la autoridad Municipal, para expedir la autorización para el desarrollo de la actividad en la vía pública, será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Transcurrido dicho plazo y cumpliendo con los requisitos, opera el silencio administrativo negativo, en sujeción con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 29º.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización Municipal es un documento único, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de uno, tampoco puede ser transferido a tercera persona. Es una obligación que el comerciante Ambulante autorizado ejerza su actividad de forma directa y exclusiva.

Artículo 30º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Todos los documentos serán presentados en la Ventanilla de Trámite Documentario (mesa de partes), con los requisitos que establece la presente Ordenanza, dependencia que en un plazo no mayor de 24 horas, remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, quien por su parte deberá derivarlo a la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización para que emita el informe técnico, con esta información el expediente deberá ser elevado a la Gerencia de Desarrollo Económico, para que proceda a aprobar o desaprobar la autorización solicitada.

El Informe Técnico a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre el cumplimiento de las obligaciones del solicitante, para lo cual mediante la inspección administrativa se debe verificar y evaluar que el lugar requerido para la instalación del modulo de venta no sea zona rígida, cumpla con condiciones de seguridad, no perturbe la tranquilidad de las zonas adyacentes o se oponga a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza. Mediante este informe se determinará si la solicitud puede o no ser atendible.

La Gerencia de Desarrollo Económico expedirá Resolución correspondiente de procedencia o improcedencia, de acuerdo al resultado de la inspección con lo que concluye el procedimiento administrativo.

Artículo 31º.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en los artículos 25º y 26º de la presente Ordenanza.

La Municipalidad no está obligada, en todos los casos, a conceder Autorización Municipal a quien recurra a solicitarla y el solo hecho de solicitarla, no genera derecho alguno de ejercer el comercio en la vía pública, la no respuesta por parte de la Municipalidad se entenderá por denegada la autorización.

Quien infringiera esta prohibición, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza, así como en la normativa aplicable.

Artículo 32º.- CAUSALES DE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

No se otorgará Autorización Municipal en caso de comprobarse:

1. La condición de empleador de otras personas, sean o no trabajadores autónomos ambulantes.
2. Relación laboral con el proveedor (sea como vendedor o empleado de otra persona natural o jurídica).
3. La condición de mayorista o vendedor al por mayor.
4. Tener un capital mayor a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias y que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y a pequeña escala.
5. La condición de propietario o titular de otro comercio o industria establecida.
6. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
7. La adquisición o comercialización de mercadería usada, sustraída, robada, adulterada, falsificada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
8. Ejercer comercio en la vía pública, no obstante cuente con local para realizar su actividad.
9. La reiterada desobediencia a las medidas que expresamente se le imparta, a través de la Sub Gerencia de Control Fiscalización y Sanciones Administrativas o la que haga sus veces.

Artículo 33º.- VIGENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

La Autorización Municipal para el uso comercial de la vía pública tendrá vigencia anual, venciendo indefectiblemente el 31 de Diciembre del año en que se otorga la misma. De acuerdo a esto para la renovación de la Autorización Municipal, se deberán de presentar ante la autoridad Municipal con una anticipación de 30 días, lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26º de la presente Ordenanza.
2. Contar con informe de la Sub Gerencia de Control, Fiscalización y Sanciones Administrativas.
3. Copia del carné sanitario vigente.
4. Pago por derecho de trámite.

Artículo 34º.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

La autoridad Edil podrá renovar una Autorización Municipal en sus distintas modalidades, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 25º y 26º de la presente Ordenanza y no cuente con quejas vecinales pendientes de subsanación o corrección.

Artículo 35º.- NULIDAD DE AUTORIZACIONES

Para efectos de anular una autorización Municipal será conforme a lo siguiente:

- La presentación de Declaración Jurada Falsa o Adulterada.
- La utilización de la Autorización Municipal por persona que no sea el titular.
- El ejercicio del comercio en zonas rígidas o fuera del horario autorizado.

- La alteración del giro autorizado.
- Cuando se compruebe quejas y/o denuncias vecinales.
- El expendio de bebidas alcohólicas.
- Las demás establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre nulidad de los actos administrativos.

CAPÍTULO III**ORGANOS QUE RESUELVEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 36º.- La resolución que deniegue la autorización de funcionamiento Municipal puede ser impugnada, sujetándose al procedimiento establecido en el Texto único de Procedimientos Administrativos, resolviendo el recurso de reconsideración la Gerencia de Desarrollo Económico, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización. El recurso de apelación será elevado a la Gerencia Municipal con un informe técnico del área de Licencias y comercialización.

TÍTULO IV**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 37º.- La autorización Municipal para el desarrollo de la actividad en la vía pública, no otorga derecho posesorio ni propiedad alguna sobre el área autorizada.

Artículo 38º.- La autorización Municipal, la credencial o el carné son los únicos documentos oficiales que otorga la Municipalidad a favor del comerciante, por lo que este deberá exhibirlos en todo momento. Las características y dimensiones de dichos documentos deberán se detalladas en el reglamento de la ordenanza.

CAPÍTULO II**CESE DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 39º.- El cese de las actividades, es automática al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento deberá comunicarlo a la Municipalidad, conforme al procedimiento establecido en el TUPA. El cese deberá comunicar con una anticipación de quince (15) días hábiles a la Gerencia de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO III**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 40º.- DE LAS INFRACCIONES**

Constituyen infracción al presente Reglamento, los actos y omisiones tipificados en el Cuadro del Art. 47 de la presente Ordenanza.

Artículo 41º.- FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Las Autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a ser verificadas por la Municipalidad, a través de la Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, o la que haga sus veces, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 42º.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, pudiendo esta ser de carácter económico entre otros, de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicables al titular de la Autorización Municipal.

Artículo 43º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento Sancionador se iniciara de oficio o como consecuencia de una petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

El inicio del procedimiento sancionador será a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas; la cual formulará de ser el caso la

respectiva notificación preventiva al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser superior a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo Informe de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción; el procedimiento para resolver los recursos de reconsideración y apelación será conforme a lo establecido por la ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444.

En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en la presente ordenanza se aplicará la multa y se suspenderá la autorización por 1 mes.

El procedimiento de revocación se tramitará conforme a lo establecido por el artículo 203º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, dándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el comerciante haga sus descargos.

Artículo 44º.- PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias o quejas por las infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos Municipales ante la Municipalidad. Para tal efecto, la queja contendrá la identificación, domicilio real del quejoso y los medios probatorios que la fundamenten. Será resuelta por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas; y los recursos administrativos conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 45º.- La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializan productos que constituyen peligro para la vida o la salud independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciará el procedimiento sancionador dictando las medidas respectivas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas.

Artículo 46º.- La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas deberá remitir a la Gerencia de Desarrollo Económico, todas las sanciones impuestas a los comerciantes ambulatorios, las mismas que tendrán que certificar al momento de renovar las autorizaciones.

Artículo 47º.- Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

Código	Infracción	SANCION	
		% UIT	Medida Complementaria
001	Por ejercer el comercio ambulatorio sin licencia, autorización o permiso.	10% subsanable	Decomiso
003	Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.	10% subsanable	
004	Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso y autorización.	20% muy grave	REINCIDENCIA: incautación del módulo que será llevado al depósito Municipal. Revo caci ó n de la licencia, autorización y permiso.
005	Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública.	10% subsanable	Suspensión por 3 días. REINCIDENCIA: Decomiso y Revo caci ó n de la licencia, autorización y permiso.

Código	Infracción	SANCION	
		% UIT	Medida Complementaria
006	Por mantener en condiciones de inseguridad su módulo autorizado.	5% subsanable	
007	Por no exhibir en un lugar visible la licencia, permiso y autorización Municipal otorgada para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	5% subsanable	
008	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.	10% subsanable	
009	Por adulterar los datos consignados en la licencia.	15% grave	Revocación de la licencia
010	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza.	5% subsanable	
011	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del trabajador ambulante, como del módulo.	5% subsanable	
012	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	2% subsanable	
013	Por no utilizar el uniforme autorizado.	5% subsanable	Suspensión de la autorización por 2 días.
014	Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos de sus clientes.	10% subsanable	
015	Por no cumplir las disposiciones Municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.	15% subsanable	
016	Por reunirse los comerciantes en la vía pública, parques y losas deportivas, y/o estacionarse en zonas rígidas en los horarios de trabajos autorizados.	10% subsanable	
017	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.	10% subsanable	REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso.
018	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.	5% subsanable	
019	Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.	5% subsanable	
020	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	5% subsanable	REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso.
021	Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, señalizadores u otros similares.	10% subsanable	
022	Por pernoctar en el módulo o en áreas de dominio público.	10% subsanable	
023	Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono.	10% subsanable	
024	Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República.	15% grave	Retención, revocación de la Licencia y Acción Penal

Código	Infracción	SANCION	
		% UIT	Medida Complementaria
025	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	15% grave	Decomiso. REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso.
026	Por comercializar o mantener animales en el medio de venta.	10% subsanable	
027	Por comercializar libros y discos compactos de audio video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo, todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.	20% muy grave	Retención, Revocación de licencia y acción penal.
028	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumetría del módulo de venta autorizado.	5% subsanable	
029	Por traspasar, vender o alquilar la credencial, o puesto de trabajo.	20% muy grave	Decomiso. REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso.
030	Por ejercer Comercio en Zona rígida o fuera del Horario autorizado.	5%	REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso.
031	Por ejercer Comercio en la Vía Pública, no obstante cuente con Local Comercial.	20% muy grave	

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los comerciantes que figuran en el Padrón de Comerciantes actualizado, están facultados para solicitar su Autorización Municipal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Déjese sin efecto todas las autorizaciones que se hayan emitido sobre comercio en la vía pública señalando adicionalmente que no existe derecho posesorio alguno sobre el uso de la vía pública en el distrito.

Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza todas las vías públicas del distrito, declaradas zonas rígidas, deberán quedar libres de comercio en la vía pública.

Quinta.- En cuanto a la aplicación del silencio administrativo, se aplicará el silencio administrativo negativo en los casos que la solicitud de autorización esté en zona declarada como rígida o se trate de zonas en las cuales se ponga en peligro la seguridad de las personas o no se cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Sexta.- Derógese la Ordenanza N° 229-2012-MDSJM.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1047836-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Amplían vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Ordenanza N° 021-2013

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 03-2014-MPC-AL

Callao, 31 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto el Memorando N° 154-2014-MPC/GGATR de fecha 22 de enero del 2014, a través del cual la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas solicita la ampliación de los beneficios aprobados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de Diciembre del 2013, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (recojo de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Cercado del Callao, cuya Quinta Disposición Final y Transitoria establece un descuento del 8% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, a los contribuyentes que lo cancelen en su totalidad hasta el 30 de Enero del 2014 y un descuento del 5% sobre el monto insoluto de dicho año si en caso se produce la cancelación total entre el 01 y el 15 de Febrero del 2014;

Que, la Séptima Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de regularizar sus deudas acogiéndose a los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado, establecido en su Quinta Disposición Final y Transitoria;

Estando a lo expuesto, con el Informe Técnico N° 044-2014-MPC/GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 076-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma:

- 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 15 de Febrero del 2014.

- 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos desde el 17 de Febrero hasta el 28 de Febrero del 2014.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1046985-1